



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCI

Miércoles, 22 de junio de 2016

Número 75

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- 3574 Información pública del proyecto para la explotación de los servicios de temporada, consistente en un kiosco con terraza, zonas de hamacas y sombrillas y taquillas de las playas de La Jaquita y Playa San Juan ..... Página 9254

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

- 3529 Revisión salarial del Convenio Colectivo de la Construcción ..... Página 9254  
3530 Tablas salariales de la empresa Effico ..... Página 9262  
3531 Convenio colectivo de la empresa Elementos Prefabricados La Palma, S.L..... Página 9264

#### Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad

- 3528 Modificación puntual nº 1 del PGO de Tegueste Aparcamiento calle El Carmen (t.m. de Tegueste) ..... Página 9285

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

- 3558 Toma en consideración del proyecto de “Ampliación de vía para zona de giro de vehículos en el núcleo de El Turrón, Caserío de Masca, Parque Rural de Teno” ..... Página 9285  
3559 Toma en consideración del proyecto de “Mejora y acondicionamiento de infraestructuras municipales en el ámbito del Parque Rural de Teno” ..... Página 9286  
3560 Toma en consideración del proyecto de “Acondicionamiento del refugio pesquero de Punta de Teno” ..... Página 9286

#### Cabildo Insular de La Gomera

- 3545 Nombramiento del Sr. D. Alejandro Noda González para ocupar y desempeñar el puesto de Periodista ..... Página 9286  
78580 Aprobación provisional del proyecto anexo II al proyecto reformado de electrificación en media y baja tensión del entorno rural del Clavo, media tensión ..... Página 9287  
78632 Aprobación provisional del proyecto de actuaciones de mejora de la seguridad en las vías CV-20 y CV-13 ..... Página 9287

#### Cabildo Insular de El Hierro

- 3566 Supresión del Registro Auxiliar II, Edificio de Turismo, Transportes y Comunicaciones ..... Página 9287  
78862 Bases reguladoras de subvenciones al deporte herreño ..... Página 9288

#### Cabildo Insular de La Palma

- 78918 Licitación del acuerdo marco de suministro de huevos frescos, categoría A, clase L, con destino a la alimentación de los pacientes del Hospital de Nuestra Señora de Dolores en Santa Cruz de La Palma ..... Página 9302

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 3576 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato de obras denominado “Terminación encauzamiento del Barranco en Urbanización Divina Pastora, Vuelta de Los Pájaros” ..... Página 9303  
3577 Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de servir de base a la concesión de explotación comercial de un quiosco bar sito en Plaza de Tomé Cano (Plaza de Los Sabanderos)..... Página 9304

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38320 La Laguna

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**Ayuntamiento de Fasnia**

- 79683 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización ..... Página 9306
- 79689 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial ..... Página 9332

**Ayuntamiento de La Frontera**

- 3591 Designación del Primer Teniente de Alcalde D. Francisco J. Acosta Padrón para las funciones propias que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia ..... Página 9349

**Ayuntamiento de Granadilla de Abona**

- 3570 Información pública del Reglamento del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia ..... Página 9349
- 3569 Información pública del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio ..... Página 9349
- 3568 Aprobación de las bases reguladoras para la convocatoria de pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducir autotaxis ..... Página 9349

**Ayuntamiento de Guía de Isora**

- 78556 Plazo de presentación de solicitudes de las bases para la concesión de subvenciones con destino a las asociaciones y colectivos socioculturales del municipio ..... Página 9350
- 79632 Licitación para la contratación del servicio de limpieza, inspección, conservación, mantenimiento y vigilancia de la red municipal de saneamiento ..... Página 9350

**Ayuntamiento de Icod de los Vinos**

- 3547 Notificación a María Pilar y Jesús Manuel Martín González ..... Página 9351
- 78750 Corrección de error material en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de servicio de redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Icod de los Vinos ..... Página 9352

**Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane**

- 3583 Aprobación inicial de la modificación de las bases que han de regir la concesión de ayudas al desplazamiento para estudiantes que cursen estudios fuera de la isla de La Palma ..... Página 9352

**Ayuntamiento de El Paso**

- 78761 Exposición al público del Padrón referido a la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio, correspondiente a los meses de marzo-abril de 2016 ..... Página 9352

**Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro**

- 3582 Aprobación de los Padrones de contribuyentes por la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y acometidas y Tasa del servicio de saneamiento, 2º bimestre de 2016 ..... Página 9353

**Ayuntamiento de Puerto de la Cruz**

- 78778 Aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016 ..... Página 9354

**Ayuntamiento de San Andrés y Sauces**

- 79641 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 6, en la modalidad de crédito extraordinario ..... Página 9355
- 79644 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito nº 7, en la modalidad de crédito extraordinario ..... Página 9355

**Ayuntamiento de San Miguel de Abona**

- 3589 Exposición al público del Padrón de contribuyentes del Precio Público de la Escuela Infantil "Capitán Galleta", correspondiente al mes de junio de 2016 ..... Página 9356

**Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera**

- 3581 Notificación a Brisan, S.L. y otros ..... Página 9356

**Ayuntamiento de El Tanque**

- 78883 Recurso de reposición contra la convocatoria para la selección de una plaza vacante de Arquitecto Técnico ..... Página 9358

**Ayuntamiento de Tazacorte**

- 78765 Ampliación del plazo de ingreso en período voluntario del concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2016 y otros ..... Página 9358

**Ayuntamiento de Valverde**

- 78771 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 1, mediante suplementos de créditos.... Página 9358

**Ayuntamiento de Vallehermoso**

- 3592 Cobranza y exposición pública de listas cobratorias del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2016 ..... Página 9359

**Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos**

- 3562 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de documentos y otra ..... Página 9360

**Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal**

- 79614 Exposición al público de los Padrones Fiscales por los conceptos de suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de residuos sólidos, correspondiente al bimestre marzo-abril 2016 ..... Página 9369
- 79622 Licitación del contrato del servicio de póliza de seguro colectivo de vida ..... Página 9369

**Ayuntamiento de la Villa de Tegueste**

3565	Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica .....	Página 9370
3584	Exposición al público del Padrón de deudores del Precio Público del servicio de centro de día de mayores y servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de mayo .....	Página 9371
78935	Designación de miembros del Tribunal Calificador del concurso oposición para la selección de una plaza de Técnico de Gestión de Recursos Humanos y configuración de lista de reserva .....	Página 9371

**Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife**

79306	Cobranza en período de ingreso voluntario de distintos recursos municipales .....	Página 9371
-------	---	-------------

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife**

3513	Juicio nº 897/2015 a instancia de David López Rodríguez y otros contra Crossbit, S.L. y otro .....	Página 9373
3515	Juicio nº 26/2016 a instancia de Yonkov Tsvetan Mihaylov y otro contra Royal Canary Islands Tobacco, S.L.U. y otro .....	Página 9374
3516	Juicio nº 291/2015 a instancia de Cristina Constantin contra Jerpon 2011, S.L.U. y otro .....	Página 9375
3517	Juicio nº 89/2014 a instancia de Ángel Sebastián García Hernández contra Esabe Canarias y otro .....	Página 9376
3518	Juicio nº 95/2016 a instancia de Kathryn Jane Thomson contra Canarias Promotion Authentic Lambswool, S.L. y otros .....	Página 9376
3519	Juicio nº 1049/2015 a instancia de Miguel Ángel González Acosta contra Ayuntamiento de Tazacorte y otro .....	Página 9378
3520	Juicio nº 109/2016 a instancia de María Yurena Tarife Remedios contra Dividi Travel, S.L. y otros.....	Página 9378
3521	Juicio nº 75/2016 a instancia de Eugenio José Hernández Navarro y otros contra Andrea Mariana Ruiz Gamarra y otro .....	Página 9379
3522	Juicio nº 1227/2013 a instancia de Miguel Prats Rodríguez contra Montajes Eléctricos JJ, S.A. y otro .....	Página 9380
3523	Juicio nº 113/2016 a instancia de Jorge Alberto Miccolis contra Proyectos y Decoración y Estilo, S.L. y otro.....	Página 9381
3524	Juicio nº 97/2016 a instancia de Ricardo Galván López contra Aspeconted, S.L.U. y otro .....	Página 9382
3525	Juicio nº 130/2015 a instancia de Carmen Dolores Vera Santos y otra contra Lluvia Azul, S.L. y otros .....	Página 9383
3551	Juicio nº 257/2016 a instancia de Luis Domínguez Soriano contra Europea Técnica Piscinas, S.L. y otros ....	Página 9384
3552	Juicio nº 227/2016 a instancia de José Ricardo Mesa Rodríguez contra Tifón Tenerife, S.L. y otros .....	Página 9385
3553	Juicio nº 141/2016 a instancia de José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya, S.L. y otros .....	Página 9386
3554	Juicio nº 123/2016 a instancia de Susana Segovia Buedo contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya, S.L. y otros .....	Página 9386
3555	Juicio nº 123/2016 a instancia de Antonio Manuel Rodríguez Parada contra Mónica García Casañas y otros.....	Página 9388
3556	Juicio nº 806/2014 a instancia de Domingo Martín Hernández contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros.....	Página 9389
3557	Juicio nº 94/2016 a instancia de Judit Hernández Delgado contra Juan Manuel Vega Valle.....	Página 9390

**Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria**

3537	Juicio nº 155/2016 a instancia de Antonio Teodoro Medina Tovar contra HI&DA Gestión Eficiencia Energética, S.L. y otros .....	Página 9392
3575	Juicio nº 189/2016 a instancia de Ana Viera García contra Intumar, S.L. y otros .....	Página 9392

**Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria**

3573	Juicio nº 702/2015 a instancia de Dolores Díaz Santana y otra contra Explodar, S.L. y otros.....	Página 9393
------	--	-------------

**Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria**

3540	Juicio nº 198/2016 a instancia de Erica Castellano Vega contra Explodar, S.L. y otros .....	Página 9394
3541	Juicio nº 329/2016 a instancia de Fermina López Bonilla contra Vasile Polenar y otro .....	Página 9394
3542	Juicio nº 199/2016 a instancia de Vicente González Francés contra Intumar, S.L. y otros.....	Página 9395
3538	Juicio nº 87/2016 a instancia de Pedro Javier Santana Tejera contra Preconte, S.L. y otros.....	Página 9396

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****Comunidad de Aguas “Pozo El Codezal”**

3579	Extravío de certificación a nombre de Emerencio Rodríguez González .....	Página 9396
------	--	-------------

**Comunidad de Aguas “Unión del Barranco de Chacorche”**

3711	Extravío de certificación a nombre de María Inés Coello Núñez .....	Página 9397
------	---	-------------

**Comunidad de Bienes y Derechos El Canal de Araya**

3578	Extravío de certificación a nombre de M <sup>a</sup> de Los Ángeles García-San Juan Rodríguez.....	Página 9397
------	--	-------------

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****Secretaría de Estado de Medio Ambiente****Dirección General de Sostenibilidad  
de la Costa y del Mar****Servicio Provincial de Costas en Tenerife****A N U N C I O****3746****3574**

Este Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, y su correlativo artículo 113 del Reglamento General para su desarrollo, y de acuerdo con la tramitación regulada en el artículo 152 de dicho Reglamento, somete a información pública el proyecto para la explotación de los servicios de temporada del Ayuntamiento de Guía de Isora, consistente en un kiosco con terraza, zonas de hamacas y sombrillas, y taquillas en zona de Dominio Público Marítimo Terrestre de las playas de La Jaquita y Playa San Juan. El período de autorización se solicita por cuatro (4) años.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte (20) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades que se consideren afectadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto el proyecto antes citado estará de manifiesto en las oficinas de este Servicio Provincial de Costas, ubicadas en la Rambla de Santa Cruz 169 de Santa Cruz de Tenerife, en horas de despacho y en el Ayuntamiento de Guía de Isora.

Santa Cruz de Tenerife, a 02 de junio de 2016.

La Jefa del Servicio Provincial de Costas en Tenerife, Teresa Sánchez Clavero.

**II. ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA****CONSEJERÍA DE EMPLEO,  
POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA****Dirección General de Trabajo****Servicio de Promoción Laboral****CONVENIO****3747****3529**

Código 38000535011982.

Visto la Revisión Salarial para el año 2016 del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta inicial y final de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife 2012-2016. Revisión salarial año 2016.

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:

D. José M. Jiménez Naranjo.  
D. José C. Díaz Vázquez.  
D. Oscar Izquierdo Gutiérrez.  
Doña Edita Gómez Pérez.

Por la Representación de los Trabajadores:

Por FICA-UGT:

D. Luis J. Fernández Aragón.  
D<sup>a</sup> Concepción Plasencia Cerdeña.  
D. Pascasio Medina Sánchez.  
D<sup>a</sup> Beatriz M. Méndez Díaz.

Por Construcción y Servicios-CC.OO.:

D. Agustín González Dorta.  
D<sup>a</sup> Alejandra Jorge Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:00 horas del día 20 de mayo de 2016, se reúnen en la sede de FEPECO las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2012-2016 (código convenio 38000535011992), para proceder establecer el incremento salarial para el año 2016.

Antecedentes:

Primero.- Con fecha 29 de abril de 2016 son publicados en el BOE nº 103 los acuerdos de la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector de la Construcción sobre incremento salarial para el año 2016 y la revisión de la remuneración mínima bruta anual para el año 2016, en ambos casos con efectos desde el 01 de enero de 2016.

Segundo.- Que el vigente Convenio Colectivo Provincial en su artículo 10. Incrementos Salariales, establece los incrementos salariales anuales y la adecuación salarial de las categorías profesionales afectadas por la actualización de la retribución mínima anual para 2016.

Tercero.- La disposición adicional sexta del vigente convenio provincial dice: "Como consecuencia de la aplicación del artículo 48 del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, las partes sig-

natarias del presente Convenio Colectivo Provincial, acuerdan que la homogeneización que resulte de su aplicación se realizará antes de la finalización del período de vigencia del presente Convenio Colectivo Provincial, por lo tanto, las tablas salariales estarán totalmente homogeneizadas cuando se aplique la revisión salarial al año 2016.

Según lo dispuesto en el artículo 48.2 apartado b), del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, el plus de transporte para el presente año, recogido en las tablas salariales, quedará congelado, pasando el incremento correspondiente a ser absorbido por el plus de asistencia.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

Primero.- Aplicar sobre la tabla salarial definitiva del año 2015 el 0,9% de incremento salarial para el año 2016 con efectos desde el 1 de enero de 2016.

Como Anexo I se adjuntan las nuevas tablas salariales para 2016 y como Anexo II los atrasos correspondientes. Dichos atrasos se podrán abonar en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este convenio. Si se acuerda el fraccionamiento de los atrasos y fuese extinguida la relación laboral con algún trabajador/a, las cantidades pendientes serán abonadas de una sola vez en la liquidación correspondiente.

Segundo.- Fijar para el año 2016 los importes de la Dieta y Media Dieta que figura en el artículo 13 del vigente Convenio Colectivo Provincial en los importes siguientes:

Dieta completa: 23,00 €.

Media Dieta: 8,00 €.

Tercero.- Delegar en D. José Carlos Díaz Vázquez para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los trabajadores, de los acuerdo aquí tomados.

Cuarto.- Que la mesa Negociadora dentro de la Negociación del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife da por concluida la negociación para el presente año 2016.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:10 horas del mismo día y lugar.

Por FEPECO.- Por FICA-UGT.- Por CC.OO. Construcción y Servicios.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL CONSTRUCCIÓN 2016

	CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEMBRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS	
										HORAS 100%	HORAS 75%
	GRUPO PROFESIONAL 8										
1	PERSONAL DIRECTIVO	I	SIN RENUMERACIÓN FIJA								
	GRUPO PROFESIONAL 7										
2	GRADO SUPERIOR, EXP. + 2 AÑOS	II	1.501,31	1.278,91	-	3.270,91	3.270,91	3.270,91	40.395,15	46,48	40,67
3	GRADO SUPERIOR, EXP. - 2 AÑOS	II	1.404,46	1.199,42	-	3.063,80	3.063,80	3.063,80	37.834,08	43,54	38,10
	GRUPO PROFESIONAL 6										
4	APAREJADOR Y AYTE. ING., EXP. + 2 AÑOS	III	1.105,41	709,46	183,43	2.110,23	2.110,23	2.110,23	28.311,99	30,26	26,48
5	APAREJADOR Y AYTE. ING., EXP. - 2 AÑOS	III	818,30	511,19	149,05	1.527,83	1.527,83	1.527,83	20.847,43	22,10	19,34
6	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. + 2 AÑOS	III	818,30	511,19	149,05	1.527,83	1.527,83	1.527,83	20.847,43	22,10	19,34
7	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. - 2 AÑOS	III	763,67	445,70	135,18	1.377,95	1.377,95	1.377,95	18.923,90	20,07	17,56
8	JEFE DE 1ª ADMINISTRATIVO	III	1.105,41	709,46	183,43	2.110,23	2.110,23	2.110,23	28.311,99	30,26	26,48
9	TÉC. SUPERIOR EN PEV. RIESGOS LABORALES	III	829,31	520,07	149,05	1.542,53	1.542,53	1.542,53	21.110,32	22,41	19,61
10	ENCARGADO GENERAL	IV	823,79	513,22	149,05	1.527,83	1.527,83	1.527,83	20.930,15	22,20	19,42
	GRUPO PROFESIONAL 5										
11	AYUDANTE DE OBRA	IV	823,79	511,19	149,05	1.527,83	1.527,83	1.527,83	20.907,82	22,17	19,40
12	TEC. INTERMEDIO PREV. RIESGOS LABORALES	IV	823,79	511,19	149,05	1.527,83	1.527,83	1.527,83	20.907,82	22,17	19,40
13	DELINEANTE PROYECTISTA	V	914,09	570,58	167,02	1.724,07	1.724,07	1.724,07	23.340,80	24,75	21,65
14	JEFE DE 2ª ADMINISTRATIVO	V	1.093,80	609,98	178,95	1.851,43	1.851,43	1.851,43	26.264,32	27,96	24,46
15	JEFE PLANTA HORMIGONES	V	764,08	474,90	148,94	1.443,04	1.443,04	1.443,04	19.596,24	20,67	18,08
16	ENCARGADO DE OBRA	V	764,08	474,90	148,94	1.443,04	1.443,04	1.443,04	19.596,24	20,67	18,08
17	PRÁCTICO TOPOGRÁFICO DE 1ª	VI	763,37	381,90	127,78	1.297,78	1.297,78	1.297,78	17.896,89	18,98	16,61
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA		X335	X228	X228						
18	ENCARGADO DE TALLER	VI	25,47	21,61	6,77	1.443,04	1.443,04	1.443,04	19.332,21	20,48	17,92
	GRUPO PROFESIONAL 4										
19	DELINEANTE DE 1ª	VI	763,37	381,90	127,78	1.297,78	1.297,78	1.297,78	17.896,89	18,98	16,61
20	OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	VI	914,09	570,58	167,02	1.724,07	1.724,07	1.724,07	23.340,80	24,75	21,65
21	DELINEANTE DE 2ª	VII	762,72	328,42	113,02	1.197,48	1.197,48	1.197,48	16.838,20	17,95	15,70
22	PRACTICO TOPOGRÁFICO DE 2ª	VII	762,72	328,42	113,02	1.197,48	1.197,48	1.197,48	16.838,20	17,95	15,70
23	OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	VIII	763,67	445,69	135,18	1.377,95	1.377,95	1.377,95	18.923,79	20,07	17,56
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA		X335	X228	X228						
24	CAPATAZ	VII	25,45	18,52	6,41	1.352,84	1.352,84	1.352,84	18.268,31	19,35	16,93
25	CONTRAMAESTRE	VII	25,42	15,39	5,69	1.172,78	1.172,78	1.172,78	16.840,28	17,89	15,65
26	CONDUCTOR CAMIÓN MAS DE 7.500 KG.	VII	25,42	15,39	5,69	1.172,78	1.172,78	1.172,78	16.840,28	17,89	15,65
27	CONDUCTOR CAMIÓN HASTA 7.500 KG.	VIII	25,42	14,30	5,69	1.172,78	1.172,78	1.172,78	16.591,76	17,61	15,41
28	OFICIAL DE 1ª DE OFICIO	VIII	25,42	14,30	5,69	1.172,78	1.172,78	1.172,78	16.591,76	17,61	15,41
29	ESCUULTOR DE PIEDRA Y MÁRMOL	VIII	25,42	14,30	5,69	1.172,78	1.172,78	1.172,78	16.591,76	17,61	15,41
30	MAQUINISTA	VIII	25,42	14,30	5,69	1.172,78	1.172,78	1.172,78	16.591,76	17,61	15,41
31	OPERADOR DE GRÚA	VIII	25,42	14,30	5,69	1.172,78	1.172,78	1.172,78	16.591,76	17,61	15,41

	GRUPO PROFESIONAL 3										
32	AUXILIAR DE LABORATORIO	VII	762,72	328,42	113,02	1.197,48	1.197,48	1.197,48	16.838,20	17,95	15,70
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	IX	762,66	295,47	110,82	1.158,16	1.158,16	1.158,16	16.332,93	17,40	15,23
34	TELEFONISTA	IX	762,66	302,03	102,59	1.164,28	1.164,28	1.164,28	16.332,92	17,51	15,32
35	CONSERJE*	IX	762,66	301,80	108,50	1.143,45	1.143,45	1.143,45	16.332,90	17,43	15,25
36	COBRADOR	X	762,56	283,25	108,50	1.135,00	1.135,00	1.135,00	16.102,36	17,16	15,01
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA		X335	X228	X228						
37	AUXILIAR ADITIVO/A. DE OBRA / TÉCNICO DE OBRA	IX	25,45	18,39	6,41	1.352,83	1.352,83	1.352,83	18.238,64	19,31	16,90
38	CONDUCTOR/A CARRETILLA	IX	25,42	13,69	5,57	1.141,98	1.141,98	1.141,98	16.332,92	17,36	15,19
39	OFICIAL DE 2º DE OFICIO	IX	25,42	13,69	5,57	1.141,98	1.141,98	1.141,98	16.332,92	17,36	15,19
	GRUPO PROFESIONAL 2										
40	VIGILANTE*	X	762,56	283,25	108,50	1.131,38	1.131,38	1.131,38	16.091,55	17,16	15,01
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA		X335	X228	X228						
41	LISTERO	X	25,42	13,09	5,46	1.115,48	1.115,48	1.115,48	16.091,54	17,11	14,97
42	ALMACENERO	X	25,42	13,09	5,46	1.115,48	1.115,48	1.115,48	16.091,54	17,11	14,97
43	PEÓN ESPECIALIZADO	XI	25,42	12,05	5,46	1.115,25	1.115,25	1.115,25	15.853,73	16,83	14,73
44	SEÑALERO	XI	25,42	12,05	5,46	1.115,25	1.115,25	1.115,25	15.853,73	16,83	14,73
45	OFICIAL DE 3º DE OFICIO	XI	25,42	12,05	5,46	1.115,25	1.115,25	1.115,25	15.853,73	16,83	14,73
	GRUPO PROFESIONAL 1										
46	ORDENANZA	X	762,56	283,25	108,50	1.131,38	1.131,38	1.131,38	16.091,55	17,16	15,01
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA		X335	X228	X228						
47	LIMPIADOR/A	XII	25,42	11,02	5,46	1.115,68	1.115,68	1.115,68	15.619,44	16,56	14,49
48	PEÓN	XII	25,42	11,02	5,46	1.115,68	1.115,68	1.115,68	15.619,44	16,56	14,49
49	ASPIRANTE DE 16 AÑOS DE EDAD	XIII	19,06	9,34	4,87	829,34	829,34	829,34	12.114,97	10,25	8,97
50	ASPIRANTE DE 17 AÑOS DE EDAD	XIII	20,33	10,01	5,18	884,65	884,65	884,65	12.927,75	10,94	9,58
	* SEGÚN ESTABLECE EL ARTICULO 72 DEL C.G.S.C.										

## ANEXO I

TABLA SALARIAL COMERCIO CONSTRUCCIÓN 2016

CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASIS- TENCIA	PLUS TRANS- PORTE	EXTRA JUNIO	EXTRA DICIEM- BRE	VACACIONES	TOTAL AÑO	HORAS EXTRAS		
									HORAS 100%	HORAS 75%	
GRUPO PROFESIONAL 8											
PERSONAL DIRECTIVO	I	SIN RENUMERACIÓN FIJA									
GRUPO PROFESIONAL 7											
1	GRADO SUPERIOR, EXPERIENCIA + 2 AÑOS	II	1.506,91	1.278,91	-	3.261,26	3.261,26	3.261,26	40.427,80	46,52	40,71
2	GRADO SUPERIOR, EXPERIENCIA - 2 AÑOS	II	1.404,47	1.199,42	-	3.063,84	3.063,84	3.063,84	37.834,31	43,54	38,10
3	JEFE DE DIVISIÓN	II	978,26	611,89	178,95	1.851,41	1.851,41	1.851,41	25.014,33	26,52	23,21
GRUPO PROFESIONAL 6											
4	GRADO MEDIO, EXPERIENCIA + 2 AÑOS	III	1.105,44	711,43	183,43	2.110,19	2.110,19	2.110,19	28.333,87	30,28	26,50
5	GRADO MEDIO, EXPERIENCIA - 2 AÑOS	III	818,31	512,77	149,05	1.527,86	1.527,86	1.527,86	20.865,01	22,12	19,36

6	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. + 2 AÑOS	III	818,31	512,77	149,05	1.527,86	1.527,86	1.527,86	20.865,01	22,12	19,36
7	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. - 2 AÑOS	III	763,66	447,18	135,18	1.377,85	1.377,85	1.377,85	18.939,77	20,08	17,57
8	JEFE ADMINISTRATIVO/A DE 1ª	III	914,25	572,24	167,00	1.722,05	1.722,05	1.722,05	23.354,54	24,76	21,67
9	JEFE DE PERSONAL	IV	978,26	611,90	178,95	1.851,41	1.851,41	1.851,41	25.014,44	26,52	23,21
10	ENCARGADO GENERAL	IV	818,31	512,77	149,05	1.527,86	1.527,86	1.527,86	20.865,01	22,12	19,36
11	JEFE DE SUCURSAL	V	978,26	611,90	178,95	1.851,41	1.851,41	1.851,41	25.014,44	26,52	23,21
12	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	V	818,31	512,77	149,05	1.527,86	1.527,86	1.527,86	20.865,01	22,12	19,36
	GRUPO PROFESIONAL 5										
13	JEFE DE COMPRAS	V	978,27	611,90	178,95	1.851,41	1.851,41	1.851,41	25.014,55	26,52	23,21
14	JEFE DE VENTAS	V	978,27	611,90	178,95	1.851,41	1.851,41	1.851,41	25.014,55	26,52	23,21
15	JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL	V	818,30	512,77	149,05	1.527,86	1.527,86	1.527,86	20.864,90	22,12	19,36
16	JEFE DE TALLER	VI	818,30	512,77	149,05	1.527,86	1.527,86	1.527,86	20.864,90	22,12	19,36
	GRUPO PROFESIONAL 4										
17	DIBUJANTE - DISEÑADOR	VI	914,25	572,24	167,00	1.722,05	1.722,05	1.722,05	23.354,54	24,76	21,67
18	CONTABLE-CAJERO	VI	914,25	572,24	167,00	1.722,05	1.722,05	1.722,05	23.354,54	24,76	21,67
19	OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	VI	771,03	483,49	140,21	1.432,28	1.432,28	1.432,28	19.638,87	20,82	18,22
20	JEFE DE ALMACÉN / JEFE DE GRUPO	VII	818,31	512,76	149,05	1.527,86	1.527,86	1.527,86	20.864,90	22,12	19,36
21	CAPATAZ	VII	771,03	483,49	140,21	1.432,28	1.432,28	1.432,28	19.638,87	20,82	18,22
22	ESCAPARATISTA - DECORADOR	VII	914,25	572,24	167,00	1.722,05	1.722,05	1.722,05	23.354,54	24,76	21,67
23	PROFESIONAL DE 1ª	VIII	763,14	329,64	122,26	1.238,23	1.238,23	1.238,23	17.080,13	148,11	15,84
24	OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	VIII	763,66	447,13	135,18	1.377,84	1.377,84	1.377,84	18.939,19	20,08	17,57
	GRUPO PROFESIONAL 3										
25	VIAJANTE SIN COMISIÓN	VII	771,03	483,49	140,21	1.432,28	1.432,28	1.432,28	19.638,87	20,82	18,22
26	VIAJANTE CON COMISIÓN	VII	763,13	335,84	122,25	1.238,23	1.238,23	1.238,23	17.148,11	18,19	15,91
27	CORREDOR PLAZA SIN COMISIÓN	VIII	763,13	335,84	122,25	1.238,23	1.238,23	1.238,23	17.148,11	18,19	15,91
28	CORREDOR PLAZA CON COMISIÓN	VIII	763,13	313,92	119,68	1.207,70	1.207,70	1.207,70	16.787,13	17,80	15,58
29	INTERPRETE	VIII	763,66	447,18	135,18	1.377,84	1.377,84	1.377,84	18.939,74	20,08	17,57
30	DEPENDIENTE/A MAYOR	VIII	763,52	418,67	131,88	1.342,03	1.342,03	1.342,03	18.480,86	19,60	17,15
31	PROFESIONAL DE 2ª	IX	763,13	313,92	119,68	1.207,70	1.207,70	1.207,70	16.787,13	17,80	15,58
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO / CAJA	IX	762,64	294,60	110,82	1.161,09	1.161,09	1.161,09	16.331,93	17,39	15,22
33	TELEFONISTA	IX	762,32	301,38	102,58	1.167,31	1.167,31	1.167,31	16.331,01	17,49	15,31
34	CONDUCTOR CARRETERO	IX	763,13	313,92	119,68	1.207,70	1.207,70	1.207,70	16.787,13	17,80	15,58
35	COBRADOR	X	762,58	278,76	108,83	1.150,20	1.150,20	1.150,20	16.102,47	17,15	15,01
	GRUPO PROFESIONAL 2										
36	CONSERJE*	IX	762,58	295,18	108,83	1.166,70	1.166,70	1.166,70	16.332,59	17,42	15,24
37	DEPENDIENTE/A	IX	763,05	313,92	119,68	1.207,70	1.207,70	1.207,70	16.786,25	17,80	15,58
38	PROFESIONAL DE 3ª	X	762,58	277,53	108,92	1.154,33	1.154,33	1.154,33	16.102,32	17,15	15,01
39	ASCENSORISTA	X	762,58	277,53	108,92	1.154,33	1.154,33	1.154,33	16.102,32	17,15	15,01
40	VIGILANTE*	X	762,58	278,75	108,83	1.150,20	1.150,20	1.150,20	16.102,36	17,15	15,01
41	AYUDANTE MAS DE 2 AÑOS	X	762,58	277,53	108,92	1.154,33	1.154,33	1.154,33	16.102,32	17,15	15,01
42	ALMACENERO	X	762,20	280,17	108,92	1.146,07	1.146,07	1.146,07	16.102,40	17,15	15,01
43	MOZO ESPECIALIZADO	XI	762,58	260,12	108,92	1.135,33	1.135,33	1.135,33	15.853,81	16,88	14,77
	GRUPO PROFESIONAL 1										
44	AYUDANTE MENOS DE 2 AÑOS	XII	762,20	283,99	99,90	1.004,24	1.004,24	1.004,24	15.619,71	16,72	14,63

45	MOZO MENOS DE 2 AÑOS	XII	762,20	283,99	99,90	1.004,24	1.004,24	1.004,24	15.619,71	16,72	14,63
46	LIMPIADOR/RA	XII	762,20	283,99	99,90	1.004,24	1.004,24	1.004,24	15.619,71	16,72	14,63
47	EMPAQUETADOR	XII	762,20	243,11	108,92	1.124,61	1.124,61	1.124,61	15.630,36	16,61	14,53
48	PINCHE DE 16 AÑOS DE EDAD	XIII	571,94	165,19	81,70	829,29	829,29	829,29	11.495,00	12,19	10,67
49	PINCHE DE 17 AÑOS DE EDAD	XIII	610,06	175,91	87,14	884,60	884,60	884,60	12.258,01	13,00	11,38
	* SEGÚN ESTABLECE EL ARTICULO 72 DE C.G.S.C.										

## ANEXO I

## ATRASOS CONSTRUCCIÓN

ENERO-MAYO DE 2016

	CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO	PLUS	TOTAL
			BASE	ASISTENCIA	
	GRUPO PROFESIONAL 7				
2	GRADO SUPERIOR, EXP. + 2 AÑOS	II	66,95	57,05	124,00
3	GRADO SUPERIOR, EXP. - 2 AÑOS	II	62,65	53,50	116,15
	GRUPO PROFESIONAL 6				
4	APAREJADOR Y AYTE. ING., EXP. + 2 AÑOS	III	49,30	39,80	89,10
5	APAREJADOR Y AYTE. ING., EXP. - 2 AÑOS	III	36,50	29,45	65,95
6	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. + 2 AÑOS	III	36,50	29,45	65,95
7	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. - 2 AÑOS	III	34,05	25,90	59,95
8	JEFE DE 1ª ADMINISTRATIVO	III	49,30	39,80	89,10
9	TÉCNICO SUPERIOR EN PREV. RIESGOS LABORALES	III	37,00	29,85	66,85
10	ENCARGADO GENERAL	IV	36,75	34,55	71,30
	GRUPO PROFESIONAL 5				
11	AYUDANTE DE OBRA	IV	36,75	29,45	66,20
12	TEC. INTERMEDIO PREV. RIESGOS LABORALES	IV	36,75	29,45	66,20
13	DELINEANTE PROYECTISTA	V	40,75	32,90	73,65
14	JEFE DE 2ª ADMINISTRATIVO	V	48,80	35,20	84,00
15	JEFE PLANTA HORMIGONES	V	34,10	27,80	61,90
16	PRÁCTICO TOPOGRÁFICO DE 1ª	V	34,10	27,80	61,90
17	ENCARGADO DE OBRA	VI	34,05	22,75	56,80
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA				
18	ENCARGADO DE TALLER	VI	34,96	24,75	59,71
	GRUPO PROFESIONAL 4				
19	DELINEANTE DE 1ª	VI	34,05	22,75	56,80
20	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	VI	40,75	32,90	73,65
21	DELINEANTE DE 2ª	VII	34,00	84,10	118,10
22	OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	VIII	34,00	84,10	118,10
23	PRÁCTICO TOPOGRÁFICO DE 2ª	VII	34,05	25,90	59,95
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA				

24	CAPATAZ	VII	34,96	22,01	56,97
25	CONTRAMAESTRE	VII	34,96	96,12	131,08
26	CONDUCTOR CAMIÓN MAS DE 7.500 KG.	VII	34,96	96,12	131,08
27	CONDUCTOR CAMIÓN HASTA 7.500 KG.	VIII	34,96	76,53	111,49
28	OFICIAL DE 1ª DE OFICIO	VIII	34,96	76,53	111,49
29	ESCULTOR DE PIEDRA Y MÁRMOL	VIII	34,96	76,53	111,49
30	MAQUINISTA	VIII	34,96	76,53	111,49
31	OPERADOR DE GRÚA	VIII	34,96	76,53	111,49
	GRUPO PROFESIONAL 3				
32	AUXILIAR DE LABORATORIO	IX	34,00	84,11	118,11
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VII	34,00	77,58	111,58
34	TELEFONISTA	IX	34,00	107,19	141,19
35	CONSERJE (72 HORAS SEMANALES) *	IX	34,00	89,85	123,85
36	COBRADOR	X	34,00	101,47	135,47
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA				
37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE OBRA / TÉCNICO DE OBRA	IX	34,96	21,90	56,86
38	CONDUCTOR CARRETILLERO	IX	34,96	82,17	117,13
39	OFICIAL DE 2ª DE OFICIO	IX	34,96	82,17	117,13
	GRUPO PROFESIONAL 2				
40	VIGILANTE (72 HORAS SEMANALES) *	X	34,00	101,45	135,45
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA				
41	LISTERO	X	34,96	88,01	122,97
42	ALMACENERO	X	34,96	88,01	122,97
43	PEÓN ESPECIALIZADO	XI	34,96	68,44	103,40
44	SEÑALERO	XI	34,96	68,44	103,40
45	OFICIAL DE 3ª DE OFICIO	XI	34,96	68,44	103,40
	GRUPO PROFESIONAL 1				
46	ORDENANZA	X	34,00	101,47	135,47
	PERSONAL CON RETRIBUCIÓN DIARIA				
47	LIMPIADOR/A	XII	34,96	34,18	69,14
48	PEÓN	XII	34,96	34,18	69,14
49	ASPIRANTE DE 16-17 AÑOS DE EDAD	XIII	25,84	12,87	38,71
50	ASPIRANTE DE 17-18 AÑOS DE EDAD	XIII	27,36	13,86	41,22
	* SEGÚN ESTABLECE EL ARTICULO 76.A DEL C.G.S.C.				

## ANEXO II

ATRASOS COMERCIO CONSTRUCCIÓN  
ENERO-MAYO DE 2016

	CATEGORÍAS PROFESIONALES	NIVEL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	TOTAL
	GRUPO PROFESIONAL 7				
1	GRADO SUPERIOR, EXPERIENCIA + 2 AÑOS	II	67,20 €	57,05 €	124,25 €
2	GRADO SUPERIOR, EXPERIENCIA - 2 AÑOS	II	62,65 €	53,50 €	116,15 €
3	JEFE DE DIVISIÓN	II	43,65 €	35,25 €	78,90 €
	GRUPO PROFESIONAL 6				
4	GRADO MEDIO, EXPERIENCIA + 2 AÑOS	III	49,30 €	39,90 €	89,20 €
5	GRADO MEDIO, EXPERIENCIA - 2 AÑOS	III	36,50 €	29,50 €	66,00 €
6	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. + 2 AÑOS	III	36,50 €	29,50 €	66,00 €
7	AUXILIAR TÉCNICO SANITARIO, EXP. - 2 AÑOS	III	34,05 €	25,95 €	60,00 €
8	JEFE ADMINISTRATIVO/A DE 1ª	III	43,65 €	35,25 €	78,90 €
9	JEFE DE PERSONAL	IV	40,75 €	32,95 €	73,70 €
10	ENCARGADO GENERAL	IV	36,50	29,50	66,00
11	JEFE DE SUCURSAL	V	43,65	35,25	78,90
12	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	V	36,50	29,50	66,00
	GRUPO PROFESIONAL 5				
13	JEFE DE COMPRAS	V	43,65	35,25	78,90
14	JEFE DE VENTAS	V	43,65	35,25	78,90
15	JEFE DE SECCIÓN MERCANTIL	V	36,50	29,50	66,00
16	JEFE DE TALLER	VI	36,50	29,50	66,00
	GRUPO PROFESIONAL 4				
17	DIBUJANTE - DISEÑADOR	VI	40,75	32,95	73,70
18	CONTABLE-CAJERO	VI	40,75	32,95	73,70
19	OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	VI	34,40	27,80	62,20
20	JEFE DE ALMACÉN / JEFE DE GRUPO	VII	36,50	29,50	66,00
21	CAPATAZ	VII	34,40	27,80	62,20
22	ESCAPARATISTA - DECORADOR	VII	40,75	32,95	73,70
23	PROFESIONAL DE 1ª	VIII	34,05	20,15	54,20
24	OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	VIII	34,05	25,95	60,00
	GRUPO PROFESIONAL 3				
25	VIAJANTE SIN COMISIÓN	VII	34,40	27,80	62,20
26	VIAJANTE CON COMISIÓN	VII	34,05	20,45	54,50
27	CORREDOR PLAZA SIN COMISIÓN	VIII	34,05	25,95	60,00
28	CORREDOR PLAZA CON COMISIÓN	VIII	34,05	24,55	58,60
29	INTERPRETE	VIII	34,05	20,45	54,50
30	DEPENDIENTE/A MAYOR	VIII	34,05	19,35	53,40
31	PROFESIONAL DE 2ª	IX	34,05	19,35	53,40
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO / CAJA	IX	34,00	71,00	105,00
33	TELEFONISTA	IX	34,00	100,75	134,75
34	CONDUCTOR CARRETERO	IX	34,05	19,35	53,40

35	COBRADOR	X	34,00	76,15	110,15
	GRUPO PROFESIONAL 2				
36	CONSERJE	IX	34,00	78,05	112,05
37	DEPENDIENTE/A	IX	34,05	19,35	53,40
38	PROFESIONAL DE 3ª	X	34,00	75,50	109,50
39	ASCENSORISTA	X	34,00	75,50	109,50
40	VIGILANTE	X	34,00	76,05	110,05
41	AYUDANTE MAS DE 2 AÑOS	X	34,00	75,50	109,50
42	ALMACENERO	XII	34,00	129,45	163,45
43	MOZO ESPECIALIZADO	XI	34,00	64,35	98,35
	GRUPO PROFESIONAL 1				
44	AYUDANTE MENOS DE 2 AÑOS	XII	34,00	94,70	128,70
45	MOZO MENOS DE 2 AÑOS	XII	34,00	94,70	128,70
47	LIMPIADOR/A	XII	34,00	94,70	128,70
48	EMPAQUETADOR	XII	34,00	50,05	84,05
49	PINCHE DE 16 AÑOS DE EDAD	XIII	25,50	11,00	36,50
50	PINCHE DE 17 AÑOS DE EDAD	XIII	27,20	11,75	38,95

## CONVENIO

3748

3530

Código 38004672012010.

Visto la Revisión Salarial de la Empresa Efficco: Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L. (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna), para el año 2016, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo.

TABLA SALARIAL AÑO 2016 DE APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Base	Incentivo		Plus Transporte	Incentivo Disponibilidad	Plus Peligrosidad	Plus Responsabilidad	Prorrateo 3 Pagas Extras	Paga Extra		Bolsa Vacaciones	Total Mensual	Total Anual
		Puntualidad	Disponibilidad						Navidad	Vacaciones			
Ingeniero/a Industrial	1.224,27 €	232,22 €	1.197,57 €	36,42 €	1.197,57 €		165,26 €	364,13 €	1.456,48 €	353,50 €	3.219,96 €	40.449,51 €	
Ingeniero/a Técnico	1.168,25 €	220,57 €	791,38 €	36,42 €	791,38 €		165,26 €	347,21 €	1.388,82 €	353,50 €	2.729,08 €	34.491,29 €	
Encargado/a General	852,24 €	162,79 €	1.210,67 €	36,42 €	1.210,67 €	165,26 €	165,26 €	253,76 €	1.015,04 €	353,50 €	2.846,39 €	35.525,25 €	
Delineante Proyectista	951,34 €	181,27 €		36,42 €			165,26 €	283,15 €	1.132,60 €	353,50 €	1.617,44 €	20.895,44 €	
Of. Administrativo/a de 1ª	895,29 €	170,85 €		36,42 €			165,26 €	266,54 €	1.066,15 €	353,50 €	1.534,36 €	19.631,99 €	
Of. Administrativo/a de 2ª	850,08 €	162,42 €		36,42 €			165,26 €	253,13 €	1.012,49 €	353,50 €	1.467,30 €	18.973,57 €	
Capataz	858,19 €	163,09 €		36,42 €		165,26 €		255,32 €	1.021,28 €	353,50 €	1.478,28 €	19.114,10 €	
Oficial de 1ª	836,49 €	159,83 €		36,42 €		165,26 €		249,09 €	996,32 €	353,50 €	1.447,09 €	18.714,88 €	
Oficial de 2ª	814,18 €	155,73 €		36,42 €		165,26 €		242,48 €	969,91 €	353,50 €	1.414,07 €	18.292,26 €	
Oficial de 3ª	791,09 €	152,24 €		36,42 €		165,26 €		235,84 €	943,33 €	353,50 €	1.380,84 €	17.866,93 €	
Oficial Conductor/a de 1ª	836,49 €	159,83 €		36,42 €		165,26 €		249,09 €	996,32 €	353,50 €	1.447,09 €	18.714,88 €	
Albañil	836,49 €	159,83 €		36,42 €		165,26 €		249,09 €	996,32 €	353,50 €	1.447,09 €	18.714,88 €	
Peón	791,09 €	152,24 €		36,42 €		165,26 €		235,84 €	943,33 €	353,50 €	1.380,84 €	17.866,93 €	
Oficial Cerrajero/a de 1ª	836,49 €	159,83 €		36,42 €		165,26 €		249,09 €	996,32 €	353,50 €	1.447,09 €	18.714,88 €	
Almacenero/a	836,49 €	159,83 €		36,42 €		165,26 €		249,09 €	996,32 €	353,50 €	1.447,09 €	18.714,88 €	

\* VALOR CUATRIENIO: GRUPO 1.- 13,38€; GRUPO 2.- 12,75€; GRUPO 3.- 12,44€; GRUPO 4.- 10,00€; GRUPO 5.- 9,69€; GRUPO 6.- 9,16€; GRUPO 7.- 9,02€; GRUPO 8.- 9,02€; GRUPO 9.- 8,76€; GRUPO 10.- 8,55€ y GRUPO 11.- 8,55€

**CONVENIO****3749**

Código nº 38100322012016.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Elementos Prefabricados La Palma, S.L., para el año 2016, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril

**3531**

(B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

## **Convenio Colectivo de la Empresa Elementos Prefabricados La Palma S.L.**

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

#### **Artículo 1º. Partes firmantes.**

Son partes firmantes del presente Convenio y han formado la comisión negociadora, por la representación de la empresa: FELIX JESUS CABRERA MARTIN y por la representación de los Trabajadores la totalidad de la plantillas actual: MARTHA RUBIELA MORA ACEVEDO, ROBERTO JAVIER RIVEROL DÍAZ, PEDRO ANGEL BARRIOS MEDINA, DAVID PIÑERO GONZALEZ y AYOZE PEREZ BELLO

#### **Artículo 2º. Ámbito territorial.**

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 3º. Ámbito funcional y personal.**

Este Convenio Colectivo es de aplicación a los trabajadores de la empresa "Elementos Prefabricados la Palma S.L."

#### **Artículo 4º. Ámbito temporal.**

El Convenio Colectivo tendrá una duración desde el 01 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 5º.- Solución de discrepancias.**

Las partes acuerdan para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir durante la vigencia del Convenio, crear una Comisión Paritaria formada por un Representante de la Empresa y un Representación de los Trabajadores, que será elegido por los trabajadores en el momento de surgir el conflicto.

La cual tiene como función resolver todos los Conflictos que se produzcan por la aplicación e interpretación del Convenio de Empresa.

El procedimiento se iniciará mediante escrito y en un periodo máximo de 1 mes, los trabajadores nombrarán a sus Representantes y se reunirá La Comisión Paritaria, procederá al estudio de dicho conflicto y en un plazo no superior a tres meses se pronunciará por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo y para solventar de manera efectiva las discrepancias, se acuerda la adhesión al Acuerdo Interprofesional Canario (B.O.C. 30.07.04), y a los mecanismos de solución extrajudiciales expresamente previstos en el Tribunal Laboral Canario.

#### **Artículo 6º. Denuncia, vigencia y prórroga.**

Al término de su vigencia, el convenio quedará prorrogado anual tácitamente, hasta que no haya sido sustituido por otro convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, último párrafo, del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores. La denuncia se deberá efectuar con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento por alguna de las partes firmantes o las que de acuerdo con la ley estuvieran legitimadas para ello en cada momento, que se realizará por escrito ante la Administración Laboral correspondiente y con comunicación a todas las partes que lo suscribieron, dando cuenta de las materias a negociar. La Comisión Negociadora, de existir denuncia, deberá constituirse con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento.

#### **Artículo 7º. Revisión salarial.**

Los conceptos económicos del presente Convenio para el periodo comprendido a partir el 01 de enero de 2016 será el del Anexo I. Anualmente se incrementarían todos los conceptos retributivos en el porcentaje de inflación prevista por el Gobierno para el año prorrogado y se revisaría al final del año con carácter retroactivo desde el primero de enero por la diferencia, si el porcentaje de IPC real publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) resultara superior al inicialmente previsto.

#### **Artículo 8º. Globalidad.**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, las partes negociadoras decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el convenio.

### **Capítulo II. Empleo y Contratación.**

#### **Artículo 9º. Datos generales.**

Se podrá utilizar cualquiera otra modalidad que esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

En todas las Modalidades de Contratos, se permitirá tanto a Tiempo parcial como a Jornada Completa.

Los Contratos Temporales, podrán ser transformados en Indefinidos en cualquier momento de su vigencia o al finalizar esta.

Los Contratos a Tiempo Parcial podrán transformarse en Indefinidos, tanto a jornada Completa, como a Tiempo Parcial, como a Fijos Discontinuos (a tiempo parcial o jornada Completa)

**Artículo 10º. Plantillas fijas.**

Para dar cumplimiento al compromiso de promover la estabilidad en el empleo de los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este convenio, la modalidad de contratación habitual en el sector para cubrir las necesidades estructurales de plantilla en cada una de las empresas será el contrato indefinido, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

**Artículo 11º. Fijos discontinuos.**

El contrato de fijo discontinuo se entenderá celebrado por tiempo indefinido pues se concierta para realizar trabajos fijos y periódicos que no se repiten en fechas ciertas y dentro del volumen normal de la actividad de la empresa.

Se incluye la posibilidad del Tiempo Parcial en esta Modalidad de Contrato.

Derecho al llamamiento: quienes presten servicios en trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos serán llamados según las necesidades del servicio por riguroso orden de antigüedad dentro de los diferentes grupos profesionales existentes en la empresa cada vez que se inicie su actividad. El trabajador llamado deberá dar respuesta en el plazo máximo de 2 días naturales por comparecencia en la oficina de personal de la empresa. El incumplimiento por el trabajador, sin causa justificada, de tal formalidad implicará su renuncia al puesto de trabajo. La fijación del periodo de vacaciones de los fijos discontinuos se regirá por lo establecido en el presente Convenio y, en caso de coincidencia del periodo de inactividad con el establecido en el calendario de vacaciones, estas se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/a.

**Artículo 12º. Contratos Temporales.****12.1.- Contratación Eventual por circunstancias de la producción.-**

Se pacta expresamente que la duración máxima de los contratos temporales para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos (del Estatuto de los Trabajadores) será de seis meses dentro de un periodo de referencia de doce meses. La duración máxima se puede alcanzar a través de exclusivamente una prórroga. La empresa no podrá contratar al mismo trabajador hasta que transcurra íntegramente el citado periodo de referencia. Es decir, en el plazo de tiempo transcurrido entre la finalización del contrato y el periodo máximo de 16 meses. El periodo de referencia para la contratación eventual por circunstancias de la producción incluye la duración máxima del contrato de doce meses y el periodo de cuatro meses antes del cual el trabajador/a no puede ser contratado/a por la empresa a través de dicha modalidad contractual. En tal sentido la duración de un contrato eventual por circunstancias de la producción deben transcurrir un mínimo de cuatro meses para volver a ser contratado/a el/la mismo/a trabajador/a en la empresa por dicha modalidad contractual cuando la duración del contrato ha sido de doce meses y en el caso de que haya sido inferior, el tiempo entre la duración del contrato y el periodo de referencia de 16 meses. Del mismo modo, aquellos contratos eventuales que sean sometidos a más de una prórroga se entenderán hechos en fraude de ley. Las partes manifiestan expresamente que el pacto de duración máxima de tales contratos se ajusta al carácter del trabajo en el sector y en el ámbito territorial del convenio.

El contrato eventual por circunstancias de la producción deberá identificar con precisión y claridad la causa o la circunstancia que lo justifique y determinar la duración del mismo, que expliquen y justifiquen la eventualidad necesaria en las empresas del sector para atender las necesidades del servicio en función de las fluctuaciones de la ocupación hotelera y extrahotelera.

Se incluye la Posibilidad del Tiempo Parcial en esta Modalidad de Contrato.

12.2.- Contratación por obra o servicio determinado.-

De conformidad con el artículo 15.1.a del Estatuto de los Trabajadores se establecen como eventos con sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea de duración incierta.

Se incluye la Posibilidad del Tiempo Parcial en esta Modalidad de Contrato.

12.3.- Límites temporales para la sucesión de contratos de duración determinada.

a) Encadenamiento subjetivo de contratos: Se convertirán en fijos los trabajadores que sean contratados durante un plazo superior 24 meses, en un período de 30 meses, para ocupar un mismo puesto de trabajo, mediante dos o más contratos, con o sin solución de continuidad, directamente por la empresa o mediante una empresa de trabajo temporal.

b) Encadenamiento objetivo de contratos: Cuando la contratación para cubrir un mismo puesto de trabajo se realice con distintos trabajadores, durante un plazo superior a 30 meses, en un período de 36 meses, con o sin solución de continuidad, directamente por la empresa o mediante una ETT, el último trabajador de la cadena de contrataciones se convertirá en fijo, siempre y cuando su contrato temporal tenga una duración prevista igual o superior a tres meses.

En ambos supuestos de encadenamiento de contratos –subjetivo y objetivo– quedan excluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo.

La limitación de encadenamiento de contratos prevista en este artículo no tendrá efectos retroactivos. El primer contrato que se tendrá en consideración en ambos supuestos, a efectos de computar el número de contratos, el período y el plazo, será el vigente a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, es decir, el 15 de junio de 2006, o, en su caso el primero que se celebre a partir de dicha fecha.

**Artículo 13º. Contratos formativos.**

13.1.-Contrato en prácticas

El contrato de formación se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, por las normativas vigentes en cada momento y demás normas de aplicación. Las partes, en razón a las necesidades productivas de las empresas del sector, acuerdan que el contrato para prácticas podrá concertarse por una duración mínima de 6 meses y máxima de 2 años. Cuando la duración concertada sea inferior a la máxima, de común acuerdo empresa y trabajador, podrá prorrogarse el contrato hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a 6 meses y sin que la duración total del contrato exceda de tres años. El tiempo efectivo de trabajo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las acciones formativas, será del 75% durante el primer año, y el 85% durante el segundo y tercer año, en relación a la jornada laboral establecida en el presente Convenio.

### 13.2.- Contrato para la formación y el aprendizaje

Podrán formalizarse este tipo de contrato con aquellas personas que se inician en los trabajos propios de la profesión con el objetivo de adquirir la formación teórica y práctica necesaria para una completa capacidad profesional. El contrato de formación se regirá por lo establecido en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, por las normativas vigentes en cada momento y demás normas de aplicación, con las siguientes especificaciones:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas, salvo que la legislación esta materia se viera modificada con posterioridad, lo que obligaría a las partes a aplicar en cada caso la legislación vigente.

b) La duración máxima del contrato será de dos años. A la terminación del contrato, de continuar la relación laboral lo será necesariamente bajo la modalidad de indefinida.

Asimismo, de haberse extinguido la relación laboral por terminación de contrato, de iniciarse una nueva relación laboral dentro de los dos meses siguientes, lo será mediante contrato indefinido, aunque será por categoría o grupo profesional distinto.

c) El período de prueba será de un mes.

d) La retribución del personal contratado en esta modalidad será salario fijado en este convenio para el Grupo IV, que se abonará en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

e) A criterio de la empresa, y siempre que se garantice la eficacia de la formación teórica, se procurará que la misma sea impartida a distancia por centros reconocidos.

d) En esta Modalidad no se permitirá el Tiempo parcial

### **14º. Contratos de interinidad.**

Se podrá utilizar para sustituir a un/a trabajador/a, haciendo constar el/la trabajador/a sustituido y la causa de sustitución. Cuando se dé concatenación de causas, se hará constar la modificación correspondiente. En los casos de suspensión del contrato por maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo, la Fundación procederá a la sustitución de el/la trabajador/a por otro con contrato interino.

Se incluye la Posibilidad del Tiempo Parcial en esta Modalidad de Contrato

### **15º. Preaviso de cese.**

Preaviso por cese del trabajador: Todo trabajador con contrato de duración determinada, habrá de ser preavisado de su cese con quince días de antelación, cuando la relación laboral sea superior a doce meses.

El incumplimiento de dicho plazo de preaviso dará lugar al pago del salario real correspondientes a los días que dicho preaviso sea incumplido.

El cese voluntario del trabajador deberá ser comunicado fehacientemente a la empresa con una antelación mínima de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo I: Seis meses.  
Grupo II: Un mes.  
Grupo III: Quince días

El incumplimiento de dicho plazo de preaviso dará lugar al descuento del salario real correspondientes a los días que dicho preaviso sea incumplido.

#### **Artículo 16º. Período de prueba.**

Todo ingreso en la empresa efectuado mediante contrato escrito se considerará provisional durante un periodo de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Grupo I: Seis meses.  
Grupo II: Dos mes.  
Grupo III: Un mes.

Durante este período, tanto la empresa como el trabajador podrán, respectivamente, proceder a la resolución del contrato o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización, salvo las legalmente establecidas.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando un trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la misma empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

### **Capítulo III. Clasificación profesional.**

#### **Artículo 17º. Criterios generales.**

El personal se clasificará en grupos profesionales en atención a las funciones que se desarrollan de conformidad con las definiciones que se detallan en los artículos siguientes.

La estructura profesional que se define tiene por objeto conseguir una organización racional y eficiente de los recursos humanos.

#### **Artículo 18º. Grupos profesionales.**

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasifica en los grupos profesionales siguientes:

Grupo I: Gerente y Encargado General  
Grupo II: Oficiales y Profesionales.  
Grupo III: Auxiliares, Servicios y Mantenimiento

Estos grupos podrán ser ampliados, modificados y/o reducidos, según las necesidades organizativas, previo acuerdo de la partes y mediante modificación de Convenio.

La clasificación se realizará por aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

Cuando se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos a más grupos profesionales o de dos o más categorías dentro del mismo grupo, la asimilación a uno u otro grupo o una u otra categoría se realizará según las funciones que resulten prevalentes.

Los factores que determinan la clasificación en cada uno de los grupos profesionales son los siguientes:

- a) Autonomía: Valora el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones o tareas que se desarrollan.
- b) Iniciativa: Valora el nivel de sujeción del puesto de trabajo a directrices y normas para la ejecución de la función que se desarrolle.
- c) Responsabilidad: Valora el grado de influencia sobre los resultados de la función desarrollada.
- d) Conocimiento: Valora la formación básica necesaria para poder desarrollar correctamente la función encomendada.
- e) Complejidad: Valora el grado de integración del conjunto de factores antes mencionados para la ejecución de las funciones propias del puesto de trabajo.

#### **Artículo 19º. Características de los grupos profesionales.**

A título enunciativo y no limitativo se enumeran funciones o actividades a desarrollar por el personal y que serán las siguientes:

##### Grupo I. Gerente y Encargado General :

Integran este grupo los empleados que se hallan en posesión de una experiencia suficiente o de título académico de grado superior o medio homologado oficialmente y que están vinculados laboralmente a la empresa para ejercer funciones específicas a que dicha experiencia o título les habilita o para aquellas misiones que les sean atribuidas, siempre que presten sus servicios con carácter exclusivo a una retribución salarial y sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

Es la persona con o sin poderes directamente dependiente de Dirección o Gerencia, con capacidad de organización y responsabilidad del departamento o sucursal, dentro del marco organizativo de la empresa.

- Gerente
- Encargado General (Jefe Oficina, Jefe Administración)
- Jefe de Obra.

##### Grupo II. Oficiales y Profesionales:

Integran este grupo al personal con capacidad de organización y responsabilidad de un puesto determinado, sin necesidad de supervisión, el cual podrá depender o no de un Jefe de Sesión.

En este grupo se integrarán los Oficiales de Oficio de 1ª, 2ª y de 3ª.

##### Grupo III. Auxiliares, Servicio y Mantenimiento:

Integran este grupo al personal que ejecute fundamentalmente trabajos de índole mecánico, que a merced de una práctica continuada prestan servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo o atención.

En este grupo se integrarán los Auxiliares Administrativos, Peón, Personal de Mantenimiento y Personal de Limpieza.

**Artículo 20º. Trabajos de distinta categoría.**

a) Trabajos de categoría superior. La empresa, en caso de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponde a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a tres meses interrumpidos debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando un trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese, de acuerdo con las normas sobre ascenso o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose aquella vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante 9 meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

b) Trabajos de categoría inferior. La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos precisos y siempre que no exceda de 10 días al año ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría.

**Artículo 21º. Normas de ascensos.**

En el caso de existir una plaza vacante la empresa estará obligada a realizar una evaluación del personal de la categoría inferior con objeto de respetar, en igualdad de condiciones, el derecho preferente del personal de la empresa para ocupar dicha vacante. A tal efecto se valorará la formación continua en la empresa y se creará una Comisión en la que será oído el Comité de Empresa.

**Capítulo IV. Tiempo de trabajo. Vacaciones. Permisos.**

**Artículo 22º. Jornada de trabajo.**

La duración máxima de la jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo. La jornada diaria de trabajo podrá ser continuada o partida, según convenga en cada departamento o parte del mismo.

**Artículo 23º. Horas extraordinarias.**

La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponderá a las empresas y a libre aceptación del trabajador. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas dentro del plazo de dos meses tras su realización, por períodos de descanso de idéntica duración, para el momento que decida las empresas y el comité o el trabajador/a. De no poderse acudir por la empresa dentro del plazo de los citados dos meses a la compensación horaria, serán satisfechas a valor de salario ordinario. Las horas extraordinarias no podrán exceder de 80 al año, salvo lo dispuesto sobre las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes. A efectos de cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador.

**Artículo 24º.- Horas complementarias.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores en el caso de contratos a tiempo parcial de duración indefinida:

- 1.- Se podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente la empresa y el trabajador/a, ya sea en el momento de la celebración del contrato de trabajo a tiempo parcial o con posterioridad a dicho momento, debiendo formalizarse dicho pacto necesariamente por escrito.
- 2.- El número de horas complementarias no podrán exceder del 40% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato y, en todo caso, la suma de las horas ordinarias y de las horas complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.
- 3.- En la realización de horas complementarias habrá de respetarse en todo caso los límites en materia de jornada y descansos en los artículos 34, apartados 3 y 4 y 37.1 del Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio.
- 4.- En todo caso, la realización en cada momento de las horas complementarias acordadas y propuestas por la empresa serán voluntarias por parte del trabajador/ trabajadora.

**Artículo 25º. Descanso diario y semanal.**

1. Los trabajadores a tiempo completo de las empresas que estén afectados por el régimen de jornada continuada, tendrán derecho durante la misma a un descanso de 30 minutos, cuyo período será computado como jornada de trabajo; En caso de el periodo de descanso se alargue, ese tiempo extra, será ampliado al final de la jornada laboral normal de ese día.
2. En la jornada partida, los turnos no serán más de dos al día, tendrán una duración máxima de 6 horas y mínima de 2. Entre los dos turnos habrá como mínimo 2 horas.
3. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente han de transcurrir como mínimo 12 horas
4. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.
5. Fuera de Horario de Trabajo, queda prohibida la entrada sin permiso en las instalaciones de la Empresa.

**Artículo 26º. Vacaciones.**

Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutaran de 22 días laborales retribuidos anuales. El personal con contratos de trabajo inferiores a un año, se les prorrateará en función del tiempo del contrato.

Se conviene que las vacaciones pueden ser fraccionadas en varios períodos. En caso de que la fracción sea superior a dos deberá existir consenso entre empresa y trabajador, en este caso un periodo no puede ser inferior a cinco días laborales.

El disfrute de las vacaciones será proporcional al tiempo trabajado.

Los trabajadores tienen derecho a conocer las fechas que le correspondan sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de su disfrute.

Las vacaciones se devengarán y efectuarán entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, no pudiéndose acumular vacaciones de un año al siguiente, salvo en casos de verdadera y urgente necesidad y de acuerdo con la Empresa.

Pactadas las vacaciones, el personal que por encontrarse en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, no puedan disfrutarlas en el período pactado, Total o parcialmente, tendrán derecho al disfrute de las mismas al finalizar la baja y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión de contrato de trabajo, previsto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondería al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que corresponda.

*Las vacaciones no pueden ser sustituidas por el abono de los salarios equivalentes, excepto cuando el trabajador deje de prestar sus servicios.*

#### **Artículo 27º. Permisos.**

El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación afectiva de la actividad laboral, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente y siempre con documento justificativo:

- 1.- En caso de matrimonio se concederán quince días naturales.
- 2.- Por nacimiento o adopción de un hijo/a una licencia retribuida de cinco días naturales.
- 3.- Un día por matrimonio de hijos/as.
- 4.- Por fallecimiento: cinco días naturales para cónyuge y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales para familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día para familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 5.- Dos días naturales, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario para familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 6.- Un día natural, por traslado de domicilio habitual.
- 7.- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitaria o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- 8.- Visitas médicas: el tiempo imprescindible cuando se trate de visitas al médico especialista, debiendo presentar ante la empresa una fotocopia del volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa, se tendrán 8 horas anuales para visitas a médicos de cabecera, siempre que su horario habitual de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo y deberá aportar a la empresa justificante de la visita realizada,

con especificación de fecha y hora. Salvo caso de urgencia, el trabajador deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de 24 horas.

**Estos permisos serán aplicables siempre en jornada laboral y trabajo efectivo, no aplicándose cuando el trabajador no esté prestando sus servicios, por ejemplo en vacaciones, días libres, disfrute de algún permiso, baja por enfermedad....**

Si por las causas anteriores tuviese que desplazarse a otra isla del Archipiélago o a la Península, se ampliará dicha licencia en dos días más.

### **Capítulo V. Suspensión del contrato de trabajo.**

#### **Artículo 28º. Excedencias.**

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una excedencia voluntaria, (sin cobro de salario), cuando lleven trabajando en la empresa un mínimo de un año. La excedencia no podrá ser superior a tres años, causando baja definitivamente en la empresa el excedente que no solicite el reingreso con una antelación no inferior a 30 días a la fecha del vencimiento si la excedencia es superior a un año y 15 días si es igual o inferior a ese plazo. Al término de la excedencia el trabajador ocupará su plaza en el mismo centro de trabajo, entendiéndose por ello que la plaza de un trabajador en tal situación no podrá ser amortizada por la empresa. La excedencia deberá ser solicitada con una antelación de 30 días. El contratado para sustituir al excedente, cesará al reingreso del mismo. De no producirse ese reingreso, por baja definitiva del excedente en la empresa, el sustituto pasará a ser fijo.

Para estas excedencias regirán las condiciones siguientes:

1ª.- Durante el período de excedencia, no se acumulará antigüedad en la empresa.

2ª.- Con carácter excepcional y agotado el primer período de excedencia no podrá solicitarse una segunda excedencia hasta transcurridos cuatro años desde la anterior.

3ª.- La concesión de la excedencia podrá denegarse si ya lo estuviera disfrutando al menos el 5% de la plantilla de la empresa.

2. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a excedencia voluntaria en los casos de enfermedad de padres, cónyuge, hijos o personas legalmente a su cargo, en los términos del art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores. Esta excedencia no limita la efectividad de la descrita en el apartado anterior.

#### **Artículo 29º. Incapacidad temporal.**

1. Durante los procesos de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes, la empresa aplicará la normativa vigente en relación a la percepción que le corresponda de las prestaciones de la seguridad social, percibiendo el 60% del día 4º al 20º y el 75% a partir del día 21º.

En los casos de enfermedad el descuento que se establece debe producirse en relación a la percepción que le corresponda en el momento de las prestaciones de la seguridad social, percibiendo el 60% del día 4º al 20º y el 75% a partir del día 21º.

Se entiende por salario real la totalidad de los conceptos salariales que percibe el trabajador, incluyendo el prorrateo mensual de las pagas extraordinarias.

En caso de que durante la vigencia del presente Convenio se produjera un cambio normativo en cuanto a prestaciones de la seguridad social en casos de Incapacidad Temporal se ajustará automáticamente a los cambios normativos.

2. En caso de accidente de trabajo o Enfermedad Profesional, la empresa complementará a las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% del salario real del mes anterior al hecho causante.

3. La duración máxima del complemento reseñado en los párrafos anteriores será doce meses.

#### **Artículo 30º. Licencias por maternidad.**

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas Ininterrumpidas ampliables en dos semanas por cada hijo a partir del segundo en casos de parto múltiple. El período de suspensión se distribuirá a opción de la trabajadora, siempre que al menos seis semanas sean posteriores al parto. Pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Al período posnatal podrá sumarse a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto, así como las vacaciones que le correspondan. Los efectos económicos serán los determinados por las prestaciones de la Seguridad Social y su pago directo por la misma. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho, siendo computable este período a los efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo rigiéndose este apartado por el artículo 46 del E.T.

#### **Artículo 31º. Licencias por paternidad.**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato:

- Durante trece días interrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.
- 20 días, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o que adquiera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento. Se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.
- 20 días, cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de al menos un 33 por ciento.

Podrá disfrutarse en el régimen de jornada completo o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario es compatible e independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

#### **Capítulo VI. Estructura salarial.**

##### **Artículo 32º. Salario Bruto Garantizado y Gratificaciones Extraordinarias.**

Los salarios pactados en el presente Convenio para el primer año de vigencia, en cómputo anual, está compuestos por:

El Salario Bruto: que consta de 12 mensualidades

Gratificaciones Extraordinarias: (Pagas Extras) Que consta de dos pagas de treinta días de salario convenio (según tablas) denominadas de verano y Navidad que se abonarán en los meses de julio y de diciembre, respectivamente, pudiendo, mediante pacto con la representación legal de los trabajadores (si la hubiere), ser prorrateadas mensualmente

**El Salario estará compuesto por 12 Pagas Brutas mensuales, (que incluyen las Gratificaciones Extraordinarias prorrateadas) y agrupadas por niveles de las distintas categorías profesionales son las que figuran en el anexo I. (De las cuales se descontarán el IRPF y la Cuota del Trabajador a la Seguridad Social).**

A la finalización de cada año se revisará en función del IPC real del año.

##### **Artículo 33º Dietas y Locomoción**

Los gastos de manutención y estancia, así como los gastos de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, en los términos y en las cuantías siguientes:

Dieta completa de 23,00 €

Media Dieta de 7,80 €

Locomoción de 0,19 €/kilometro

#### **Artículo 34º kilometraje**

Las personas que utilicen su vehículo para realizar trabajos de la empresa, ésta les abonará la cantidad por kilómetro, que en cada momento el Ministerio de Hacienda considere como desgravable por éste concepto, estando fijada en la actualidad en **0,19 € por kilómetro**.

Queda excluido del régimen establecido en el párrafo anterior el personal cuya actividad principal se desarrolle habitualmente fuera del lugar de residencia, siempre y cuando en sus condiciones retributivas se haya contemplado ya la compensación de los gastos de desplazamiento y éste figure en las condiciones específicas pactadas en su contratación.

#### **Artículo 35º. Período retributivo. Anticipos.**

1. El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor el mismo salario, tanto por salario base como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo. Las percepciones salariales se liquidarán y pagarán puntualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes y las liquidaciones y finiquitos en el plazo máximo de diez días a contar desde la finalización de la relación laboral entre empresa y trabajador.

2. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que pueda exceder del 90% del importe del salario que éste perciba mensualmente.

#### **Artículo 36º. Desgaste de herramientas**

Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores/ras las herramientas de mano precisas para la realización de su trabajo.

Caso de que no lo hicieran y sea el trabajador/a el que aporta su propia herramienta, la empresa viene obligada a satisfacer al trabajador/a por el concepto de desgaste de herramientas la cantidad de nueve (9) euros mensuales.

### **Capítulo VII. Seguridad y salud laboral. Planificación familiar. Acoso moral y sexual.**

#### **Artículo 37º. Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.**

La empresa y los trabajadores afectados por este Convenio cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral, en especial las de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 38º. Seguro de Vida e Incapacidad Permanente.**

Las empresas suscribirán con una compañía de seguros, una póliza de seguro colectivo de vida para todo el personal, que garantice a los herederos legales o persona que el trabajador designe específicamente, un capital por una sola vez de quince mil euros si aconteciera el fallecimiento de éste por cualquier causa antes de producirse su jubilación. En el caso de no concertarse seguro por parte de la empresa, ésta asumirá las indemnizaciones contenidas en este artículo. Igualmente, percibirá el trabajador por una sola vez la misma cantidad en caso de declararse por los organismos laborales correspondientes, alguna de las incapacidades que se

dicen, cualquiera que sea la causa que origine las mismas: Incapacidad permanente en los grados de: Gran Invalidez, Absoluta para todo trabajo y de Total (o Total cualificada) para la profesión habitual, en los términos definidos por la Seguridad Social. El seguro de vida a que se hace referencia se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador de la póliza del seguro sin que, por tanto, el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado. Los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos han de estar incluidos en la póliza del seguro de vida e incapacidad establecida en el presente artículo y permanecer en ella durante su periodo de inactividad.

Los importes del seguro correspondiente a cada trabajador, será reflejado en la nómina como Importes en especies.

#### **Artículo 39º. Protocolo de actuación en caso de acoso sexual:**

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa, a la imposición de una sanción.

#### **Artículo 40º. Parejas de hecho.**

Se extienden los derechos reconocidos por razón de matrimonio a las uniones estables de pareja. Todos los derechos reconocidos en este convenio por razón de matrimonio serán extensivos a las parejas de hecho que tengan reconocida dicha condición según la legislación aplicable en cada comunidad autónoma con independencia de su orientación/ identidad sexual. En aquellas comunidades autónomas en las que no exista una regulación específica de las uniones estables de pareja dicha condición podrá acreditarse mediante acta notarial de manifestaciones.

**Artículo 41º. Igualdad de condiciones.**

Las partes afectadas por este Convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del estado español.

Tampoco podrán ser discriminados los empleados por razones de disminuciones psíquicas o sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Este compromiso conlleva, igualmente, el remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

**Artículo 42º. Derechos laborales de las trabajadoras víctimas de la violencia de género.**

Estas trabajadoras tienen derecho:

1. A la reducción de su jornada con disminución proporcional del salario entre, al menos una octava parte y un máximo de tres cuartas partes, de la duración de aquella. La concreción horaria de la reducción corresponderá a la trabajadora y en caso de desacuerdo con la empresa las discrepancias serán resueltas por el procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.
2. A la reordenación de su tiempo de trabajo mediante la adaptación de su horario conforme a lo que establezcan de mutuo acuerdo la empresa y la trabajadora afectada, en su defecto dicha determinación corresponderá a la trabajadora.
3. A ocupar preferentemente otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría profesional equivalente, en el supuesto de que la trabajadora haya de abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde preste sus servicios, cuando la empresa tenga vacantes en otros centros de trabajo de otras localidades. La empresa tiene la obligación de comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en el momento en que exprese su voluntad de ejercer el derecho. La duración inicial del desplazamiento será de seis meses durante los cuales la trabajadora conservará el derecho de reserva del puesto de trabajo de origen. Transcurridos los seis meses la trabajadora en el plazo máximo de quince días habrá de optar entre el retorno al puesto de trabajo anterior o a continuar en el nuevo con renuncia a su derecho de reserva. La empresa deberá comunicar a la trabajadora, con la antelación suficiente, la fecha límite para ejercer el derecho de opción.
4. A la suspensión de su contrato de trabajo cuando se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de esta clase de violencia, por un periodo de una duración no superior a seis meses, salvo que el Juez prorrogue la suspensión, hasta un máximo de dieciocho meses, con reserva de su puesto de trabajo.
5. A declarar extinguido su contrato de trabajo cuando la trabajadora se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de esta clase de violencia. Las bajas laborales, las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la

situación física o psicológica derivada de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o por los servicios de salud no se computarán como faltas de asistencia a efectos de absentismo laboral. La situación de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras que da derecho al nacimiento de los referidos derechos laborales se ha de acreditar mediante la correspondiente orden judicial de protección. Excepcionalmente se podrá acreditar esta situación mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios hasta que el Juez dicte la mencionada orden de protección. Será suficiente para considerar justificadas las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora víctima de la violencia de género un dictamen de los servicios sociales o de salud.

### **Capítulo VIII. Formación profesional y empleo.**

#### **Artículo 43º Principios Generales.**

De conformidad con lo que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en este sector, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, y la de cursos de perfeccionamiento organizados por la propia empresa u otros organismos.

#### **Artículo 44º Objetivos.**

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

1. La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
2. La especialización dentro del propio trabajo.
3. La reconversión profesional.
4. La ampliación de los conocimientos de los trabajadores aplicables a las actividades del sector.

Información: Las empresas informarán con carácter previo a los trabajadores sobre sus planes anuales de formación, quienes podrán emitir informes sobre los mismos que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

### **Capítulo IX: Régimen Disciplinario**

#### **Artículo 45º. Faltas y sanciones.**

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas se clasificarán, según su índice y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita motivada de la empresa al trabajador.

Faltas leves: Todas aquellas que comportando falta de diligencia debida o descuidos excusables no causen un perjuicio cuantificable dentro del ámbito de esta ordenación; entre las que hay que considerar incluidas las siguientes:

1. Faltar un día al trabajo sin justificación.

2. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes sin justificación.

3. Falta de limpieza e higiene personal.

Faltas graves: Todas aquellas que impliquen una conducta grave de negligencia o indisciplina, perjudiquen de modo cuantificable el proceso productivo y/o supongan infracción de leyes, reglamentaria o convencional; entre las que se deberán considerar incluidas las siguientes.

1. Doble comisión de falta leve.

2. La falta de dos días al trabajo en un mes sin justificación.

3. La voluntaria disminución de la actividad actual.

4. La asistencia al trabajo bajo los efectos de droga, alcohol.

5. El uso indebido y/o privado de los medios de comunicación, informáticos o telemáticos propiedad de la empresa.

6. La utilización sin autorización de los medios o herramientas propiedad de la Empresa, los cuales son para uso exclusivos para desarrollar la actividad laboral.

7. Queda restringido el uso de móviles y demás instrumentos privados en la jornada laboral, salvo causa justificada.

8. Entrar en las instalaciones de la Empresa, sin permiso y fuera de Horario de Trabajo.

Faltas muy graves: Todas aquellas que impliquen conductas que perjudiquen con gran importancia cuantitativa el proceso productivo, y/o supongan infracción de leyes, reglamentos o convenios entre las que se deberán considerar incluidas las siguientes:

1. La reiteración de falta grave, siempre que esta haya sido sancionada.

2. La falta de cinco días al trabajo en el periodo de tres meses sin justificación.

3. Más de diez faltas de puntualidad en el período de seis meses, o veinte en un año sin justificación.

4. El dar a conocer o comentar fuera del lugar de trabajo datos de interés fiscal, comercial, mercantil o de cualquier otra índole relativo a clientes y/o empresa.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos a documentos o datos informáticos.

6. El acoso sexual. Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Y el acoso por razón de género, entendido como cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

7. El acoso moral. Constituye acoso moral la práctica ejercida en las relaciones personales, consistente en un trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente.

8. El uso de las instalaciones con fines particulares, sin autorización expresa del empresario.

9. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las funciones encomendadas.
10. La simulación de enfermedad.
11. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen concurrencia desleal a la empresa.
12. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.
13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
14. La utilización fraudulenta de los medios electrónicos o herramientas tecnológicas establecidos en la empresa.

Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa tenga conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente disciplinario, siempre que la duración de este, en su conjunto, no supere el plazo de un mes, a partir de la incoación del pliego de cargos, sin mediar culpa de la persona expedientada.

**Artículo 46º. Sanciones.**

Las sanciones máximas que pueden imponerse a los trabajadores que incurran en faltas serán las siguientes:

Por falta leve:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

Por falta grave:

1. Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

Por falta muy grave:

1. Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
2. Despido.

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde el momento que se comuniquen sin perjuicio del derecho que le corresponda a la persona sancionada a reclamar ante la jurisdicción pertinente.

**Artículo 47º. Procedimiento para la imposición de sanciones.**

Corresponde a la dirección de la empresa o en persona en quien delegue, la facultad de imponer sanciones. La Dirección comunicará a la representación legal de los trabajadores, las sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a los trabajadores, haciéndoles saber del derecho que les asiste a ser oídos, en el caso de abrirse expediente.

Si para esclarecer los hechos, fuera necesaria la instrucción de expediente, la persona afectada tendrá derecho a, en el plazo de cinco días, formular un pliego de descargo y solicitar cuantas pruebas considere necesarias en defensa de sus derechos y sean aceptadas como pertinentes por el instructor, debiendo concluirse el proceso en un plazo máximo de quince días naturales, desde la apertura de diligencias.

De toda sanción se dará traslado por escrito a la persona afectada por aquélla, quien deberá acusar recibo de la comunicación. En la misma se describirán claramente los actos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, graduación de la misma y sanción adoptada por la dirección de la empresa. En la citada comunicación, se hará saber a la persona interesada el derecho que le asiste para solicitar la revisión de la sanción ante la jurisdicción laboral.

En aquellos expedientes disciplinarios cuya propuesta de resolución sea el despido, será oída la representación legal de los trabajadores.

Las Empresas anotarán en los expedientes personales de los trabajadores/as las sanciones impuestas.

## **Capítulo X. Derechos sindicales.**

### **Artículo 48º. De los Sindicatos.**

Los empresarios respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a los Sindicatos puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de afiliación a actividad sindical.

### **Artículo 49º. Delegados de Personal.**

El personal de esta empresa tendrá derecho a la elección de órganos de representación, al tener menos de diez trabajadores, se podrá elegir un Delegado de Personal.

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos interviniendo en cuantas cuestiones se suscitan en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social según proceda sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad del Trabajo y Seguridad Social.

### **Artículo 50º. Garantías. Prácticas antisindicales.**

- a) Ningún Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.
- b) Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Delegado de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca en el supuesto, se hallará reconocido como tal en la empresa.
- c) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causa tecnológica o económica.
- d) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- e) Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral, o social, comunicando todo ello previamente al empresario, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma Legal Vigente al efecto.
- f) Los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de horas retribuidas por el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

## ANEXO I

## Tablas salariales para el año 2016

**12 Pagas Anuales incluyendo el prorrateo de las Pagas Extras**

<u>Grupo I:</u>	<u>Sueldo Base + Prorrateo P. Extras = Salario Mensual</u>		
Gerentes.....	1.400,00	233,33	1.633,33 € Brutos
Encargado General.....	1.282,50	213,75	1.496,25 € Brutos
 <u>Grupo III:</u>			
Oficial 1ª.....	1.165,00	191,51	1.280,82 € Brutos
Oficial 2ª.....	1.000,00	166,67	1.166,67 € Brutos
Oficial 3ª.....	870,00	145,00	1.015,00 € Brutos
 <u>Grupo IV:</u>			
Peón (SMI).....	655,20	109,20	764,44 € Brutos
Auxiliares Administrativos (SMI).....	655,20	109,20	764,44 € Brutos
Personal Limpieza (SMI).....	655,20	109,20	764,44 € Brutos
Personal de Mantenimiento (SMI).....	655,20	109,20	764,44 € Brutos
Aprendiz (SMI).....	655,20	109,20	764,44 € Brutos

**CONSEJERÍA DE POLÍTICA  
TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD  
Y SEGURIDAD**

**A N U N C I O**

**3750**

**3528**

Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 1 del PGO de Tegueste “Aparcamiento calle El Carmen” (t.m. Tegueste).

Por el Ayuntamiento de Tegueste se remite a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, con fecha 18 de abril de 2016, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual nº 1 del PGO de Tegueste “Aparcamiento calle El Carmen”, adjuntando borrador de la modificación y del documento ambiental estratégico.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 5.2º g) y h) de la citada Ley y artículo 27 de la Ley 14/2014 de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación Administrativa en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, adjunto se remite copia en formato digital de la documentación presentada, a fin de que en el plazo máximo de 45 días hábiles, se realicen los pronunciamientos que considere precisos.

La documentación expuesta al público podrá ser consultada en la sede de la Dirección General de Ordenación del Territorio, sita en la Avenida de Anaga nº 35, 6ª planta, de lunes a viernes, de 9 a 14:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: [www.gobiernodecanarias.org/citv](http://www.gobiernodecanarias.org/citv), en la sección de Participación Ciudadana.

Director General de Ordenación del Territorio.

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

**Área de Sostenibilidad, Medio  
Ambiente, Aguas y Seguridad**

**Servicio Administrativo de Gestión  
Económica de Medio Ambiente**

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**3751**

**3558**

Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2016 fue aprobada la toma en consideración del proyecto de “Ampliación de vía para zona de giro de vehículos en el núcleo de El Turrón, Caserío de Masca, Parque Rural de Teno”, que afecta al Término Municipal de Buenavista del Norte, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 5.159,80 €, lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de cualquiera de las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo de Tenerife, cuyas ubicaciones y horarios pueden consultarse en el sitio Web <http://www.tenerife.es>.

El objeto del proyecto es la construcción de un muro de contención al final de la pista de El Turrón, para poder realizar una zona de giro con seguridad en el Caserío. Implicará también la pavimentación en piedra de la zona ampliada y la colocación de un vallado de seguridad.

San Cristóbal de La Laguna, a 2 de junio de 2016.

José Antonio Valbuena Alonso, Consejero Insular de Área.

**INFORMACIÓN PÚBLICA****3752****3559**

El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife aprobó el día 1 de junio de 2016, entre otros asuntos, la toma en consideración del proyecto de “Mejora y acondicionamiento de infraestructuras municipales en el ámbito del Parque Rural de Teno”, que afecta al Término Municipal de Buenavista del Norte, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 46.606,65 €, lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de cualquiera de las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo de Tenerife, cuyas ubicaciones y horarios pueden consultarse en el sitio Web <http://www.tenerife.es>.

El objeto del proyecto es la realización de actuaciones de reposición de determinados elementos pertenecientes a las infraestructuras viarias y de alcantarillado público que, como consecuencia del tiempo transcurrido desde su puesta en uso, se han deteriorado, perdiendo en algunos casos su funcionalidad y ocasionando problemas de mantenimiento. Se contempla así la repavimentación de la zona de giro de vehículos de Lomo de Masca; la mejora de una barandilla en el camino que une Lomo del Medio con Lomo de Masca; la repavimentación de rampa accesible hacia viviendas desde la zona de giro en El Turrón, reforzando además un muro de contención; y la mejora de un tramo de la red de saneamiento en el Lomo del Medio, con el cambio de un ramal de alcantarillado público, dadas las continuas obstrucciones que se producen.

San Cristóbal de La Laguna, a 2 de junio de 2016.

José Antonio Valbuena Alonso, Consejero Insular de Área.

**INFORMACIÓN PÚBLICA****3753****3560**

Mediante Resolución de fecha 25 de mayo de 2016 fue aprobada la toma en consideración del proyecto de “Acondicionamiento del Refugio Pesquero de

Punta de Teno”, que afecta al Término Municipal de Buenavista del Norte, con un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 24.596,06 €, lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), a los efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes acerca del contenido del documento indicado, a través de cualquiera de las oficinas del Centro de Servicios al Ciudadano del Cabildo de Tenerife, cuyas ubicaciones y horarios pueden consultarse en el sitio Web <http://www.tenerife.es>.

El objeto del proyecto es la reparación del edificio existente en la playa de la Ballenita, que sirve de refugio a las barcas de los pescadores locales. Dichas reparaciones consistirán en el saneamiento de elementos en armaduras con síntomas de corrosión, revestimiento, reparación de pavimento y pintado interior y exterior.

San Cristóbal de La Laguna, a 2 de junio de 2016.

José Antonio Valbuena Alonso, Consejero Insular de Área.

**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****A N U N C I O****3754****3545**

Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 3 de junio de 2016, se ha dispuesto el nombramiento, con efectos de 06/06/2016, del Sr. D. Alejandro Noda González, D.N.I. nº 43.832.773-V, para ocupar y desempeñar el puesto de Periodista, cód. 1003, reservado a personal eventual, del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en régimen de dedicación exclusiva y con unas retribuciones brutas anuales de 29.000 €, distribuidas en doce pagas, que incluyen proporcionalmente dos extras.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en San Sebastián de La Gomera, siendo el día tres de junio de dos mil dieciséis.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

### Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil

#### A N U N C I O

3755

78580

Por Decreto de la Vicepresidencia Primera de fecha de hoy, se aprobó de forma provisional el proyecto que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“Anexo II al proyecto reformado del proyecto: electrificación en media y baja tensión del entorno rural del Clavo. Media tensión”, con un presupuesto de ejecución por contrata de treinta mil quinientos once euros con sesenta y nueve céntimos (30.511,69 €), de los cuales veintiocho mil quinientos quince euros con sesenta céntimos (28.515,60 €), pertenecen a la prestación en sí, y mil novecientos noventa y seis euros con nueve céntimos (1.996,09 €) al 7% de I.G.I.C.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de (20) veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Infraestructuras de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 14 de junio de 2016.

El Vicepresidente Primero, Adasat Reyes Herrera.

### Área de Infraestructuras

#### A N U N C I O

3756

78632

Por Decreto del Sr. Vicepresidente 1º de fecha de hoy, se aprobó de forma provisional el Proyecto, que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

“Proyecto de actuaciones de mejora de la seguridad en las vías CV-20 y CV-13”, Isla de La Gomera, con un presupuesto de ejecución por administración de, trescientos cuarenta mil trescientos sesenta y siete euros con setenta y ocho céntimos (340.367,78 €).

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de (20) veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de la Sección de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 14 de junio de 2016.

El Vicepresidente 1º, Adasat Reyes Herrera.

### CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

#### A N U N C I O

3757

3566

Por la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro se dicta Resolución núm. 777/16, de fecha 2 de junio de 2016, por la que se acuerda la “supresión Registro Auxiliar II: Edificio de Turismo, Transportes y Comunicaciones”, cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

“Primero: Suprimir el Registro Auxiliar II, en el Área de Turismo, Transportes y Comunicaciones, creado por Resolución de la Presidencia número 287/08.

Segundo: Comuníquese a la responsable del Registro General, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincial, en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 7 de junio de 2016.

El Presidente accidental, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

**ANUNCIO****3758****78862**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 6 de junio de 2016, acordó la aprobación de las Bases reguladoras de Subvenciones al Deporte Herreño.

**BASE PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD:**

La presente convocatoria tiene por objeto definir y regular las condiciones y procedimientos de las aportaciones económicas que concede el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro con la finalidad de fomentar el deporte en la Isla de El Hierro a través del desarrollo de actividades físico deportivas, juegos tradicionales y autóctonos, competiciones deportivas oficiales destinadas a federaciones deportivas, entidades deportivas y deportistas individuales con sede social en la isla de El Hierro. La concesión de ayudas y subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y para los gastos siguientes:

1. Los gastos para la realización de proyectos de actuación deportiva, que por su contenido sean considerados de interés social, así como el normal funcionamiento de los mismos.
2. Los gastos de desplazamiento de equipos y deportistas individuales a competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, nacional e internacional. No siendo compatibles con las concedidas para el mismo fin por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en la convocatoria anual de subvenciones destinadas a desplazamientos de deportistas, de técnicos y auxiliares a competiciones y actividades de ámbito interinsular, estatal e internacional, de técnicos para impartir cursos de formación, supervisión y seguimiento de deportistas, así como los desplazamientos de los miembros de los Órganos de Gobierno y de representación de las Federaciones Deportivas Canarias y se aprueban las bases que han de regir las mismas.

De conformidad con el objeto de estas bases, son conceptos subvencionables a efectos de la correspondiente justificación, los apartados que se indican a continuación:

- Equipamiento y material deportivo.
- Gastos de arbitrajes y jueces.
- Gastos en dietas y alojamiento de los componentes del club y deportistas.
- Gastos de desplazamientos, no subvencionables por otras Administraciones Públicas.
- Gastos de personal y asistencia técnica (entrenadores, monitores, especialistas y profesionales).
- Gastos de Publicidad. (Siempre que sea visible la imagen de El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro).
- Gastos Federativos.
- Gastos por la inscripción en competiciones oficiales.
- Gastos de reconocimientos médicos, atención médica y fisioterapia.
- Gastos para mantenimiento del club (limpieza, obras, etc.).

**EXCEPCIONALMENTE;** se podrá conceder ayudas a deportistas con sede en la isla de El Hierro que desarrollen su actividad deportiva en clubes fuera de El Hierro, por no existir clubes de esa modalidad deportiva en nuestra isla.

**BASE SEGUNDA.- NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO:**

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Bases Reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro,
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones (RLGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto, por la legislación de Régimen Local Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulte de aplicación.

**BASE TERCERA.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Existe consignación presupuestaria para tal fin y recogidas en el correspondiente Plan Estratégico, con cargo a la partida 0305.341.480.01 "Otras Transferencias" del Presupuesto de la Corporación para la anualidad del año en curso, se podrá aminorar o suplementar según el número de expedientes o solicitudes presentadas, mediante resolución del Órgano de Gobierno correspondiente y según lo regulado en la normativa de aplicación vigente.

**BASE CUARTA.- COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD Y BENEFICIARIOS****COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:**

La presente subvención es incompatible con otras Subvenciones concedidas por el Cabildo Insular de El Hierro, para la misma finalidad.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Se comunique al Área de Deportes del Cabildo Insular de El Hierro la asignación de otra u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b. No esté en contradicción con ninguno de los puntos y apartados de las presentes bases.
- c. Una vez cumplido con lo anterior, no superen el 100% del coste de la actividad subvencionada.

**BENEFICIARIOS:**

Serán beneficiarios de las aportaciones económicas reguladas en la presente convocatoria:

1. Los deportistas con licencia en vigor, que participen en competiciones oficiales (insulares, provinciales, regionales, nacionales o internacionales) a título individual, que deberán presentar declaración jurada o certificado de la Federación Deportiva o Delegación Insular correspondiente de las pruebas deportivas en las que participan; que estén empadronados en alguno de los municipios herreños con una antigüedad mínima de dos años.
2. Las entidades deportivas básicas (clubes deportivos, grupos de recreación deportiva), las Federaciones Deportivas Insulares, las Federaciones Deportivas Canarias y Delegaciones Insulares (todas ellas con una representación mínima de dos clubes deportivos de la modalidad deportiva), sin ánimo de lucro, con sede social en la Isla de El Hierro, debidamente inscrita en el Registro de las Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias. Siendo imprescindible que los beneficiarios que participen en competiciones (campeonatos, ligas, etc.) insulares, provinciales, regionales, nacionales o internacionales.

En el caso de que los beneficiarios sean los regulados en el artículo 6.2 de La Ordenanza General Reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

**BASE QUINTA.- CRITERIOS DE PONDERACIÓN.**

A continuación se detallan las cuantías y criterios de ponderación en función de su participación en las distintas modalidades deportivas:

BAREMOS CLUBES DEPORTIVOS		PUNTOS
<b>1. PROYECTO DEPORTIVO:</b>		20
<b>2. MÉRITOS DEPORTIVOS:</b>		
CAMPEÓN O PRIMER PUESTO (EN CUALQUIER CATEGORÍA): → 5 PUNTOS		
SUBCAMPEÓN O SEGUNDO PUESTO (EN CUALQUIER CATEGORÍA): → 3 PUNTOS		
TERCER CLASIFICADO (EN CUALQUIER CATEGORÍA) → 2 PUNTOS		10
<b>3. Nº DE LICENCIAS FEDERATIVAS:</b>		
	De 2 a 10	5
	De 11 a 20	10
	De 21 a 40	15
	De 41 a 70	20
	De 71 a 100	25
	De 101 a 130	30
	MÁS de 130	40
<b>4. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES ESTABLES:</b>		
	De 1 a 3	5
	De 4 a 5	10
	De 6 a 10	20
	De 11 a 15	30
	MÁS de 16	35
<b>PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DEPORTIVAS OFICIALES (DE 1 A 3 DÍAS DE DURACIÓN):</b>		
	1	3
	2	5
	De 3 a 4	8
	De 5 a 6	10
	De 7 a 8	12
	De 9 a 10	14
	Más 10	16
<b>5. ÁMBITO DE COMPETICIÓN DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES ESTABLES:</b>		
	INTERINSULAR	30
	PROVINCIAL	35
	REGIONAL	40

	NACIONAL	45
	INTERNACIONAL	50
<b>ÁMBITO DE COMPETICIÓN DE LAS PRUEBAS DEPORTIVAS OFICIALES:</b>		
	INTERINSULAR	3
	PROVINCIAL	5
	REGIONAL	8
	NACIONAL	12
	INTERNACIONAL	15
<b>6. CATEGORÍAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS ESTABLES:</b>		
	1	5
	2	10
	3	15
	4	20
	5 a 6	25
	MÁS de 6	35
<b>CATEGORIAS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS QUE PARTICIPAN EN PRUEBAS DEPORTIVAS:</b>		
	1	3
	2	5
	3	8
	4	12
	5 o MAS	15
<b>7. DEPORTISTAS HERREÑOS</b>	POR CADA DEPORTISTA CURSANDO ESTUDIOS PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA	3
<b>8. DEPORTISTAS NO EMPADRONADOS</b>	POR CADA DEPORTISTA NO EMPADRONADO EN ALGÚN MUNICIPIO HERREÑO	-3
<b>9. CLUBES DEPORTIVOS</b>	JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES	10
<b>10. ATENCION ESPECIAL Y FOMENTO DEL DEPORTE FEMENINO</b>	MÍNIMO 4 DEPORTISTAS FEMENINAS POR CATEGORÍA (art. 3 LEY CNARIA DEL DEPORTE)	10
<b>11. TITULACIÓN DE TÉCNICOS:</b>		
	1	2
	2	4
	3	6
	4	8
	5 ó MAS	10

Se penalizará con tres (3) puntos a los deportistas que pertenezcan a las entidades deportivas (clubes y asociaciones deportivas), mencionadas en el punto dos de este apartado y que no estén empadronados en alguno de los municipios de la isla de El Hierro con una antigüedad mínima de dos años, tomando como fecha de referencia el 01 enero del año en curso.

Se bonificará con tres (3) puntos a los deportistas empadronados en alguno de los municipios herreños que acrediten con fotocopia compulsada de la matrícula del presente curso académico, que realiza estudios presenciales fuera de la isla de El Hierro y que tenga licencia federativa en vigor con algún club deportivo con sede en la isla de El Hierro en las modalidades deportivas de Fútbol (Campeonato Femeninas Preferente y Primera Categoría Interinsular masculina) y Lucha Canaria (Tercera Categoría), tomando como fecha de referencia el comienzo de curso académico actual o del año en curso.

BAREMOS DEPORTISTAS INDIVIDUALES		PUNTOS
<b>1. PROYECTO DEPORTIVO:</b>		<b>20</b>
<b>2. MÉRITOS DEPORTIVOS:</b>		
CAMPEÓN O PRIMER PUESTO (EN CUALQUIER CATEGORÍA):	→ 5 PUNTOS	
SUBCAMPEÓN O SEGUNDO PUESTO (EN CUALQUIER CATEGORÍA):	→ 3 PUNTOS	
TERCER CLASIFICADO (EN CUALQUIER CATEGORÍA)	→ 2 PUNTOS	<b>10</b>
<b>3. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES:</b>		
	1	5
	2	8
	3	10
	4	12
	5	15
	MÁS de 5	20
<b>4. PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DEPORTIVAS OFICIALES :</b>		
	1	3
	2	5
	3	8
	4	10
	5	12
	6	14
	7 ó MÁS	16
<b>5. ÁMBITO DE COMPETICIÓN PRUEBAS DEPORTIVAS OFICIALES:</b>		
	INTEINSULAR	3
	PROVINCIAL	10
	REGIONAL	15
	NACIONAL	20
	INTERNACIONAL	25
<b>6. DEPORTISTA FEMENINA:</b>		<b>5</b>

FEDERACIONES Y DELEGACIONES DEPORTIVAS		PUNTOS		
1. PROYECTO DEPORTIVO:		20		
2. Nº DE LICENCIAS FEDERATIVAS:				
	De 20 a 50	15		
	De 51 a 100	25		
	De 101 a 130	35		
	MÁS de 130	40		
3. Nº DE CLUBES PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN:				
	2	10		
	De 3 a 5	15		
	MÁS de 5	20		
4. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES Y PRUEBAS DEPORTIVAS OFICIALES:				
	1	3		
	2	5		
	3	8		
	4	10		
	5	12		
	6	14		
	7 O MÁS	16		
5.	FOMENTO	DEL	DEPORTE	FEMENINO:
10				
6. TITULACIÓN DE TÉCNICOS:				
	De 1 a 3	5		
	De 4 a 8	10		
	De 8 a 12	15		
	MAS de 12	20		

CUANTIAS CLUBES	
BAREMOS	IMPORTES
>160	16.000,00 €
151-160	14.000,00 €
131-150	12.000,00 €
121-130	11.000,00 €
111-120	10.000,00 €
101-110	8.000,00 €
91-100	5.500,00 €
81-90	2.800,00 €
71-80	1.500,00 €
61-70	800,00 €
51-60	500,00 €
41-50	400,00 €
20-40	300,00 €

CUANTIAS DEPORTISTAS	
BAREMOS	IMPORTES
> 51	500,00 €
41-50	400,00 €
20-40	300,00 €

CUANTIAS FEDERACIONES / DELEGACIONES	
BAREMOS	IMPORTES
>81	2.800,00 €
71-80	1.500,00 €
61-70	800,00 €
51-60	500,00 €
41-50	400,00 €
20-40	300,00 €

**ACLARACIONES:****VALORACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS:**

Hasta 5 puntos por la originalidad y oportunidad de la actividad o actividades del proyecto que incidan en el interés social y deportivo fomentando valores solidarios, igualdad de género.

Hasta 5 puntos por colaboración en eventos y actividades deportivas promovidas, organizadas y/o patrocinadas por el Cabildo de El Hierro o alguno de los ayuntamientos de la isla.

- De 1 a 2 colaboraciones = 1 punto
- De 3 a 4 colaboraciones = 2 puntos
- De 5 a 6 colaboraciones = 4 puntos
- Más de 6 colaboraciones = 5 puntos

Hasta 5 puntos en base a la calidad técnica, viabilidad y coherencia entre los objetivos y las actuaciones previstas en el proyecto deportivo que se presenta.

Hasta 5 puntos cuando los medios económicos propios con los que cuenta el solicitante y aporta al proyecto deportivo presentado en base a:

- Hasta un 5% del presupuesto del proyecto = 1 punto
- Hasta un 10% del presupuesto del proyecto = 2 puntos
- Hasta un 15% del presupuesto del proyecto = 3 puntos
- Hasta un 20% del presupuesto del proyecto = 5 puntos

Comprobando en La Memoria Deportiva el desarrollo del Proyecto Deportivo.

**VALORACIÓN DE MÉRITOS DEPORTIVOS:** Desde finalización del plazo de presentación de solicitudes del año anterior, hasta finalización del plazo de presentación de solicitudes del año en curso.

**IMPORTE MÁXIMO:** El importe **máximo** de las subvenciones para entidades con personalidad jurídicas (ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CLUBES) será de 16.000,00 € según baremo establecidos en la Base Quinta de las presentes bases.

En el caso de personas físicas (DEPORTISTAS INDIVIDUALES), el máximo será de 500,00 € según baremos de la Base Quinta de las presentes bases.

Para las FEDERACIONES DEPORTIVAS el máximo será de 2.800,00 € según baremo de las presentes bases.

**ATENCIÓN ESPECIAL Y DEPORTE FEMENINO:** En cumplimiento con la Ley 8/1997, de 9 de julio. Ley Canaria del Deporte; Se suplementará con 10 Puntos la atención especial y el fomento del deporte femenino (siempre que por categoría se tenga un mínimo 4 deportistas femeninos).

**DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES:** Se suplementará con 10 puntos a los clubes deportivos y asociaciones deportivas que se encuentren incluidos en el Capítulo II "Los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales" de la Ley 8/1997, de 9 de julio. Ley Canaria del Deporte.

**CATEGORÍAS INFERIORES:** Se entienden por "Categorías Inferiores" las categorías Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes y Juveniles y/o aquellas otras recogidas legalmente por las diferentes federaciones en sus reglamentos o normas.

El número de deportistas computables a cada categoría inferior será el que recoja legalmente cada una de las diferentes federaciones en sus reglamentos o normas; en ningún caso se valorarán categorías inferiores, para entidades deportivas, con menos de 5 deportistas.

A los clubes con más de un equipo en la misma categoría inferior sólo se les valorará un equipo por categoría.

Se podrán unir dos categorías para tener un equipo en competición, siempre completando la categoría superior con deportistas de la categoría inferior, en este caso sólo se valora una categoría, la superior.

**COMPETICIÓN OFICIAL:** Se entiende por "Competición Oficial" toda competición organizada por las distintas Federaciones deportivas y o sus Delegaciones Insulares.

Se podrán solicitar subvenciones a nivel individual únicamente en aquellas modalidades deportivas en las que reglamentariamente se pueda competir a nivel individual.

Para valorar la asistencia de un club a una prueba o competición deportiva oficial, deberá participar con un mínimo de 5 deportistas afiliados a dicho club. Se exceptúa a los clubes deportivos de bola canaria y petanca y al resto de las entidades deportivas cuando alguno de sus deportistas alcance finales de campeonatos oficiales regionales, canarios, nacionales o internacionales.

**SOLICITUDES DEPORTISTAS INDIVIDUALES:** No se podrá solicitar subvenciones a nivel individual si un club deportivo o asociación deportiva ya ha aportado la misma licencia o ficha federativa. Prevalecerán los intereses colectivos (clubes, asociaciones, etc.) a los individuales.

Todo deportista individual que esté federado en más de una modalidad deportiva, sólo podrá acceder a la subvención en una sola modalidad deportiva.

**SOLICITUDES ENTIDADES DEPORTIVAS:** Todo club deportivo que en sus estatutos contemple varias modalidades deportivas, sólo podrá acceder a la subvención como posible beneficiario de una sola modalidad deportiva.

**TÉCNICOS DEPORTIVOS:** Para acreditar la Titulación como Técnico deportivo, se deberá aportar copia compulsada de la titulación / formación y/o certificado emitido por la federación o delegación correspondiente.

#### **BASE SEXTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y SOLICITUD:**

La persona o entidad solicitante deberá presentar, suscrita por quién ostente la representación legal o poder suficiente para ello, la Solicitud según modelo oficial que se aprobará en cada convocatoria con el resto de los anexos. **La presentación de la solicitud por parte del interesado supone la aceptación de las condiciones reguladas en las presentes bases.** Se deberá acompañar **OBLIGATORIAMENTE** la siguiente documentación:

Proyecto deportivo **debidamente firmado por el representante legal** de la actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las acciones, competiciones, etc., además debe especificarse si las acciones, competiciones, etc. son insulares, interinsulares, provinciales, regionales, nacionales o internacionales y si son competiciones, pruebas, etc. oficiales o no.

Presupuesto económico detallado de los **gastos e ingresos (AMBOS PRESUPUESTOS DEBEN ESTAR IGUALADOS)**. Se deberá especificar cualquier otra ayuda o subvenciones con el mismo objeto procedente de cualquier otra administración o ente público, ingresos privados concurrentes, así como el volumen de recursos propios generados por la actividad.

**(ANEXO I)** Certificación del Secretario del club acreditativa de la personalidad del representante, en calidad de presidente de la entidad deportiva, así como su habilitación para solicitar y tramitar subvenciones de la entidad. **Quedan exentas las Delegaciones Insulares, que deben Acreditar su condición de Delegado Insular por la Federación Deportiva correspondiente.**

**(ANEXO II)** Declaración de otras ayudas o subvenciones.

**(ANEXO III)** Declaración Jurada.

**(ANEXO IV)** Autorización al Cabildo Insular de El Hierro a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda por parte de esta institución.

Alta a terceros para los **que solicitan la ayuda por primera vez.**

Fotocopia del Código de Identificación Fiscal C.I.F. para entidades deportivas con personalidad jurídica, (Están exentos de la entrega de dicha documentación, quienes hayan solicitado la presente Ayuda con anterioridad, Art. 35 pto. F de la Ley 30/1992 LRJAPC, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/1999). Siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las entidades deportivas deberán adjuntar Certificado Emitido por EL REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN O DELEGACIÓN DEPORTIVA CORRESPONDIENTE, especificando: Que los deportistas, entrenadores y directivos están empadronados en alguno de los municipios herreños con una antigüedad mínima de dos años, tomando como fecha de referencia el 01 de enero del año en curso. **(ANEXO V)** Para los clubes que participen y compitan en Fútbol (Campeonato Femeninas preferente, y Primera Categoría Interinsular masculina) y Lucha Canaria (Tercera Categoría).

- a) Las diferentes categorías que participan en competición o competiciones.
- b) Número de deportistas y técnicos por categoría.
- c) Número de deportistas femeninas por categorías.
- d) Competiciones (número y nombre) por categorías; diferenciando **competiciones deportivas estables** (actividad deportiva de larga duración, tipos ligas, copas, etc. ), **de pruebas deportivas** (eventos deportivos de corta duración, de uno a tres días)
- e) Ámbito de competición por categorías (Insular, Interinsular, Provincial, Regional, Nacional o Internacional).

**Quedan excluidas de presentar esta relación las Federaciones Deportivas y Delegaciones Deportivas.**

Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, emitido por los órganos de control correspondientes.

Exceptuando aquellos que se engloben en el art. 24 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre en el que se determina que bastará con la aportación de una declaración jurada por cada beneficiarios que no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 €.

Fotocopia del DNI / NIF en vigor del representante legal y/o deportistas individuales.

Fotocopia de la Licencia Federativa en vigor o documento federativo que justifique la afiliación a la Federación correspondiente, para los deportistas individuales.

Certificado de empadronamiento (histórico) emitido por alguno de los Ayuntamientos de la isla de El Hierro para los deportistas individuales en el que conste una antigüedad igual o superior a dos años.

Para acreditar la Titulación de los Técnicos, se deberá aportar copia compulsada de la titulación / formación y/o certificado emitido por la federación o delegación correspondiente.

Tener justificadas todas las subvenciones concedidas con anterioridad.

Méritos Deportivos y Ámbito de Competiciones. Se deberá aportar Declaración Jurada o Certificado emitido por la Federación Deportiva o Delegación Insular correspondiente en el que se especifique la competición o competiciones oficiales en las que se ha participado, clasificación y o resultados obtenidos, deportistas participantes, etc.

Estudiantes que realizan estudios presenciales fuera de la isla de El Hierro, fotocopia compulsada de la matrícula del presente curso académico.

Copia de nombramiento o elección de los órganos rectores de la entidad cada vez que tenga lugar, (Acta de Constitución o cambio de Junta Directiva actualizada). (Entidades Deportivas y Clubes Deportivos de nueva creación)

Copia de los estatutos debidamente registrados en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias. (Entidades Deportivas y Clubes Deportivos de nueva creación)

Por parte del Área de Deportes del Cabildo se podrá solicitar cualquier otra documentación, que se estime conveniente.

Toda la documentación deberá estar en castellano para su valoración conforme a lo establecido en estas bases reguladoras.

**BASE SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:**

El procedimiento de otorgamiento de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de ponderación y cuantías fijadas en la base quinta, dentro del crédito presupuestario disponible para el ejercicio en curso, siendo el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento por la Consejería de Deportes.

Las subvenciones se concederán por El Consejo de Gobierno Insular previo dictamen de la Comisión Informativa de la materia, a propuesta del Consejero de Deportes, atendiendo a los criterios de ponderación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de manera motivada, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de cada solicitud.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe emitido por el técnico del Área de Deportes, en el que conste que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas; todo ello en cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos.

En caso de duda sobre la interpretación de las bases corresponderá a este Cabildo Insular resolverlas.

La resolución favorable será definitiva al entenderse que con la mera presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en esta convocatoria, se da por aceptada la subvención según el beneficiario propuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá los 6 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10,14,25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### **BASE OCTAVA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:**

Las solicitudes se presentarán en las dependencias del Registro General del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, calle Doctor Quintero, nº 11, en días laborables de 8.30 h. a 14.30 h. y sábados de 9'00 h. a 13'00 h., o en los registros auxiliares en días laborables de 8.30 h. a 14.30 h, donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria, sin perjuicio de lo regulado en el Art. 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria correspondiente en cada año que incluirá un extracto de estas bases en el Boletín Oficial correspondiente. Además se publicará su contenido íntegro en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Web de la corporación.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el Órgano Gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 71 de la Ley 30/1992 LRJPAC), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

#### **BASE NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:**

- 1.- Cumplir el objetivo y realizar la actividad basada en el proyecto presentado y que fundamenta la concesión de la ayuda realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan en la concesión o disfrute de la misma durante el año.
- 2.- Obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, de forma general y llevando los logotipos del Cabildo Insular de El Hierro en las equipaciones en lugar preferente y ampliamente visible.
- 3.- Participar en cualquier actividad que se realice en la isla, que organice El Cabildo de El Hierro, federación o delegación de la modalidad deportiva a la que corresponda, previa convocatoria.
- 4.- Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, Consejería de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Comunicar igualmente la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la misma actividad objeto de esta subvención.
- 5.- Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo Insular de El Hierro.
- 6.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 7.- Estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- 8.- Consignar fielmente los datos exigidos en la convocatoria general.

9.- Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas subvenciones, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones públicas.

10.- La aceptación íntegra y sin reservas de las presentes bases, y de los procedimientos de selección aplicados en las mismas.

11.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- Justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las Bases.

13.- Los beneficiarios regulados en el artículo 6.1 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones en el Cabildo Insular de El Hierro, no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

#### BASE DÉCIMA.- FORMA DE JUSTIFICAR:

La justificación de la subvención se dirigirá al Departamento de Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad.

Se deberá justificar la realización de la actividad subvencionada conforme a lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, en lo relativo a la acreditación de los pagos de las facturas presentadas.

La realización de las actividades subvencionadas se acreditará mediante la presentación de memorias deportiva, en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, además se deberá aportar documentos justificativos (fotos en situaciones reales de juegos, desplazamientos, etc. Realizadas durante la temporada en curso) en los que se acredita que los clubes y deportistas individuales cumplen con el punto 2 de la Base Novena; (adecuada publicidad), y una memoria económica que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, en caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicará las desviaciones acaecidas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Las facturas originales acreditativas, expedidas por los proveedores al efecto, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Número de la factura.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
4. Identificación fiscal del proveedor (NIF o CIF).
5. Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario.
6. Descripción suficiente de las operaciones (obra, suministro servicio realizado), consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su importe, precios unitarios, descuentos o rebajas y contraprestación total.
7. desglose y tipo del IGIC, con reflejo correcto de su repercusión o, en el caso de que no se repercutiera cantidad alguna, la justificación legal de la excepción, la no sujeción o la inversión del sujeto pasivo en el destinatario.
8. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que documentan.
9. Firma del proveedor.
10. Recibido y conforme del responsable.

11. Emisión a nombre de la entidad pagadora.

Facturas electrónicas, deben reunir los requisitos establecidos en el art. 10 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades realizadas, tanto las financiadas con la subvención como las financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, con las siguientes particularidades:

- Por el importe financiado por la subvención concedida por el Cabildo Insular de El Hierro, deberán aportarse las facturas o documentos originales.
- Por el importe financiado con otros fondos, en su caso, se aportarán copias compulsadas de las facturas o documentos justificativos.

Por parte de la Consejería de Deportes del Cabildo Insular de El Hierro se habrá de aportar a la documentación del expediente el informe del técnico del área.

#### **BASE DÉCIMOPRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.**

El reconocimiento de la obligación y pago de estas subvenciones se realizará mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, de manera anticipada a la realización del objeto de estas subvenciones.

#### **BASE DÉCILOSEGUNDA.- PUBLICACIÓN.**

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

#### **BASE DÉCIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:**

Con carácter general serán de aplicación las condiciones y el procedimiento de reintegro establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo insular de El Hierro, y lo previsto en las Bases de Ejecución del presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

#### **BASE DÉCIMOCUARTA.- SANCIONES:**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 38/2003.

#### **BASE DÉCIQUINTA: VIGENCIA**

Las vigentes bases tendrán una vigencia indefinida.

La vigencia de estas Bases quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada en los presupuestos de la Corporación, así como a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones que anualmente corresponda.

#### **BASE DÉCILOSEXTA: SUBSANACIÓN DE ERRORES**

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJPAC, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de **DIEZ DIAS hábiles**, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido al requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

**BASE DÉCIMOSEPTIMA: DATOS PERSONALES DE CADA CONVOCATORIA**

Los datos personales reflejados en las solicitudes de las convocatorias que se aprueben quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), publicada en el B.O.E. de 14 de diciembre de 1999, y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en estas bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo Insular de EL Hierro sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

La autorización de solicitud y consulta de datos fiscales del interesado se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones al deporte reguladas en esta bases, y en aplicación a lo dispuesto por la Disposición adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la de las Personas Físicas, y en el art. 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas (AA.PP) para el desarrollo de sus funciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª:**

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005) y a la Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003).

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª:**

Ante una posible insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de solicitudes presentadas en esta convocatoria, considerando lo establecido en la base 5ª, la ponderación de solicitudes se realizará por riguroso orden de entrada en el Registro General de la Corporación o en sus Registros Auxiliares.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª:**

Las cuantías previstas en el apartado de importe de la anualidad en curso se podrán minorar o suplementar conforme al número de expedientes o solicitudes presentadas, según lo regulado en la normativa aplicable vigente, o en función de las prioridades y necesidades del área.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª:**

En los primeros meses de cada año, se aprobará por la Presidencia de este Cabildo la convocatoria anual de estas ayudas, donde se establecerá la partida presupuestaria, la cuantía anual correspondiente, el plazo de presentación, modelos de solicitudes y anexos, declaración jurada, así como otras cuestiones que, bajo el marco legal existente, pudieran ser modificadas por acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia en la Entidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 15 de junio de 2016.

El Presidente accidental, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****Servicio de Contratación****LICITACIÓN****3759****78918**

En cumplimiento de la Resolución de esta Consejería Delegada, de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, registrada el día 14 con el número 3392, se abre plazo de licitación para la contratación que se describe a continuación:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y obtención de información:

a. Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3, 4ª planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Teléfono: 922 42 31 00 (Ext. 1133 o 1144).

5. Telefax: 922 42 00 30.

6. Correo electrónico: serv.contratacion@cabla-palma.es.

7. Dirección Internet del perfil del contratante: [www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es).

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP.

d. Número de expediente: 10/2016/CNT.

2. Objeto del contrato.

a. Tipo: suministro.

b. Descripción: acuerdo marco de suministro de huevos frescos, categoría A, clase L, con destino a la alimentación de los pacientes del Hospital de Nuestra Señora de Dolores en Santa Cruz de La Palma.

c. División por lotes y número de lotes/número de unidades: no.

d. Lugar de ejecución: Santa Cruz de La Palma.

e. Plazo de ejecución: 2 años con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 2 años más.

f. CPV 2008: 15000000-8.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Criterios de adjudicación y ponderación: cláusula 9.3 del Pliego.

- Reducción precio máximo unitario de licitación: máximo 52 puntos.

- Características organolépticas del producto (color, olor, aspecto): máximo 42 puntos.

- Embalaje y estuchado del producto (envase adecuado, resistencia del mismo, facilidad de manejo): máximo 6 puntos.

4. Precios unitarios máximo de licitación:

El precio máximo unitario de los bienes a suministrar (huevos) se establece en 0,16 euros (IGIC tipo impositivo 0%, en virtud del art. 52, letra b) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales).

5. Garantías exigidas.

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: 5,00% del importe de adjudicación de cada contrato derivado, sin IGIC.

6. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación empresarial: no se exige, solvencia económica, financiera y técnica con arreglo a la cláusula 14.1.3 del Pliego.

7. Condiciones especiales de ejecución: las previstas en la cláusula 23 del Pliego (cumplimiento de obligaciones concernientes al pago a subcontratistas).

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b. Hora: 13:00 horas (hora local del Órgano de Contratación).

c. Modalidad de presentación: la establecida en la cláusula 10 del Pliego.

d. Lugar de presentación:

a. Dependencia: Servicio de Contratación.

b. Domicilio: Avda. Marítima, nº 3, 4ª planta.

c. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

d. Dirección electrónica: [www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es).

e. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas: por la Mesa de Contratación del Cabildo Insular de La Palma en el lugar, día y hora señalado en el Perfil del Contratante de la Corporación, y de acuerdo con el procedimiento señalado en las cláusulas 12 y 13 del Pliego.

10. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 euros.

Santa Cruz de La Palma, a 15 de junio de 2016.

Firmado electrónicamente por Susana Machín Rodríguez.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Área de Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio

#### Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Patrimonio

### ANUNCIO

3760

3576

Anuncio relativo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato administrativo de obras denominado “Terminación

encauzamiento del Barranco en Urbanización Divina Pastora, Vuelta de los Pájaros”, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Entidad adjudicadora.- Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio.

c) Obtención de documentación:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentra a disposición del interesado en:

- Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio. Avenida 3 de Mayo, 40, 3ª planta.

- Perfil del contratante: <https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante>.

El proyecto de obra se encuentra en:

- Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio. Avenida 3 de Mayo, 40, 3ª planta.

- Perfil del contratante: <https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

d) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio.

1. Domicilio: Avenida 3 de Mayo, 40.

2. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38005.

3. Teléfono: 922.013233 922.013269. Fax 922.013901.

4. Correo electrónico: [ajimmar@santacruzdetenerife.es](mailto:ajimmar@santacruzdetenerife.es); [mmarmen@santacruzdetenerife.es](mailto:mmarmen@santacruzdetenerife.es).

5. Dirección de internet del perfil del contratante:  
<https://www.sctfe.es/perfil-de-contratante/>.

e) Objeto del contrato:

1. El objeto del contrato será, de conformidad con la memoria del proyecto redactado por el Ingeniero D. Humberto Hernández Martín y Miguel A. González de la Riva, la realización de las obras necesarias para prolongar la canalización ejecutada del Barranco de San Joaquín bajo la calle Juan Martín, consistente en un marco de hormigón armado, que finaliza en el cauce de las calles Juan Martín y Rivas de Moreno hasta su conexión con la obra de paso existente bajo la calle Pedro Suárez Hernández.

2. Duración del contrato: cinco (5) meses.

3. CPV: 45232130-2 Trabajos de construcción de canalizaciones de aguas pluviales.

f) Tramitación, procedimiento de adjudicación y criterios:

1. Tramitación: ordinario.

2. Procedimiento: abierto.

3. Criterios de adjudicación: en los términos previstos en la Cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

g) Valor estimado del contrato: (IGIC no incluido): 466.262,16 euros.

h) Presupuesto base de licitación: 498.900,51 (IGIC incluido).

i) Garantías exigidas:

- Provisional no se exige.

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IGIC). En los términos previstos en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

j) Requisitos específicos del contratista.

1. Clasificación de los licitadores: no se requiere.

k) Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: veintiséis días naturales (26) contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P.

b. Lugar de presentación: Registro General de la Corporación o en cualquiera de las oficinas descentralizadas del Ayuntamiento, dirigidos al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio, así como a través de los distintos medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

l) Examen de las ofertas: Según procedimiento establecido en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2016.

La Directora General del Área, Verónica Patricia Rodríguez Martín.

## ANUNCIO

**3761**

**3577**

Anuncio relativo Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de servir de base a la concesión de explotación comercial de un quiosco bar sito en Plaza de Tomé Cano (Plaza de Los Sabanderos) mediante procedimiento abierto.

Entidad adjudicadora.- Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Patrimonio.

c) Obtención de documentación:

1) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio.

2) Domicilio: Avenida 3 de Mayo, 40.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38005.

4) Teléfono: 922.013233. Fax 922.013901.

5) Correo electrónico: [ajimmar@santacruzdetenerife.es](mailto:ajimmar@santacruzdetenerife.es); [mmarmen@santacruzdetenerife.es](mailto:mmarmen@santacruzdetenerife.es).

6) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.santacruzdetenerife.es](http://www.santacruzdetenerife.es).

Objeto del contrato: El objeto del contrato que deriva de este pliego será la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar, ubicado en la Plaza de Tomé Cano (Plaza “Los Sabandeños”) de esta Capital.

Las necesidades administrativas a satisfacer con la presente concesión son las tendentes a conseguir una mejora en la prestación de servicios y atención a los usuarios del citado Parque.

Dicho quiosco bar se destinará a la venta de productos propios de los establecimientos denominados “bares”, sin que pueda dársele otro uso que no sea el expresado.

La ubicación, descripción detallada, planos, superficie y características del quiosco se indican en el pliego de prescripciones técnicas (Anexo I).

De conformidad con dicho pliego de prescripciones técnicas, la concesión dispondrá de una superficie máxima de 120,00 m<sup>2</sup> para la distribución de terraza, conforme al aforo que establezca el título habilitante para ejercer la actividad económica pretendida. Ahora bien, la ocupación del dominio público con mesas, sillas y parasoles, fuera del ámbito de la concesión, precisará autorización expresa de la Administración Municipal. El concesionario deberá solicitar autorización de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Terrazas con mesas, sillas y parasoles, previa liquidación de las tasas correspondientes, que en todo caso tendrán carácter independiente del canon trimestral que se abone por la concesión del quiosco bar. Ambas terrazas deberán cumplir con la Ordenanza Municipal de Paisaje Urbano de Terrazas con mesas, sillas y parasoles (apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas).

Los aseos deberán ser mantenidos por el concesionario en condiciones de ornato público, salubridad e higiene. Igualmente será objeto de mantenimiento por parte del concesionario el funcionamiento y mantenimiento de cualquier otro elemento que conforme el conjunto de las instalaciones.

7) Tipo: Concesión del uso privativo del dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar ubicado en la Plaza de Tomé C Tomé Cano (Plaza “Los Sabandeños”) de esta Capital.

8)

9) Tramitación y procedimiento:

1. Tramitación: licitación para la concesión de uso privativo.

2. Procedimiento: abierto.

3. Criterios de adjudicación: criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes: hasta un máximo de 35 puntos, criterios evaluables mediante cifras o porcentajes: hasta un máximo de 65 puntos según lo dispuesto en la cláusula 11 del pliego de condiciones administrativas particulares.

10) Canon de la Concesión: 7.200 € anuales.

11) Garantías exigidas: provisional no se exige. Definitiva: La garantía definitiva ascenderá al porcentaje del 3 por 100 del canon anual multiplicado por el número de anualidades de la concesión de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19.

12) Requisitos específicos del contratista.

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme se establece en la cláusula 5 del Pliego.

13) Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: veinte días naturales (20) contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. Lugar de presentación: Registro General de la Corporación o en cualquiera de las oficinas descentralizadas del Ayuntamiento, dirigidos al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, así como a través de los distintos medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 LRJPAC.

14) Examen de las ofertas: según procedimiento establecido en la cláusula 16 del pliego de condiciones administrativas.

15) Plazo de la concesión: diez años (10 años).

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2016.

La Directora General del Área de Gobierno de Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio, Verónica Patricia Rodríguez Martín.

**FASNIA****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****3762****79683**

El Pleno del Ayuntamiento de Fasnía, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, acordó entre otros los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente la **Ordenanza municipal de la Transparencia, el acceso a la información y su reutilización** del Ayuntamiento de Fasnía, cuyo texto obra en el expediente municipal.

**SEGUNDO.** Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**CUARTO.** Que se de cuenta de los anteriores acuerdos adoptados a la correspondiente Comisión Municipal Informativa en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SU REUTILIZACIÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

“...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado”.

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que “los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”. A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

Mediante Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la Comunidad Autónoma de Canarias ha ordenado en su ámbito territorial esta materia, y establece expresamente en su artículo 2.d) que, es directamente aplicable, a los cabildos insulares y a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos. Además, las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores en los términos de la disposición adicional séptima de la Ley.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente “tecnológicos” como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 39 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.** *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, dictada en desarrollo de ambas leyes al incluir en su ámbito de aplicación las entidades locales y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) Al Ayuntamiento de Fasnia.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Fasnia, que en su caso, puedan crearse.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- ci)
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Fasnia, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores, se hará constar la misma en la documentación en que se establecen las condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición del Ayuntamiento, organismo o entidad adjudicataria.

**Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

**Artículo 4. Derechos de las personas.**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. Medios de acceso a la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.**

El Ayuntamiento designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General, que tendrá las siguientes funciones:

a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.

b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 45.

c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.

d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.

e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 7. Principios generales.**

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento y sus entes dependientes.
2. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia, con carácter permanente, objetivo y veraz, aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. Reutilización de la información: Se promoverá que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, normativa de desarrollo y en la presente Ordenanza.
4. Acceso a la información: El Ayuntamiento y sus entes dependientes garantizan el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, Ley autonómica 12/2014, de 26 de diciembre, y en la presente Ordenanza. Toda la información pública es en principio accesible, y el acceso a la misma solo puede restringirse en los supuestos previstos legalmente.
5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento y sus entes dependientes establecerán los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento y sus entes dependientes.
6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona. Debe garantizarse, en todo caso, que la información procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.
8. Principio de gratuidad, en virtud del cual el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas previstas normativamente por la expedición de copias o la transposición de la información a formatos diferentes del original.

**CAPÍTULO II****Información Pública****Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

**Artículo 9. Requisitos generales de la información.**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

**Artículo 10. Límites.**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

**Artículo 11. Protección de datos personales.**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Publicidad activa de información**

#### **SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL**

##### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

##### **Artículo 13. Lugar de publicación.**

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de aquel y el resto de sujetos y entidades vinculadas al mismo con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

##### **Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.**

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

**Artículo 15. Plazos de publicación y actualización.**

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias

e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.

- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

**Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido

solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

**Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

**Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos.**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

**Artículo 22. Información medioambiental y urbanística**

El Ayuntamiento, cumpliendo con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana, publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

## CAPÍTULO IV

### Derecho de acceso a la información pública

#### SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 23. Titularidad del derecho.**

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 24. Limitaciones.**

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

## SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO

**Artículo 25. Iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud dirigida al órgano o entidad en cuyo poder obre la información solicitada.
2. Cuando se solicite información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de la Administración pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.
3. En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

**Artículo 26. Solicitud.**

1. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:
  - a) La identidad del solicitante.
  - b) La información que se solicita.
  - c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.
  - d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.
2. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia en las unidades administrativas o en las oficinas de información, o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida en formato electrónico haciendo constar los extremos señalados en el apartado anterior.

3. Las unidades responsables de la información y las oficinas de información, así como el órgano o entidad en el que se presente o al que se dirija la solicitud, cualquiera que sea el medio utilizado para realizarla, ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos.

4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

**Artículo 27. Solicitudes imprecisas.**

1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada.

**Artículo 28. Inadmisión de solicitudes.**

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.

f) Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

2. En la aplicación de las causas de inadmisión recogidas en el apartado anterior se seguirán las siguientes normas:

a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión.

b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos.

c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

3. La resolución que inadmita la solicitud podrá impugnarse de acuerdo con lo previsto en esta ley.

**Artículo 29. Remisión de la solicitud al órgano competente.**

1. Cuando la solicitud se refiere a información que no obre en poder del órgano a la que se dirige, este la remitirá, en un plazo no superior a cinco días, al competente e informará de esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, en la resolución de inadmisión que dicte deberá indicar el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

3. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso, informando de esta circunstancia al solicitante.

**Artículo 30. Audiencia de terceras personas.**

1. Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

2. Simultáneamente a la concesión de la audiencia, el solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**Artículo 31. Plazo de resolución y sentido del silencio.**

1. Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

2. Las resoluciones por las que se inadmita a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 28 se adoptarán y notificarán lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción por el órgano competente para resolver.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada.

**Artículo 32. Resolución.**

1. La resolución que se adopte podrá inadmitir la solicitud, conceder o denegar el acceso total o parcial y, en su caso, fijar la modalidad de acceso a la información solicitada.

2. Serán motivadas, en todo caso, las resoluciones siguientes:

a) Las que inadmitan a trámite las solicitudes.

b) Las que denieguen el acceso.

c) Las que concedan el acceso parcial.

d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada.

e) Las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero afectado.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información suponga incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se pondrá de manifiesto que concurre esta circunstancia para desestimar la solicitud.

4. Si la resolución estimara, en todo o en parte, la solicitud, indicará la modalidad de acceso y, si procede, el plazo y las condiciones del mismo, garantizando la efectividad del derecho y la integridad de la información suministrada.

5. Las resoluciones que concedan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 33.4.

6. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

7. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el capítulo VI del presente título.

8. La resolución debe notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado. Indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deban interponerse y el plazo para su interposición.

**Artículo 33. Acceso a la información.**

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante.

3. La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

4. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

**Artículo 34. Obtención de copias.**

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, o pueda vulnerar derechos de propiedad intelectual.

**Artículo 35. Costes de acceso a la información.**

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias y la transposición a formatos diferentes del original podrán estar sujetas al pago de las tasas establecidas de acuerdo con lo previsto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales municipales.

## CAPÍTULO V

### Reutilización de la información

**Artículo 36. Objetivos de la reutilización.**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública

reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

**Artículo 37. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.**

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

**Artículo 38. Criterios generales.**

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley canaria de transparencia, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

**Artículo 39. Condiciones de reutilización.**

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

#### **Artículo 40. Exacciones.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión, siempre y cuando la normativa vigente en cada momento ampare aquellas.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

#### **Artículo 41. Exclusividad de la reutilización.**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

**Artículo 42. Modalidades de reutilización de la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 39.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional (Creative Commons u otras similares), o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

**Artículo 43. Publicación de información reutilizable.**

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizaran estándares

clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligadas, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

**Artículo 44. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.**

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## CAPÍTULO VI

### Reclamaciones y régimen sancionador

#### SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

**Artículo 45. Reclamaciones.**

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada, en su caso. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el/la Comisionado/a de Transparencia y Acceso a la Información, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, y teniendo la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

## SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 46. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

### Artículo 47. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un

periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

4. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, previstas en esta Ordenanza, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia municipal, sin perjuicio de los casos en que deban publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 48. Régimen jurídico.**

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

**Artículo 49. Órgano competente.**

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 50. Régimen disciplinario.**

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio del Ayuntamiento, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

## CAPÍTULO VII

### Evaluación y seguimiento

**Artículo 51. Órgano responsable.**

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

**Artículo 52. Actividades de formación, sensibilización y difusión.**

El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**Artículo 53. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.**

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

**Artículo 54. Plan y Memoria anual.**

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

**Disposición transitoria única. Medidas de ejecución.**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, el Ayuntamiento iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Fasnia, a 15 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera.

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****3763****79689**

El Pleno del Ayuntamiento de Fasnia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, acordó entre otros los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente la **modificación del Reglamento Especial de Concesión de Honores y Distinciones** del Ayuntamiento de Fasnia, pasando a denominarse “Reglamento especial de honores, distinciones y ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia”, y cuyo texto obra en el expediente municipal.

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación del Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**CUARTO.** Que se de cuenta de los anteriores acuerdos adoptados a la correspondiente Comisión Municipal Informativa en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FASNIA.****TITULO PRIMERO: DE LOS TÍTULOS, BLASONES, INSIGNIAS Y TRATAMIENTOS****Artículo 1.- Títulos Honoríficos**

El tratamiento del Ayuntamiento y su Corporación es de Ilustre.

**Artículo 2.- El Escudo Municipal**

El blasonado del Escudo Municipal es el que sigue:

**Escudo cortado: primero, de plata, dos rocas en su color sobre ondas de azur y plata. Segundo, de azur, tres haces de oro bien ordenados.**

**El todo timbrado con una corona real cerrada formada por un círculo de oro engastado de piedras preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto de oro (cinco vistos), interpoladas de perlas de cuyas hojas salen otras tantas diademas de oro, sumadas de perlas que convergen en un mundo al que se suma una cruz llana de oro, en razón del título del Rey Católico, y la corona forrada de gules.**

La lectura o interpretación del escudo heráldico es la que sigue:

Las rocas representan las que existen en el litoral del Municipio, conocidas como Los Roques de Fasnía. Los tres haces simbolizan los tres núcleos de población y su tradicional cultivo de cereales.

Su aprobación definitiva, vino dada por Decreto del Consejo de Ministros, nº 2838/1968 de 25 de octubre, publicado en el BOE nº 278, de 19 de noviembre de 1968.

### **Artículo 3.- Sobre el uso del Escudo Municipal**

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud del presente reglamento de protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, filmica o fotográfica, del escudo del Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados, solicitud razonada al titular, que contestará a la misma con informe de la Concejalía de Cultura o de la Jefatura de Protocolo, si la hubiere.

### **Artículo 4.- La Bandera**

La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, fue aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias de 17 de julio de 1998, Boletín Oficial de Canarias nº 106, de 21 de agosto del mismo año, siendo su descripción:

**Bandera rectangular, de proporciones una vez y media más largo que ancho; y su paño dividido horizontalmente en dos franjas de diferente color. La superior de color rojo y la inferior en color azul. En el centro el escudo heráldico del Municipio.**

La franja roja recuerda las erupciones volcánicas iniciadas el 5 de enero de 1705, cuya corriente de lava originó los volcanes de la Montaña Negra. La franja azul cielo, es en memoria del brote de aguas del monte, origen de las comunidades de Chifira y La Gambueza, y del progreso de la agricultura del Municipio.

### **Artículo 5.- Uso de la Bandera Municipal**

a) La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Canaria. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

b) La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Titular de la Corporación, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

c) En los despachos oficiales de los Tenientes de Alcalde y de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición, ocuparán también un lugar destacado las Banderas de España y del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, sin que en ningún caso ésta pueda sobrepasar en tamaño a la Enseña Nacional.

d) Sobre la Bandera del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociados o cualquier otro tipo de entidades.

e) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

f) La utilización de la bandera del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

g) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

#### **Artículo 6.- Reposteros**

Los reposteros del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, se confeccionarán en seda o damasco, en paño cuadro de azur aclarado, portando en su centro el Escudo del Municipio.

#### **Artículo 7.- Uso de los Reposteros**

Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales en honor a San Joaquín y Santa Ana, Corpus Christi y Semana Santa – conforme a la tradición inveterada del lugar sin que ello suponga conculcar la Norma Suprema del Estado de 1978-, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales o regionales en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

#### **Artículo 8.-**

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de este Municipio el de "fasnieres y fasnieras".

### **TÍTULO SEGUNDO: DEL ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.**

#### **Artículo 9.- El orden de precedencia interno de la Corporación**

- a) Sr. /Sra. Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.
- b) Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde por su orden.

- c) Sras. y Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- d) Sras. y Sres. Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- e) Sras. y Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

#### **Artículo 10.- Otras Precedencias**

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

- a) Hijos/as Predilectos/as
- b) Hijos/as Adoptivos/as
- c) Alcaldes/sas Honorarios
- d) Concejales/as Honorarios/as
- e) Cronista Oficial del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.
- f) Juez de Paz
- g) Secretario/a General
- h) Interventor/a
- i) Tesorero/a
- j) Oficial Mayor
- k) Jefe/a de Protocolo
- l) Jefe/a de la Policía Local
- m) Jefes/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio

#### **Artículo 11.- Los atributos**

Del Alcalde/sa:

- a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: rojo y azul.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.
- c) Bastón de mando

De los Concejales/as:

- d) Medalla dorada, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: rojo y azul.
- a) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata y esmaltado en sus colores.

#### **Artículo 12.- Uso de insignia**

La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los concejales como expresión de la representación popular que ostentan.

**Artículo 13.- De la etiqueta**

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos solemnes de traje oscuro, medalla capitular o distintivo de solapa. Para las señoras, con el traje de ceremonia negro, portarán la medalla o el distintivo con el escudo.

**TÍTULO TERCERO.- DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO.****Artículo 14.- Honores**

Los honores que el Ilustre Ayuntamiento de Fasnia puede conceder como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, serán los siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio.

Título de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio.

Nombramiento de Alcalde/sa o Concejales honorarios.

Medalla del Municipio en las categorías de oro, plata y bronce.

Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos...

Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

**Artículo 15.- Limitación de Honores**

Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales se encuentren en la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FASNIA****Artículo 16.- Descripción del Título de Hijo/a Predilecto/a**

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

#### **Artículo 17.- Descripción del Título de Hijo/a Adoptivo/a**

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido, en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 18.- Distinciones a Título Póstumo**

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo.

#### **Artículo 19.- Motivación de la concesión**

Los títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos, son ambos la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

#### **Artículo 20.- Límites de la concesión**

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cuatro para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

#### **Artículo 21.- Incoación del expediente**

La concesión de los títulos de Hijos Predilectos y de Hijos Adoptivos deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde/sa Presidente/a teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

#### **Artículo 22.- Acto de entrega de imposición**

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón de los colores sinople y plata, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del Municipio y en el reverso la inscripción de "Hijo/a Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a" del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, según proceda, y fecha.

#### **Artículo 23.- Funciones de representación**

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le hará saber el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

## **TÍTULO QUINTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.**

### **Artículo 24.- Descripción y límites de la concesión**

El nombramiento del Alcalde/sa o Concejal Honorario del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o seis que hayan recibido el título de Concejal Honorario. No se computan los otorgados a imágenes religiosas.

### **Artículo 25.- Acuerdo de distinción**

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros que constituyen la Corporación, a propuesta razonada del Titular, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el Título cuarto, artículo 22, para la entrega al distinguido de diploma e insignia que consistirá en medalla y réplica en miniatura del bastón de mando en el caso del Alcalde/esa Honorario, y medalla en el caso de los concejales/as honorarios.

### **Artículo 26.- Privilegios**

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

## **TÍTULO SEXTO.- DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO.**

### **Artículo 27.- Naturaleza de la Medalla del Municipio**

La medalla del Municipio de Fasnia, es una distinción creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al Municipio o dispensado honores a los mismos.

### **Artículo 28.- Límites de concesión**

La concesión de la Medalla del Municipio, tendrá carácter anual, entregándose en las categorías de de oro, plata y bronce. Siendo el máximo de concesión de dos medallas de oro al año, cuatro medallas de plata en el mismo periodo, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

#### **Artículo 29.- Descripción de la Medalla**

La medalla será igual a la que usen los miembros de la Corporación, penderá de una cinta en los colores rojo y azul, en cuyo anverso llevará grabado el escudo de armas del Municipio y en el reverso la siguiente leyenda: "Medalla de oro, o de la categoría que corresponda, nombre del distinguido y fecha de concesión. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño, pero serán acuñadas en el correspondiente metal, menos en el caso de la oro que será de plata dorada.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías, irá adosada a una placa de plata, de 20 x 15 cm., en la que al pie de la medalla deberá figurar de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y la fecha.

#### **Artículo 30.- Justificación de méritos**

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

#### **Artículo 31.- Naturaleza jurídica de la concesión**

a) La concesión de las Medallas del Municipio, deberán otorgarse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa – Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

b) Cuando la concesión de medalla de oro, de plata y de bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las establecidas en este Reglamento, las contenidas en la Legislación Vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.

#### **Artículo 32.- Imposición**

a) Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

b) El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.

#### **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS.**

#### **Artículo 33.- Rotulación de espacios públicos**

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo, así

como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del Municipio.

#### **Artículo 34.- Acuerdos**

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle y paseo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa – Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

#### **Artículo 35.- Entrega de Distinción**

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

### **TÍTULO OCTAVO: DE LOS FUNCIONARIOS/AS Y PERSONAL LABORAL**

#### **Artículo 36.- Distinciones a funcionarios/as y personal laboral**

a) La concesión de distinciones a los funcionarios/as municipales y personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

b) Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionario o Laboral” del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia y “Mención Funcionario o Laboral”.

#### **Artículo 37.-Las insignias al Mérito Funcionario o Laboral**

a) Serán de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:

1. Oro: 35 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
2. Plata: 25 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
3. Bronce: 15 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.

b) La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mérito Funcionario o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia”.

c) Las insignias al Mérito Funcionario o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez.

d) Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

- 1) Ostentar la situación de funcionario/a o personal laboral en activo.
- 2) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

e) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en la relación con los méritos profesionales del funcionario o trabajador propuesto.

f) Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

g) Los/as funcionarios/as y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

#### **Artículo 38.- La Mención Funcionarial o Laboral**

a) Se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, independientemente del tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador. Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.

b) La Mención Funcionarial será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda "Mención Funcionarial o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia".

#### **Artículo 39.- Revocación de la distinción**

Las distinciones concedidas, pueden quedar sin efecto siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

### **TÍTULO NOVENO.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.**

#### **Artículo 40. – Procedimiento de concesión de honores**

a) La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.

b) Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde/sa, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción, o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

c) La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del Pleno de la Corporación bien a propuesta de la Alcaldía o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartado b.

d) En el acuerdo del Pleno de la Corporación se designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

e) El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estime oportuno disponer como colaboradores directos.

f) El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellas si ello fuese necesario.

g) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión que corresponda por razón de la materia, para que ésta dictamine y la remita a la Alcaldía.

h) El Alcalde/sa – Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte la modificación que estime procedente, en la forma que se pone en este Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada teniendo en cuenta la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión.

#### **Artículo 41.- Registro de Honores**

a) Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro – registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento o del personal designado al efecto. El libro – registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento.

b) En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la redacción de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

#### **Artículo 42.- Revocación de distinciones**

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro – registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

#### **Artículo 43.- Honores al Rey**

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

#### **TITULO DÉCIMO.- DE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO Y SU PRESIDENCIA.**

#### **Artículo 44.- Actos oficiales y su precedencia**

a) La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos municipales.

b) La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento, en sus artículos 9 y 10 del título II, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Precedencias del Estado y el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o personal designado al efecto y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

d) La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a. Cederá la presidencia a S.M. El Rey o Miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos el Alcalde/sa ocupará lugar inmediato a la autoridad que presida.

e) Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades públicas o privadas, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y al Decreto 202/1997 de 7 de agosto, por el que se aprueban el Ordenamiento General de Precedencias del Estado en el primero, y en el segundo el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentado o en pie, colocado en línea correlativa o en desfile cívico, que será en forma alternativa o en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde/sa.

g) En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

h) En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

i) Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

j) Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no asistir deberán excusar su asistencia.

k) Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el presidente de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento general.

#### **TITULO UNDECIMO.- DE LOS ACTOS CIVILES**

##### **Artículo 45.- Toma de Posesión**

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación de la guardia de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades.

##### **Artículo 46.- Renovación de cargos individuales**

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

##### **Artículo 47.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles**

- a) Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.
- b) La Corporación en el Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.
- c) Igualmente en las ceremonias en el Día de la Constitución Española.
- d) Si fueran invitados a actos académicos o militares, los/as representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado si los hubiere.

##### **Artículo 48.- Rotulación de vías públicas**

- a) De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas. Se dará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.
- b) De los monumentos públicos, las placas y lápidas conmemorativas procurará la Corporación vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

##### **Artículo 49.- Celebración de bodas civiles**

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento, en régimen de igualdad en todas las celebraciones y en el lugar destinado a ello.

## **TITULO DUODECIMO: DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS TRADICIONALES**

### **Artículo 50.- Obligaciones de los miembros corporativos en las ceremonias religiosas**

a) La Corporación asistirá a las ceremonias con motivo de las Fiestas en Honor de San Joaquín y Santa Ana; y se estará a lo que señale la costumbre, intentando mantener las tradiciones que forman parte del acervo cultural del Municipio de Fasnia.

b) Igualmente en las ceremonias del Corpus Christi y Semana Santa, se cumplirá con la tradición del lugar.

## **TITULO DECIMOTERCERO.- DE LAS EXEQUIAS Y LUTO OFICIAL**

### **Artículo 51.- Fallecimiento de los Miembros Corporativos**

Ocurrido el fallecimiento de algún miembro de la Corporación Municipal, el alcalde/sa -o quien le sustituya- acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

### **Artículo 52.- Fallecimiento de un hijo/a adoptivo/a, predilecto/a, o medallas del Municipio y Ciudad.**

El Alcalde/sa acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro. Igualmente se procederá en los fallecimientos de ex presidentes de la Corporación Municipal.

### **Artículo 53. Óbito de algún miembro de la Familia Real.**

Siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad religiosa del lugar se celebrarán solemnes honras fúnebres.

### **Artículo 54.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, jerarquía religiosa o destacada personalidad.**

a) La Corporación organizará o participará, de acuerdo con la autoridad eclesíástica, en las honras fúnebres que corresponda.

b) La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido/a, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto.

### **Artículo 55.- De la declaración de Luto Oficial**

a) Vendrá determinada por un Decreto de la Alcaldía, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

b) En el referido decreto se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta la bandera del Municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales si se tratara de luto oficial local.
- Prender en las banderas interiores un crespón negro, como señal de luto.

c) En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso, la bandera del Ilustre Ayuntamiento de Fasnía, ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de Canarias, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

#### **TITULO DECIMOCUARTO.- DE LOS HERMANAMIENTOS CON MUNICIPIOS, PROVINCIAS Y OTRAS ENTIDADES.**

##### **Artículo 56.- De los Hermanamientos**

a) Tanto la propuesta de hermanamiento como en su caso la aceptación requerirán acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

b) Se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior para esta materia vigentes en el momento del hermanamiento.

c) Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Oro de la Corporación.

#### **TITULO DECIMOQUINTO.- DE LA JEFATURA DE PROTOCOLO**

##### **Artículo 57.- De la Jefatura de Protocolo**

a) El Jefe de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo que dependerá directamente del Alcalde/sa.

b) El Jefe/a de Protocolo de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijen en el presente Reglamento.

c) Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

d) El/la Alcalde/sa procederá a encargar la elaboración de las distinciones señaladas en el título de las distinciones, previa aprobación del gasto correspondiente. La Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la custodia de los mismos y se llevará un

libro-registro de entrada y salida de cualquiera de ellas, siempre destinadas a fines honoríficos y protocolarios.

e) Desde el área de Protocolo se deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones del Municipio de Fasnia, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

f) Todas las funciones y labores expresadas en los apartados precedentes serán de competencia directa del Alcalde/sa, cuando éste no delegue en otro Concejal, ejecutadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

#### **TITULO DECIMOSEXTO.- DEL CRONISTA OFICIAL DE FASNIA**

##### **Artículo 58: Del Cronista Oficial de Fasnia.**

a) El título honorífico de Cronista Oficial de Fasnia, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor del Municipio, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con la propia demarcación municipal.

b) El nombramiento de Cronista oficial del Municipio de Fasnia será acordado con la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con el Municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del Municipio.

c) El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el/la Alcalde/sa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo/a Cronista Oficial del Ilustre Ayuntamiento de Fasnia.

c) Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el/la Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

#### **TÍTULO DECIMOSÉPTIMO.- LIBROS DE PROTOCOLO**

##### **Artículo 59.- Normas Generales**

a) Es preceptivo contar con un **Libros Registro de Distinciones, Libro de Firmas o de Visitantes Ilustres y un Libro de Oro o de Honor.**

b) Los **Libros de Protocolo** deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y que será utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas. En cada una de sus páginas se hará mención de la persona que firme, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un buen espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras.

c) Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara (o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el Secretario/a de la Corporación o la persona responsable de Protocolo.

**Artículo 60.- Del Libro de Oro o de Honor**

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Oro o de Honor en el que firmarán cuantos reciban distinciones municipales, sí como las altas personalidades del Estado.

**Artículo 61.- Libro de Firmas o de Visitantes Ilustres**

Se procurará que las más importantes personalidades que visiten el Municipio firmen en el mismo.

**Artículo 62.- Libro de Registro de Distinciones.**

En sus páginas se consignará el número de orden, el nombre de la persona agraciada, las circunstancias que en ella concurren, los méritos que han motivado la distinción, la fecha de concesión y un extracto del acuerdo o resolución, así como la fecha de la diligencia de registro.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.-** Los actos a los que se refiere el párrafo nº 2 del artículo 25 y el párrafo nº 1 del artículo 32, podrán celebrarse si así lo acuerda el Pleno de la Corporación teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir en un lugar distinto al del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**Segunda.-** El expediente administrativo que se incoe al efecto para tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el TÍTULO TERCERO, artículo 14 del Reglamento constará de:

1. Propuesta de iniciación del expediente.
2. Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal instructor.
3. Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal instructor a las personas a que se refiere el apartado e) del artículo 40 del Reglamento.
4. Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.
5. Propuesta del Concejal instructor.
6. Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.
7. Propuesta de la Alcaldía.
8. Certificación acuerdo definitivo de la concesión.
9. Notificación del acuerdo a la persona distinguida
10. Copia anuncio publicado en el BOC, del extracto de la concesión.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, y los que en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad, corporación o agrupación distinguidas, deberán publicarse, en extracto, en el BOC.

**Segunda.-** El presente Reglamento que consta de diecisiete títulos, sesenta y dos artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC y deroga la anterior normativa en la misma materia, vigente hasta la fecha.

En Fasnia, a 15 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Damián Pérez Viera.

**LA FRONTERA****A N U N C I O****3764****3591**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 447, de fecha 8 de junio de 2016, con el siguiente tenor literal:

“Teniendo previsto ausentarme del municipio los días 9 y 10 de junio del presente año, y considerando necesario otorgar delegación al Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya en el ejercicio de mis funciones.

Considerando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, del tenor literal siguiente: “1. Los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de estas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye esta ley.

Esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 en sus apartados 1.a) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.- Designar como Alcalde Accidental del Ayuntamiento los días 9 y 10 de abril del presente año, al Primer Teniente de Alcalde D. Francisco J. Acosta Padrón para que me sustituya en las funciones propias que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia según la legislación vigente.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, notifíquese al interesado, comuníquese a todos los Departamentos

municipales, y dese cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que celebre.”

La Alcaldesa-Presidenta, Melissa Armas Pérez.-  
La Secretaria accidental, M<sup>a</sup> Esther González Padrón  
(Dec. núm. 425/2016, de 6 de junio).

**GRANADILLA DE ABONA****A N U N C I O****3765****3570**

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, el Reglamento del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Granadilla de Abona, a 07 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Francisco Jaime González Cejas.

**A N U N C I O****3766****3569**

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Granadilla de Abona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Granadilla de Abona, a 07 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Francisco Jaime González Cejas.

**A N U N C I O****3767****3568**

Mediante Decreto de 2 de junio de 2016, la Concejala Delegada de Transportes del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona acordó aprobar las Bases Reguladoras para la Convocatoria de pruebas de aptitud para la obtención del Permiso Municipal

de Conducir autotaxis en el Municipio de Granadilla de Abona”.

De conformidad con los artículos 8 del Decreto del Gobierno de Canarias 74/2012, de 2 de agosto y 43 del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-Taxis de Granadilla de Abona, se señala un plazo de presentación de solicitudes-instancias para la realización de la prueba de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de Auto-Taxis en el Municipio de Granadilla de Abona de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes-instancias estarán disponibles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. en cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) de Granadilla de Abona y serán presentadas por los aspirantes acompañadas del Documento Nacional de Identidad y/o Tarjeta de Residencia en vigor y el Permiso de Conducir expedido por Tráfico, legalmente exigido y en vigor.

Las “Bases Reguladoras para la Convocatoria de pruebas de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conducir autotaxis en el Municipio de Granadilla de Abona” se podrán consultar en el “Tablón de Anuncios” dentro de la web municipal “www.granadilladeabona.org” o directamente en el Área de Transportes municipal en la segunda planta del edificio consistorial en la Plaza González Mena S/N, Granadilla de Abona en horario de 08:00 a 14:00 horas a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes-instancias se presentarán suscritas por los interesados acompañadas de la documentación descrita en las Bases Reguladoras de la Convocatoria en cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) de Granadilla de Abona.

En Granadilla de Abona, a 3 de junio de 2016.

El Concejal de Transportes, Nicolás Jesús Jorge Hernández.

## GUÍA DE ISORA

### ANUNCIO

**3768**

**78556**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 02 de junio de 2016, se aprueban las

Bases para la concesión de Subvenciones con destino a las Asociaciones y Colectivos Socioculturales del municipio de Guía de Isora y su convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en la Base Cuarta de las referidas bases.

Los interesados podrán consultar el texto íntegro de las Bases en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guía de Isora y en la página web [www.guiadeisora.org](http://www.guiadeisora.org).

En Guía de Isora, a 14 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

### Secretaría

### ANUNCIO

**3769**

**79632**

Objeto.- Contratación del Servicio de Limpieza, Inspección, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de la Red Municipal de Saneamiento.

Órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local.

Modalidad de adjudicación: tramitación ordinaria, procedimiento de adjudicación abierto, varios criterios de adjudicación.

Dependencia que tramita el procedimiento y obtención de documentación e información: el expediente de contratación estará a disposición de los interesados en la Secretaría General (C/ del Ayuntamiento nº 4-38680 Guía de Isora Tfno.: 922 850100 Fax 922 850354), en horario de atención al público, hasta que finalice el plazo de presentación. Asimismo puede consultarse el Perfil del contratante (<https://sede.guiadeisora.es>). Cualquier otra información relacionada con el contenido del artículo 158.2 del TRLCSP habrá de ser solicitada formalmente durante los primeros cinco días naturales del plazo de convocatoria.

Valor estimado del contrato (IGIC excluido): ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €)

Presupuesto: el presupuesto base de licitación será de ciento cuarenta mil euros (140.000,00 €) más nueve mil ochocientos euros (9.800,00 €) en concepto de IGIC.

Plazo de ejecución: cuatro (4) años, prorrogables por otro año más.

Clasificación del contratista: no se exige.

Criterios de adjudicación: los indicados en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Lugar al que deben dirigirse las ofertas: Registro de Entrada del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes de 8,00 a 14,00 horas. Las ofertas irán acompañadas de los documentos que se indican en la cláusula 13 del PCAP.

Fecha límite de presentación de las ofertas: quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el B.O.P. y hasta las 14:00 horas. Si el último día del plazo fuese domingo o festivo se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Apertura de proposiciones: concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto interno, calificará la documentación contenida en el Sobre nº 1. La apertura de las proposiciones relativas a criterios de carácter automático (Sobre nº 2) se realizará, en acto público, el mismo día de la apertura de los sobres nº 1, si en éstos no hubiera deficiencias o subsanaciones que realizar, o en caso contrario, el primer día hábil posterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de las subsanaciones, y en todo caso en un plazo no superior a 7 días naturales a contar desde la apertura del Sobre nº 1. En el caso de ser sábado el día que corresponda la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente.

Garantía definitiva: el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

Gastos de publicación: serán de cuenta del adjudicatario.

Perfil del contratante: <https://sede.guiadeisora.es>.

En Guía de Isora, a 17 de junio de 2016.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## ICOD DE LOS VINOS

### Concejalía Delegada del Área de Servicios (Cementerios)

#### ANUNCIO

3770

3547

De notificación de los trámites que se están llevando a cabo en esta Administración Local, para el traslado al nicho de restos núm. 1.386 del Lateral Norte del Anexo I del Cementerio Municipal de Icod de los Vinos, de los restos cadavéricos de doña Arsenia Rosario Martín González (fallecida el día 01 de noviembre de 2006), y que ocupa un nicho-sepulcro de dicho recinto, concedido temporalmente por cinco años a favor de Don Francisco Martín González.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual al ser desconocidos sus últimos domicilios, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; se notifica a los señores: Doña María Pilar y Don Jesús Manuel Martín González, el inicio del citado expediente sobre el traslado de los restos cadavéricos de Doña Arsenia Rosario Martín González dentro del propio Cementerio Municipal de Icod de los Vinos, por encontrarse ocupando un nicho sepulcro cuyo plazo de concesión temporal por cinco años venció el día 01 de noviembre de 2011.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente de referencia se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento de su contenido íntegro, en horas hábiles de atención al ciudadano, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Expediente	Apellidos y nombre
Núm. 128/2006	Martín González, María Pilar
Núm. 128/2006	Martín González, Jesús Manuel

Icod de los Vinos, a 1 de junio de 2016.

El Concejal-Delegado del Área de Servicios, Rafael Hernández Alonso.

**Medio Ambiente, Urbanismo y  
Patrimonio Histórico-Artístico**

**A N U N C I O**

**3771**

**78750**

Detectado error material en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de servicio de redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Icod de los Vinos, mediante procedimiento abierto, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 40, viernes 1 de abril de 2016; y en el periódico "El Día" de fecha 6 de abril de 2016.

Por el presente se procede a corregir dichos pliegos concretamente en las prescripciones nº 1, 5, 6, 8 y 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas; y las cláusulas 10 y 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el anexo II Programa de trabajo.

La presente corrección supone la ampliación del plazo de presentación de proposiciones que se fija en 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 25 de mayo de 2016.

El Consejero Director, Rafael Hernández Alonso.-  
La Jefa de Sección, M<sup>a</sup> del Cristo Rodríguez Lugo.

**LOS LLANOS DE ARIDANE**

**A N U N C I O**

**3772**

**3583**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las bases que han de regir la concesión de ayudas al desplazamiento para estudiantes que cursen estudios fuera de la isla de La Palma.

El expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P., puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 01 de junio de 2016.

La Alcaldesa Presidenta, María Noelia García Leal.

**EL PASO**

**A N U N C I O**

**3773**

**78761**

Por Decreto de la Alcaldía nº 525/2016 de fecha 26.05.2016, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido a la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio correspondiente a los meses de marzo-abril de 2016.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de un mes, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiriere el presente anuncio, comprenderá desde el día 03 de junio de 2016 al 03 de agosto de 2016.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en Avda. Islas Canarias, nº 18 de esta localidad, en horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde, o bien a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En El Paso, a 26 de mayo de 2016.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

## EL PINAR DE EL HIERRO

### ANUNCIO

3774

3582

D. Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias, hace saber:

“Que habiendo sido aprobados con fecha 9 de junio de 2016, por decreto del Sr. 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde nº 0068, los padrones de contribuyentes de las siguientes tasas:

- Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y acometidas, correspondiente al 2º bimestre de 2016.

- Tasa por el servicio de saneamiento, correspondiente al 2º bimestre de 2016.

Se expone al público por espacio de quince días, durante el cual puede formularse por los interesados recursos de reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 6 de julio de 2016 al de 5 agosto de 2016, ambos inclusive, tendrán lugar la cobranza en periodo voluntario.

La recaudación de dichas tasas será realizada a través del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, se efectuará el cobro en vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, y ello de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de procedente aplicación.

En El Pinar de El Hierro, a 9 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

**PUERTO DE LA CRUZ**

**A N U N C I O**

3775

78778

Advertido error material en la transcripción de los cuadros que recogen el resumen por capítulos de ingresos y gastos del anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 70 de fecha 10 de junio de 2016, se procede a la rectificación de dicho anuncio y a la publicación correcta del citado resumen:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO  
2016.  
INGRESOS**

		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE) PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2016 I.-INGRESOS						
CAP.	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL	PATRONATO MUSEO	PAMARSA	TOTAL EUROS	ELIMINACIONES	CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES:</b>								
I	IMPUESTOS DIRECTOS	13.832.500,43 €				13.832.500,43 €		13.832.500,43 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.949.866,10 €				4.949.866,10 €		4.949.866,10 €
III	TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.639.813,38 €	60.000,00 €	10.000,00 €	3.285.779,15 €	7.995.592,53 €	1.582.769,88 €	6.412.822,65 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.930.546,79 €	1.046.423,72 €	230.870,28 €		9.207.840,79 €	1.277.294,00 €	7.930.546,79 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	491.040,81 €	1.254,81 €	500,00 €		492.795,62 €		492.795,62 €
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL:</b>								
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	1,00 €				1,00 €		1,00 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.337.777,72 €			400.000,00 €	1.737.777,72 €	400.000,00 €	1.337.777,72 €
<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS:</b>								
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	4,00 €				4,00 €		4,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	- €				- €		- €
<b>TOTALES</b>		<b>33.181.550,23 €</b>	<b>1.107.678,53 €</b>	<b>241.370,28 €</b>	<b>3.685.779,15 €</b>	<b>38.216.378,19 €</b>	<b>3.260.063,88 €</b>	<b>34.956.314,31 €</b>

**GASTOS**

		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE) PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2016 II.-GASTOS (CAPITULOS)						
CAP.	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL	PATRONATO MUSEO	PAMARSA	TOTAL EUROS	ELIMINACIONES	CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTO
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES:</b>								
I	GASTOS DE PERSONAL	13.140.953,00 €	1.039.384,77 €	201.708,28 €	2.590.576,71 €	16.972.622,76 €		16.972.622,76 €
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.355.480,39 €	42.722,00 €	38.512,00 €	576.000,00 €	13.012.714,39 €	1.582.769,88 €	11.429.944,51 €
III	GASTOS FINANCIEROS	255.700,00 €			2.207,14 €	257.907,14 €		257.907,14 €
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.062.901,56 €	20.753,76 €			2.083.655,32 €	1.277.294,00 €	806.361,32 €
V	FONDO CONTINGENCIAS	160.306,60 €				160.306,60 €		160.306,60 €
VI	INVERSIONES REALES	1.186.716,32 €	4.818,00 €	1.150,00 €		1.192.684,32 €		1.192.684,32 €
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.232.679,63 €				1.232.679,63 €	400.000,00 €	832.679,63 €
<b>C) OPERACIONES FINANCIERAS:</b>								
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	- €				- €		- €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.588.690,00 €			516.995,30 €	2.105.685,30 €		2.105.685,30 €
<b>TOTALES</b>		<b>31.983.427,50 €</b>	<b>1.107.678,53 €</b>	<b>241.370,28 €</b>	<b>3.685.779,15 €</b>	<b>37.018.255,46 €</b>	<b>3.260.063,88 €</b>	<b>33.758.191,58 €</b>

Puerto de la Cruz, a 14 de junio de 2016.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández.

**SAN ANDRÉS Y SAUCES****A N U N C I O****3776****79641**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día veinticuatro de mayo último, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente de Modificación de Crédito núm. 6 en la modalidad de crédito extraordinario, por un importe de ciento ochenta y nueve mil, doscientos tres euros, con cuarenta y tres céntimos (189.203,43 €), del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2016.

De este modo, la modificación presupuestaria que motiva el presente expediente, puede cifrarse contablemente en las siguientes cantidades, y en las partidas presupuestarias de gastos que a continuación se indican:

## I. Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1550.61900	Canalización de pluviales y reposición de aceras	29.394,91 €
1550.61901	Repavimentación de la calle Navarra	62.085,71 €
1550.60900	Enlace de las calles Lomitos de Arriba y Los Salones	16.000,00 €
1550.60901	Pavimentación del Camino La Caldereta	81.722,81 €
	<b>Total</b>	<b>189.203,43 €</b>

## 2º. Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería, en los siguientes términos:

Concepto	Descripción	Euros
87001	Remanente de Tesorería para la financiación de crédito extraordinarios	189.203,43 €
	<b>Total ingresos</b>	<b>189.203,43 €</b>

En San Andrés y Sauces, a 17 de junio de 2016.

La Alcaldesa acctal., María Fania Hernández Medina.

**A N U N C I O****3777****79644**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día veinticuatro de mayo último, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente de Modificación de Crédito núm. 7 en la modalidad de crédito extraordinario, por un importe de importe de cincuenta y un mil, setecientos treinta y siete euros, con cincuenta y tres céntimos (51.737,53 €) con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal de 2016.

De este modo, la modificación presupuestaria que motiva el presente expediente, puede cifrarse contablemente en las siguientes cantidades, y en las partidas presupuestarias de gastos que a continuación se indican:

## I. Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1550.61902	Rehabilitación, acondicionamiento y pavimentación del Camino Las Puntas	51.737,53 €
	<b>Total</b>	<b>51.737,53 €</b>

## 2º. Financiación.

Esta modificación se financia con cargo a bajas de crédito de otra aplicación presupuestaria, en los siguientes términos:

## I. Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1700.60900	Embelllecimiento de espacio libre público en Puerto Espindola	51.737,53 €
	Total	51.737,53 €

En San Andrés y Sauces, a 17 de junio de 2016.

La Alcaldesa acctal., María Fania Hernández Medina.

Hago saber: que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 3 de junio de 2016, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público de la Escuela Infantil “Capitán Galleta”, correspondiente al mes de junio 2016.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

**SAN MIGUEL DE ABONA****A N U N C I O****3778****3589**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

San Miguel de Abona, 3 de junio de 2016.

El Concejal Delegado de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

**SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA****Gestión Tributaria****EDICTO DE NOTIFICACIÓN****3779****3581**

Don Adasat Reyes Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Hace saber: que de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se regula la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, cuando se ignore el lugar de notificación, no se hubiere podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia, de tal manera que habiéndose intentado notificación en el domicilio indicado por el interesado sin buen fin, se procede a través del presente anuncio a la notificación de los siguientes deudores por el siguiente concepto:

LISTADO DE LIQUIDACIONES QUE NO SE HAN PODIDO NOTIFICAR POR CORREO				
Nº DE CARGO	CONCEPTO	PRINCIPAL	C.I.F./N.I.F.	NOMBRE
1441844	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	28,39	B38238499	BRISAN SL
1441843	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	670,86	B38238499	BRISAN SL
1450941	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	307,47	43602952N	CRUZ RODRIGUEZ CORNELIA MARIA
1441821	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	33,70	43773455Q	CURBELO HERNANDEZ BASILIO
1441820	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	33,70	42086212F	CURBELO HERNANDEZ MARGARITA
1441824	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	425,98	42098651A	DARIAS DARIAS MANUEL JESUS
1441823	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	228,98	42098651A	DARIAS DARIAS MANUEL JESUS
1441822	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	470,26	42098651A	DARIAS DARIAS MANUEL JESUS
1441825	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	1.490,94	42921959A	DARIAS DARIAS NEREO JUAN
1441851	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	125,34	B38746574	EDIFICIO TANIA SL

1441852	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	125,34	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441853	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	127,46	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441854	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	127,99	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441855	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	122,95	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441856	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	127,46	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441857	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	147,07	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441858	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	149,19	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441859	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	134,35	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441860	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	130,11	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441861	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	27,29	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441862	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	27,29	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441863	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	27,55	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441864	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	27,29	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441865	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	27,29	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441866	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	32,06	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441867	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	25,70	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441868	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	31,26	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441869	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	848,78	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441870	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	797,64	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441871	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	633,34	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441872	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	702,50	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441873	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	798,70	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441874	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	559,67	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441875	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	2.679,12	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441876	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	702,50	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441877	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	1.226,67	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441878	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	913,97	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441879	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	1.324,45	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441880	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	1.750,83	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441881	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	1.030,04	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441882	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	1.149,82	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441850	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	120,57	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1441849	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	122,95	B38746574	EDIFICIO TANIA SL
1450942	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	468,04	B38576484	ELECTROTECNIA RAMOS SL
1450943	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	29,58	B38576484	ELECTROTECNIA RAMOS SL
1441845	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	1.266,15	B38634267	IMPORTADORES CANARIOS UNIDOS SL U
1441826	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	141,71	Y3447580D	KENNEDY CHARLES
1450944	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	129,89	42044632B	MARTIN MENDOZA JOSE ANDRES
1460010	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	954,17	42081420E	MESA FUENTES GUSTAVO ADOLFO
1460011	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	355,25	42081420E	MESA FUENTES GUSTAVO ADOLFO
1451175	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	945,28	X5734416X	PANYINE MOLNAR ILDIKO
1460006	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	6.826,41	41886743V	PLASENCIA DIAZ ELISEO JESUS
1460020	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	86,17	78383975K	PRAXEDES PEÑA MARIA ANGELES
1460021	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	80,20	78383975K	PRAXEDES PEÑA MARIA ANGELES
1441847	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	468,12	B38612982	TURQUESAN CONSTRUCCIONES SL
1441848	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	667,39	B38612982	TURQUESAN CONSTRUCCIONES SL
1460009	I.I.V.T.N.U. (PLUSVALÍA)	539,29	41969441F	YUMAR MESA JOSE CARLOS

Plazo de ingreso: de conformidad con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán realizarse en los siguientes plazos:

1.- Si la presente es notificada entre el 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- La notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 de segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Así mismo se hace constar que le deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los recargos y de los intereses de demora y costas de procedimientos, si los hubiera, de acuerdo con los artículos 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria.

Contra la presente liquidación, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición señalado, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el correspondiente Juzgado Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación cuando esta sea expresa, o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente en que el referido

Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Le comunico que la interposición de recurso por sí solo no suspende el cobro.

San Sebastián de La Gomera, a 02 de junio de 2016.

El Alcalde-Pte., Adasat Reyes Herrera.

### EL TANQUE

#### ANUNCIO

**3780**

**78883**

En relación con la convocatoria pública para la provisión como Funcionario Interino de una Plaza de Arquitecto Técnico, prevista en la Plantilla de Personal Funcionario de esta entidad y constitución de una lista de reserva, y de conformidad con la base decimocuarta de las que rigen la convocatoria, así como lo establecido en el art. 112 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da traslado a todos los participantes en el proceso selectivo del recurso de reposición interpuesto por Don Omar José Rolo Luis, con DNI núm. 78613536L, contra la Resolución de la Alcaldía núm. 303 de fecha 29 de abril de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57, de fecha 11 de mayo de 2016, para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones que estimen pertinentes, para lo que se pone de manifiesto que en el Área de Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra disponible el recurso presentado.

En El Tanque, a 15 de junio de 2016.

El Alcalde, Román Antonio Martín Cánaves.

### TAZACORTE

#### ANUNCIO

**3781**

**78765**

Don Ángel Pablo Rodríguez Martín, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Hace saber: que por resolución de esta Alcaldía, vistas las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto:

Primero.- Ampliar el plazo de ingreso en período voluntario, de los conceptos que se indican, hasta el día 15 de julio de 2016:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2016.

- Tasa por Prestación de Servicios de Cementerio 2016.

- Tasa por Entrada de Vehículos a Través de la Aceras y Reservas de Vía Pública 2016.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y que se de publicidad a esta Resolución por los medios habituales.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 14 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Ángel Pablo Rodríguez Martín, documento firmado electrónicamente.

### VALVERDE

#### ANUNCIO

**3782**

**78771**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177 de la misma Ley y art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2016, adoptó acuerdo inicial que ha resultado

definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº Uno, de Modificación de Créditos, mediante Suplementos de Créditos, con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales de la Liquidación del ejercicio anterior, por importe de 403.700,00 €, con arreglo al siguiente resumen:

Modificación.

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de Personal	15.700,00
II	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	63.000,00
IV	Transferencias Corrientes	3.000,00
VI	Inversiones Reales	322.000,00

Total crédito extraordinario y/menospreciablemente 403.700,00

Financiación:

- Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales de la Liquidación del ejercicio anterior.	403.700,00
--	------------

Total financiación 403.700,00

Valverde, a 10 de junio de 2016.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

## VALLEHERMOSO

### A N U N C I O

**3783**

**3592**

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de junio de 2016 la lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2016, se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de 6 meses, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a lo siguiente:

Plazo y horario: desde el día 1 de julio al 30 de septiembre de 2016, ambos inclusive, en horario de 9 a 13 horas.

Forma de ingreso: para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, salvo festivos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Listas cobratorias aprobadas:

Vallehermoso, a 1 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Emiliano Coello Cabrera.

**VILLA DE LOS REALEJOS****Tesorería Gestión Tributaria****APROBACIÓN DEFINITIVA  
ORDENANZAS FISCALES****3784****3562**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos municipales.

Tasa por expedición de documentos

Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 48, de 20 de abril de 2016, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas correspondientes, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

**ACUERDO MUNICIPAL**

**7.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.-** Se da cuenta del expediente incoado para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos y la tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

A la vista de los estudios previos realizados y los informes emitidos, se presentan a la consideración de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de las citadas ordenanzas fiscales.

Explica sucintamente que la modificación que se propone consiste:

**1.- En la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos.**

Incorporar el epígrafe E, con los subepígrafes 1 y 2, bajo la descripción de Otorgamiento de Licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos (10,00 €) e Inscripción en el Registro de Animales Domésticos (1,00 €) .

## **2.- En la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.**

Adaptación de las referencias contenidas en la Ordenanza Fiscal al nuevo Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Adaptación de las normas de gestión (artículo 8), al nuevo modo de prestación del servicio modificado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de noviembre de 2015 (BOP 7 de diciembre de 2015).

Considerando que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Considerando que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales y que de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trámites para su aprobación, así como su contenido se ajustarán a los previstos en dichos artículos para su establecimiento.

Vista la necesidad y conveniencia de modificar las referidas **Ordenanzas fiscales**, se formula la siguiente

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior y el dictamen de la Comisión de Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **UNANIMIDAD** de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos y la tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO POSTERIOR CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS**

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

*Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, así como posterior custodia de los vehículos retirados que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas*

atienden a lo previsto en el artículo 57 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

La presente Ordenanza, que se dicta en virtud de las competencias que otorga al Municipio el artículo 7, apartado C., del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será de aplicación en todas las vías públicas del término municipal de la Villa de Los Realejos. En lo no previsto en ésta Ordenanza, será de aplicación las normas correspondientes del citado Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás disposiciones que lo complementen.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local, la aplicación de la misma, formulando las correspondientes denuncias por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la actividad desarrollada por el Ayuntamiento con sus medios propios o con la colaboración de medios auxiliares, personales y materiales proporcionados por algún contratista para la recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, enganche a la grúa así como el depósito de los mismos en las dependencias habilitadas al efecto, tanto a instancia de parte como cuando sea con motivo de la actuación de la Policía Municipal como consecuencia de la infracción de normas derivadas del Código de Circulación, del Código Penal o cualquier otra disposición legal vigente, así como en virtud de mandamiento judicial, y cuando pueda presumirse racionalmente el abandono de los mismos.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son Sujetos Pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, titulares del vehículo de acuerdo con el correspondiente permiso de circulación beneficiarios o afectados por los servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza.

Se entenderá que la actividad o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actividades u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o prestar los servicios aquí referidos.

#### **Artículo 4º.- Responsables.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41,1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-**

No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

No obstante no procederá su abono por el titular en los supuestos de caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, a tenor de lo previsto en el artículo 111.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

**Artículo 6.- Cuota tributaria.-**

1.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo al cuadro de tarifas contenido en el **Anexo I** de esta Ordenanza

2.- El pago de la cuota tributaria que se especifica se aplicará al margen de las sanciones que procedieran por infracción de las Normas de Circulación.

3.- Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y el traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

**Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, entendiéndose como tal comienzo la simple presencia junto al vehículo a retirar de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.

2. La tasa por depósito y guarda se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto.

**Artículo 8º.- Normas de Gestión**

1. La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el personal de la empresa prestataria del servicio, en su caso, el encargado de su exacción en concepto de depósito según modelo facilitado por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

A tal fin se facilitará al sujeto pasivo de la tasa el documento de autoliquidación de la misma, de acuerdo con las tarifas aplicables y el servicio prestado.

Dicha autoliquidación será emitida, en su caso, por la empresa adjudicataria y se acomodará al formato que apruebe el Ayuntamiento, constando en todo caso el servicio prestado, tiempo aplicable, datos del vehículo, sujeto pasivo y NIF, tarifas, e importe a abonar.

Las autoliquidaciones serán firmadas por el sujeto pasivo, previo a su ingreso. Dichas autoliquidaciones se someterán, en su caso, a la revisión posterior que pudiera efectuar el Ayuntamiento y a la posible emisión por ésta de una liquidación definitiva.

2. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que hubieran sido objeto de retirada de la vía pública y se encuentren en el depósito habilitado al efecto mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tarifas fijadas en la presente Ordenanza o, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, fuese depositado o afianzado el importe de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El ingreso resultante de las autoliquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas establecidas al efecto, a la empresa adjudicataria para la prestación del servicio expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago.

El pago de la Tasa no excluye, en modo alguno, la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren precedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos del depósito en el plazo de seis meses, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en General de cosas muebles, perdidas o abandonadas.

5. Para la aplicación de las tarifas habrá de ceñirse a lo previsto en el código de Circulación sobre las diversas clases de vehículos en relación al cuadro de tarifas previsto en el Anexo I.

6. El depósito de vehículos se liquidará por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados.

7. En el depósito de vehículos se llevará un registro especial de vehículos donde se hará constar la hora exacta de ingreso.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

#### **Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**DISPOSICION FINAL.-** La Presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa

#### **Anexo I(Tarifas)**

	<b>Traslado y Enganche</b>	<b>Enganche y No traslado</b>	<b>Custodia (Día fracción)</b>
<i>Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y similares</i>	<b>20,92</b>	<b>8,68</b>	<b>3,06</b>
<i>Turismos y demás vehículos de hasta 2 toneladas de peso máximo</i>	<b>46,40</b>	<b>22,96</b>	<b>5,10</b>
<i>Furgonetas, Microbuses y otros vehículos entre 2 y 3,5 toneladas</i>	<b>57,64</b>	<b>22,96</b>	<b>6,12</b>
<i>Camiones, autobuses y otros vehículos de peso superior a 3,5 toneladas</i>	<b>57,64</b>	<b>22,96</b>	<b>6,12</b>

(Cantidades expresadas en Euros)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.**

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos

4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS** del Ayuntamiento de Los Realejos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

#### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda los distintos centros gestores del Ayuntamiento de Los Realejos, incluyendo el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso de personal a este Ayuntamiento, y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos éstos en lo que se refiere a las certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales).

4. Así mismo, no estará sujeta a la tasa la obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

5. Igualmente se considera no sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados directamente por unidades o centros gestores municipales que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

#### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate o soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo anterior.

#### **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- EXENCIONES**

No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, o proceso selectivo de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento, expediente o proceso selectivo de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 7º.- TARIFA**

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

Epígra.	Subepig.	Descripción	Tarifa	Por folio adicional
<b>A</b>	1	Certificados referidos a empadronamientos	3,00	0,20
	2	Certificados de Residencia para viajes	1,60	0,00
	3	Otros certificados del Padrón de habitantes	6,00	0,20
	4	Datos Estadísticos obtenidos del Padrón de habitantes	25,00	0,20
<b>B</b>	1	Certificados de Servicios Prestados < 3 años	10,00	2,00
	2	Certificados de Servicios Prestados > 3 años	15,00	3,00
	3	Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente	10,00	2,00
	4	Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes de años anteriores, por folio.	15,00	3,00
	5	Compulsas de documentos	2,00	0,00
	6	Cotejo de documentos	0,70	0,00
	7	Documentos requeridos por Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos	0,00	0,00
	8	Bastanteo de poderes	28,00	0,50
	9	Certificados catastrales ordinarios (PIC)	6,00	0,00
	10	Certificados catastrales negativos (PIC)	0,00	0,00
	11	Certificados catastrales con descriptivo gráfico (PIC)	9,00	0,20
<b>C</b>	1	Informes de todo tipo emitidos por la Policía Local (Convivencia, residencia, etc)	6,00	0,20
	2	Otros informes expedidos o extendidos por las oficinas municipales no expresamente tarifados en la Ordenanza	6,00	0,20
<b>D</b>	1	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - A1 / Grupo I	23,00	0,00
	2	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - A2 / Grupo 2	22,00	0,00
	3	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - C1 / Grupo III	15,00	0,00
	4	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - C2 / Grupo IV	12,00	0,00
	5	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - E / Grupos V, VI y VII.	12,00	0,00
<b>E</b>	1	Otorgamiento de Licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos	10,00	0,00
	2	Inscripción en el Registro de Animales Domésticos	1,00	0,00

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Todos aquellos documentos y/o certificados que sean solicitados y expedidos por medios telemáticos a través de la Plataforma de Administración electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos en los que no medie la intervención directa de un empleado público para su confección

tendrán una tarifa de cero (0,00) euros con el ánimo de impulsar el uso de medios electrónicos por los ciudadanos en sintonía con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las cuotas resultantes por aplicación de la correspondiente tarifa se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo. Este incremento del cincuenta por ciento solo podrá ser de aplicación en aquellos procedimientos en los que exista un reglamento o instrucción que delimite el periodo de tramitación ordinario de cada procedimiento.

Respecto a la expedición de documentos administrativos en aquellos supuestos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al inicio de la prestación efectiva del servicio, la cuota a abonar será del 50 por 100, procediéndose a la devolución del 50 por 100 restante previa solicitud del sujeto pasivo, a la que se acompañará del documento original del ingreso y el modelo de alta a terceros del sistema de información contable del Ayuntamiento de Los Realejos.

#### **Artículo 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 9º.- DEVENGO**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y, en el supuesto de participación en procesos selectivos cuando se presente la solicitud para la participación en las pruebas correspondientes.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación de la administración de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 10º.- DECLARACIÓN E INGRESO**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4.- La autoliquidación practicada y el ingreso efectuado, tendrán siempre la consideración de provisionales, adquiriendo la condición de definitivas cuando el Ayuntamiento haga uso de la facultad de comprobación e inspección, dentro del plazo reglamentario de la prescripción.

#### **Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

#### **Artículo 12º.- NORMAS DE GESTIÓN**

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

*La tarifa cero (0,00) euros, prevista en el artículo 7, será de aplicación para la obtención de certificados de residencia para viajes, hasta la completa utilización de medios telemáticos a través de la Plataforma de Administración electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos.*

**Disposición Adicional. MODIFICACIONES DE LA TASA.**

*Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.*

**DISPOSICION FINAL**

*La Presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

-----  
**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas.

**CUARTO.-** En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Los Realejos, a 6 de junio de 2016.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero.

**VILLA DE EL SAUZAL****Departamento de Rentas****A N U N C I O****3785****79614**

Habiendo sido aprobados por Resolución nº 940/2016 de esta Alcaldía-Presidencia de fecha de 13 de junio de 2016, los padrones fiscales por los conceptos de Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos, correspondientes al bimestre de marzo-abril 2016, quedan expuestos los mismos al público en la Recaudación de Fondos de esta Entidad Local, durante el plazo de veinte días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese presentado alegación alguna, se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en periodo voluntario. De no realizarse el pago en periodo voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementando las mismas con los recargos e intereses legales.

Asimismo, los interesados podrán formular ante el Sr. Alcalde-Presidente el recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición.

En la Villa de El Sauzal, a 13 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández.

**Secretaría****A N U N C I O****3786****79622**

Anuncio relativo a la licitación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de servicio de Póliza de Seguro Colectivo de Vida del Ayuntamiento de El Sauzal.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de El Sauzal.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 19A/2016.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: servicio de Póliza de Seguro Colectivo de vida del Ayuntamiento de El Sauzal.

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: municipio de El Sauzal.

d) Plazo de ejecución: dos (2) años prorrogable por otros dos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 17.800,00 €.

5. Garantía provisional: no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de El Sauzal.

b) Domicilio: Calle Constitución, nº 3.

c) Localidad y código postal: El Sauzal, 38360.

d) Teléfono: 922.57.00.00.

e) Telefax: 922.57.09.73.

f) Correo electrónico: contratación@elsauzal.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

h) Se podrán informar también en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Sauzal: [https://eadmin.elsauzal.es/perfil del contratante/licitaciones en curso](https://eadmin.elsauzal.es/perfil-del-contratante/licitaciones-en-curso).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige.

b) Solvencia: económica, financiera, técnica y profesional conforme con las determinaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. Presentación de oferta o de las solicitudes de participación.

a) Plazo de prestación: 15 días naturales contando a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados denominados A y B.

- Sobre "A": Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista.

- Sobre "B": Oferta económica.

c) Lugar de Presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de El Sauzal.

2. Domicilio: calle Constitución, nº 3.

3. Localidad y código postal: El Sauzal, 38.360.

d) Horario: lunes a viernes de 9 a 14.00; y sábados (a excepción de agosto) de 9:00 a 12.00 horas.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

f) Admisión de variantes: no se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de El Sauzal.

b) Domicilio: Calle Constitución, nº 3.

c) Localidad: El Sauzal.

d) Fecha: según cláusula décimo tercera del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

e) Hora: según anuncio.

10. Tanto el proyecto como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se encuentran a

disposición de los posibles licitadores en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Sauzal, [https://eadmin.elsauzal.es/perfil del contratante/licitaciones](https://eadmin.elsauzal.es/perfil-del-contratante/licitaciones) en curso.

11. Gastos de anuncios: máximo: 1500 euros.

En la Villa de El Sauzal, a 17 de junio de 2016.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

## VILLA DE TEGUESTE

### A N U N C I O

**3787**

**3565**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016, se acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 5.- Cuota tributaria.

...

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro anterior, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, furgonetas mixtas, furgones, vehículos mixtos adaptables, autocaravanas, vehículos vivienda y derivados del turismo tributarán por las tarifas correspondientes a turismos si su carga útil no excede de 525 kilogramos. En caso contrario tributarán como camiones.

b) Los vehículos denominados todo terreno tributarán en la tarifa de turismos.”

Igualmente se aprobó someter la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse, en su caso, reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse recla-

maciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

En la Villa de Tegueste, a 7 de junio de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

### ANUNCIO

**3788**

**3584**

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobó el padrón de deudores por precio público del servicio de centro de día de mayores y servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de mayo último, que estará expuesto al público en la oficina de Recaudación, sita en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a 8 de junio de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

### ANUNCIO

**3789**

**78935**

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1270/2016 se ha resuelto complementar la designación de miembros de Tribunal Calificador del concurso oposición para la selección como funcionario interino de una plaza de técnico de gestión de recursos humanos y configuración de una lista de empleo en

la categoría, procediéndose al nombramiento de los siguientes funcionarios:

Vocal titular	Vocal suplente
María del Mar Martín Rodríguez	José Luis Socas García

Es todo cuanto se anuncia.

Villa de Tegueste, a 15 de junio de 2016.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

### CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

#### ANUNCIO DE COBRANZA

**3790**

**79306**

Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, Director del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en periodo voluntario, los siguientes recursos municipales, cuyos datos se expresan en este orden: municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso.

AYTO. FRONTERA, LA:

- GUARDERÍAS INFANTILES, 05 DE 2016, DESDE EL VEINTE DE JUNIO DE 2016 AL VEINTE DE JULIO DE 2016.

- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, ETC., 06 DE 2016, DESDE EL VEINTE DE JUNIO DE 2016 AL VEINTE DE JULIO DE 2016.

Los contribuyentes de los expresados municipios y recursos podrán efectuar el pago de aquellos débitos:

A) En los Bancos y Cajas que se detallan a continuación:

- BANCO DE SABADELL, S.A.: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- CAJA RURAL DE CANARIAS: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- BANKIA, S.A.:

- CATALUNYA CAIXA: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.

- 
- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.
  - C.A. DEL MEDITERRANEO: de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 horas.
  - CAJASIETE: de lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.
  - LA CAIXA: de lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.
  - CAJACANARIAS: de lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.
  - CAJAMAR:
  - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: de lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.
  - BANCA MARCH: de lunes a viernes de 8,30 a 14 horas.
  - SANTANDER CENTRAL HISPANO: de lunes a viernes de 8,30 a 11 horas.
- B) En las Oficinas de Zona siguientes:
- OF. VALVERDE, EN CL. PEREZ GALDOS, 38900 VALVERDE (LUNES Y JUEVES DE 9 A 13 HORAS).
  - OF. LA FRONTERA, EN CL. LA CORREDERA, 10-38911 FRONTERA (MARTES Y VIERNES DE 9 A 13 HORAS).
  - OF. EL PINAR, EN CALLE JOSE PADRON MACHIN, 38914 EL PINAR DE EL HIERRO (MIÉRCOLES DE 9 A 13 HORAS).
  - OF. VILLA DE MAZO, EN PZ. PEDRO PEREZ DIAZ, 1\*38730 VILLA DE MAZO.
  - OF. SAN MIGUEL, EN CALLE ANTONIO ALONSO, 7-38620 SAN MIGUEL DE ABONA (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. SANTA ÚRSULA, EN RB. RAMBLA DR. PEREZ, 18-38390 SANTA ÚRSULA (MARTES DE 9 A 13).
  - OF. S.J. DE LA RAMBLA, EN CENTRO COMERCIAL Y OFICINAS SAN JOSE, 0-38420 SAN JUAN DE LA RAMBLA, (MARTES Y JUEVES DE 9 A 13).
  - OF. LOS REALEJOS, EN CALLE SAN ISIDRO, 0-38410 REALEJOS (LOS) (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. EL ROSARIO, EN PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 0-38290 ROSARIO (EL) (LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 9 A 13).
  - OF. SAUZAL, EN CALLE EL MERCADO, 1-38360 SAUZAL (EL) (MARTES Y JUEVES DE 9 A 13).
  - OF. ICOD EL ALTO, EN CL. REAL, 14-38414 REALEJOS (LOS) (LUNES DE 9 A 13).
  - OF. MACHADO, EN CARRETERA LLANO BLANCO, 0-38190 ROSARIO (EL) (MARTES Y VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. LA VICTORIA, EN PLAZA DE LA IGLESIA, 0-38380 VICTORIA DE ACENTEJO (LA) (LUNES DE 9 A 13).
  - OF. TACORONTE, EN CARRETERA GENERAL DEL NORTE, 28-38350 TACORONTE (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. TEGUESTE, EN PLAZA SAN MARCOS, 3-38280 TEGUESTE (MARTES Y VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. PUERTO DE LA CRUZ, EN AVENIDA BLAS PEREZ, 00 PLA. 3-38400 PUERTO DE LA CRUZ (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. CANDELARIA, EN CL EL POZO, 25-38530 CANDELARIA (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. FASNIA, EN CALLE EMILIANO DIAZ CASTRO, 16-38570 FASNIA (MARTES DE 9 A 13).
  - OF. LOS CRISTIANOS, EN PZ. DEL PESCADOR CENTRO CULTURAL, 1-38650 ARONA (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. CENTRAL, EN CL. LEONCIO RODRIGUEZ, 3 PLA. 3º-38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. ARICO, EN CARRETERA GENERAL DEL SUR, 15-38580 ARICO (MIÉRCOLES DE 9 A 13).
  - OF. LA MATANZA, EN AVENIDA TINGUARO, 0-38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA) (MIÉRCOLES DE 9 A 13).
  - OF. LA OROTAVA, EN CALLE SAN AGUSTIN, 3-38300 OROTAVA (LA) (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. ICOD, EN TRASERA LA ASOMADA, 7-38430 ICOD DE LOS VINOS (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).
  - OF. GUÍA DE ISORA, EN CALLE GUARPIA, 5-38680 GUÍA DE ISORA (MARTES, JUEVES Y VIERNES DE 9 A 13).

- OF. GÜÍMAR, EN CALLE POETA ARISTIDES HERNANDEZ MORA, 6-38500 GÜÍMAR (DE LUNES A VIERNES DE 9 A 13).

- OF. SANTIAGO DEL TEIDE, EN CL. CALETA DEL JURADO, 3-38683 SANTIAGO DEL TEIDE (LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 9 A 13).

C) En la red de cajeros automáticos de las entidades bancarias, mediante tarjeta; en esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno. También se puede realizar el pago a través de las respectivas direcciones de Internet, siempre y cuando las entidades ofrezcan dicho servicio a sus clientes.

D) Al objeto del pago deberán personarse en cualquiera de las oficinas designadas provistas en el impreso de 'Aviso de Cobro' que bien le será remitido por correo ordinario o bien podrán obtenerlo en cualquiera de las Oficinas de Zona reseñadas en el apartado B).

E) Aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliados en bancos o cajas de ahorros el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributados en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2016.

El Director, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3791

3513

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000897/2015.

No principal: pieza de medidas cautelares-01.

NIG: 3803844420150006376.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015034539.

Demandante	David Lopez Rodriguez
Demandante	Sergio Cabrera Hernandez
Demandante	Oscar Andreu Martinez
Demandante	Santiago Diaz Exposito
Demandante	Gustavo Adolfo Hernandez Quesada
Demandante	Luis Martinez Marina
Demandante	Adrian Garcia Robles
Demandante	Moises David Gonzalez Rojas
Demandante	Alejandro Manuel Francisco Marrero
Demandante	Tomas Ruyman Garcia Reyes
Demandante	Odam Adolfo Francisco Marrero
Demandante	Jose Luis Caudevilla Lagua
Demandante	Leonardo Eulalio Ruiz Gonzalez
Demandante	Eduardo Kiliano Palenzuela Darias
Demandado	CROSSBIT S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado:

Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez

Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez

Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez

Olivia Concepcion Hernandez  
Olivia Concepcion Hernandez

Olivia Concepcion Hernandez

Procurador:

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 897/2015-01 en materia de Medida Cautelar a instancia de David López Rodríguez, Sergio Cabrera Hernández, Óscar Andreu Martínez, Santiago Díaz Expósito, Gustavo Adolfo Hernández Quesada, Luis Martínez Marina, Adrián García Robles, Moisés David González Rojas, Alejandro Manuel Francisco Marrero, Tomás Ruymán García Reyes, Odam Adolfo Francisco Marrero, José Luis Caudevilla Laguia, Leonardo Eulalio Ruiz González y Eduardo Kiliano Palenzuela Darias, contra Crossbit S.L. y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 16/05/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Decretar el embargo preventivo de bienes de la demandada Crossbit S.L. en cuantía suficiente para cubrir la cantidad reclamada de 160.939,99 euros.

Se acuerda la traba de los siguientes bienes:

- Saldo de cuentas corrientes, plazos fijos, participaciones en fondos de inversión, acciones, pólizas de crédito y demás derechos de crédito que ostente la demandada Crossbit S.L. en las entidades bancarias Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Santander, librándose los correspondientes oficios para su efectividad.

Demorar la notificación de esta resolución a Crossbit S.L. por el tiempo estrictamente necesario para asegurar la efectividad del embargo preventivo trabado.

Notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00

euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0897 15.

Así lo acuerda, manda y firma doña Cristina Palmero Morales, de Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crossbit, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3792**

**3515**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000026/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000543/2015.

NIG: 3803844420150003855.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016003094.

Ejecutante: Yonkov Tsvetan Mihaylov; Ali Mehmedov Hodzhov.

Ejecutado: Royal Canary Islands Tobacco S.L.U.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Alejandro Díaz Pérez; Alejandro Díaz Pérez.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el

procedimiento nº 0000026/2016 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Yonkov Tsvetan Mihaylov y Ali Mehmedov Hodzhov contra Royal Canary Islands Tobacco S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 03/06/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Royal Canary Islands Tobacco SLU en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 6.620,08 € y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Royal Canary Islands Tobacco SLU en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3793

3516

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000291/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000376/2015.

NIG: 3803844420150002686.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015041113.

Ejecutante: Cristina Constantin.

Ejecutado: Jerpon 2011 S.L.U.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 291/2015 en materia de Ejecución a instancia de doña Cristina Constantin contra Jerpon 2011 S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 15/02/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a Doña Cristina Constantin con la empresa Jerpon 2011 S.L.U.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Cristina Constantin.

Indemnización: 1.957,34 euros.

Salarios: 8.032,72 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00

euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0291 15.

Así lo acuerda, manda y firma doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada Juez sustituta de Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jerpon 2011 S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3794**

**3517**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000089/2014.

NIG: 3803844420140000626.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014002557.

Demandante: Ángel Sebastián García Hernández.

Demandado: Esabe Canarias; FOGASA.

Abogado: Manuel Francisco Rodríguez González.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000089/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ángel Sebastián García Hernández contra Esabe Canarias y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 31 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido a D./Dña. Ángel Sebastián García Hernández de su demanda contra Esabe Canarias y FOGASA, sobre reclamación de cantidad; origen de las presentes actuaciones.

Procedase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo “concepto” los dígitos 4666/0000/30/008914.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Canarias, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**3795**

**3518**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000095/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001110/2014.

NIG: 3803844420140007971.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016010284.

Demandado	FOGASA
Ejecutante	Kathryn Jane Thomson
Ejecutado	CANARIAS PROMOTION AUTHENTIC LAMBSWOOL S.L.
Ejecutado	HEALTH AND CONFORT S.L.
Ejecutado	TELEMARKETING DEL ATLANTICO S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000095/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Kathryn Jane Thomson contra Canarias Promotion Authentic Lambswool S.L., Health and Confort S.L. y Telemarketing del Atlántico S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 27.06.15, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Kathryn Jane Thomson contra Canarias Promotion Authentic Lambswool S.L., Health and Confort S.L. y Telemarketing del Atlántico S.L., por un principal de 6.491,28 euros, más 649,12 euros de intereses provisionales y la de 649,12 euros de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Requírase al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial

efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Notifíquese la presente resolución a Canarias Promotion Authentic Lambswool S.L., Health and Confort S.L. y Telemarketing del Atlántico S.L.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canarias Promotion Authentic Lambswool S.L., Health and Confort S.L. y Telemarketing del Atlántico S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****3796****3519**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001049/2015.

NIG: 3803844420150007491.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015040574.

Demandante: Miguel Ángel González Acosta.

Demandado: Ayuntamiento de Tazacorte; Aseguradora ASG Consulting.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González; Lourdes Rodríguez Barroso.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001049/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Miguel Ángel González Acosta contra Ayuntamiento de Tazacorte y Aseguradora ASG Consulting, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18 de julio de 2016 a las 10,30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Aseguradora ASG Consulting, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de mayo de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****3797****3520**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000109/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000802/2015.

NIG: 3803844420150005741.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016015277.

Ejecutante: María Yurena Tarife Remedios.

Ejecutado: Dividi Travel S.L.; Dividi Soluciones S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Mayerlin María Perdomo Figueira.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 109/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de doña María Yurena Tarife Remedios contra Dividi Travel S.L. y Dividi Soluciones S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 26 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de doña María Yurena Tarife Remedios contra Dividi Travel, S.L. y Dividi Soluciones, S.L., por un principal de 13.737,89 €, más 1.373,78 € de intereses provisionales y la de 1.373,78 de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución,

lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0109 16.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dividi Travel, S.L. y Dividi Soluciones, S.L., con CIF números B38924924 y B76554492, en ignorados paraderos, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3798

3521

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000075/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000040/2015.

NIG: 3803844420150000290.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016008936.

Demandante	Eugenio Jose Hernandez Navarro
Ejecutante	Andrea Serughetti
Ejecutante	Massimo Pelliconi
Ejecutado	Andrea Mariana Ruiz Gamarra
Ejecutado	PIOTROWSKI KRZYSTOF PAXEL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000075/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Eugenio José Hernández Navarro, Andrea Serughetti, Andrea Mariana Ruiz Gamarra y Massimo Pelliconi contra Piotrowski Krzysztof Paxel, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 26/05/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Andrea Serughetti, Massimo Pelliconi, Eugenio José Hernández Navarro y Andrea Mariana Ruiz Gamarra contra D./Dña. Piotrowski Krzysztof Paxel, por un principal de 10.821,18 euros, más 1.082,11 euros de intereses provisionales y la de 1.082,11 euros de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Se decreta:

Requíerese al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a D./Dña. Piotrowski Krzysztof Paxel.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piotrowski Krzysztof Paxel, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

## CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3799

3522

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001227/2013.

NIG: 3803844420130008797.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013031335.

Demandante: Miguel Prats Rodríguez.

Demandado: Montajes Eléctricos JJ S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001227/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Miguel Prats Rodríguez contra Montajes Eléctricos JJ S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 7 de marzo de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido a D./Dña. Miguel Prats Rodríguez de su demanda contra Montajes Eléctricos JJ S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad; origen de las presentes actuaciones.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en

la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo “concepto” los dígitos 4666/0000/30/122713.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos JJ S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

3800

3523

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000113/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001287/2013.

NIG: 3803844420130009215.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016015618.

Ejecutante: Jorge Alberto Miccolis.

Ejecutado: Proyectos y Decoración y Estilo S.L.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: José Ignacio Cestau Benito.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 113/2016 en materia de Ejecución a instancia de don Jorge Alberto Miccolis contra Proyectos y Decoración y Estilo S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y por la Letrada de la Administración Decreto con fecha 25/05/2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de don Jorge Alberto Miccolis contra Proyectos y Decoración y Estilo S.L., por un principal de 2.147,09 euros, más 214,70 euros de intereses provisionales y la de 214,70 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0113 16.

Así se acuerda, manda y firma por doña Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Y

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Visto el resultado negativo de la averiguación de bienes practicada, que la ejecutada cesó en su actividad con fecha 30.06.2016, no constando bienes susceptibles de embargo, pudiendo ser procedente la declaración de insolvencia del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el art. 276 de la LRJS, confiérase

audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al Ejecutante por plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten con apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0113 16.

Así lo acuerdo y firmo doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Decoración y Estilo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### 3801 **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO** 3524

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000097/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001193/2013.

NIG: 3803844420130008569.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016010584.

Ejecutante: Ricardo Galván López.

Ejecutado: Aspeconted S.L.U.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Mercedes Carolina Martín Escobar.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 97/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de don Ricardo Galván López contra Aspeconted S.L.U., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 26 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de don Ricardo Galván López contra Aspeconted, S.L.U., por un principal de 6.770,23 euros, más 677,02 euros de intereses provisionales y la de 677,02 de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0097 16.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aspeconted, S.L.U., con CIF número B38954228, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

3802

3525

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000130/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000682/2014.

NIG: 3803844420140004963.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015019712.

Ejecutante: Carmen Dolores Vera Santos; María Teresa Frías González.

Ejecutado: Lluvia Azul S.L.; Arsmute S.L.

FOGASA: FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 130/2015 en materia de Resolución contrato a instancia de doña Carmen Dolores Vera Santos y María Teresa Frías González contra Lluvia Azul S.L. y Arsmute S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y también se ha dictado Decreto, ambos con fecha 25 de abril de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de doña Carmen Dolores Vera Santos y doña María Teresa Frías González contra Lluvia Azul, S.L. y Arsmute, S.L., por un principal de 4.894,68 euros, más 489,46 euros de intereses provisionales y la de 489,46 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00

euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0130 15.”

Y

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0130 15.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lluvia Azul S.L. y Arsmute, S.L., con CIF números B76545524 y B76599711, respectivamente, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 3803 3551**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento:0000257/2016.

NIG: 3803844420160001891.

Materia: despido.

IUP: TS2016011703.

Demandante	Luis Dominguez Soriano
Demandado	Europea Tecnica Piscinas s.l.
Demandado	PROCESOS BIOENERGETICOS DE CANARIAS S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000257/2016 en materia de despido a instancia de D./Dña. Luis Domínguez Soriano contra Europea Técnica Piscinas S.L., Procesos Bioenergéticos de Canarias S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 5 de julio de 2016 a las 11,50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Europea Técnica Piscinas S.L. y Procesos Bioenergéticos de Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3804** **3552**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000227/2016.

NIG: 3803844420160001714.

Materia: despido.

IUP: TS2016010688.

Demandante	José Ricardo Mesa Rodríguez
Demandado	TIFON TENERIFE S.L.
Demandado	MEDINA CONFORT S.L.
Demandado	ORMUCAME S.L.
Demandado	MEDINA SYSTEM AIE
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000227/2016 en materia de Despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> José Ricardo Mesa Rodríguez contra Tifón Tenerife S.L., Medina Confort S.L., Ormucame S.L., Medina System AIE y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 6 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por don José Ricardo Mesa Rodríguez frente a Tifón Tenerife S.L., Medina Confort S.L., Ormucame S.L., Medina System AIE y el FOGASA y, en consecuencia:

Primero.- Se declara extinguida la relación laboral de las partes, con efectos de 6 de junio de 2016.

Segundo.- Se condena a Tifón Tenerife S.L. a abonar al actor el importe de 24.365,68 euros, en concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo por incumplimiento del empresario.

Tercero.- Se condena a Tifón Tenerife S.L. a abonar a la actora el importe de 1.779,81 euros, en concepto de salarios debidos incrementados en el 10% de interés de demora.

Cuarto.- Absuelvo a Medina Confort S.L., Ormucame S.L. y Medina System AIE de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA, en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0227/16, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado

el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0227/16, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Medina Confort S.L. y Medina System AIE, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**3805** **3553**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000141/2016.

NIG: 3803844420160001054.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016005784.

Demandante	Jose Manuel Galvis Castro
Demandado	PROMOTORA RESIDENCIAL VOLCAN TIMANFAYA S.L.
Demandado	ACTIVIDADES LA ISLEÑA S.L.U.
Demandado	FOGASA

Abogado: Alicia Beatriz Mújica Dorta.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000141/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José Manuel Galvis Castro contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., Actividades La Isleña S.L.U. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4 de octubre de 2016 a las 9:30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en C/ Leoncio Rodríguez nº 3, Edif. El Cabo, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Actividades La Isleña S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento o cuando se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### **NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

**3806** **3554**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000123/2016.

NIG: 3803844420160000897.

Materia: Despido.

IUP: TS2016004930.

Demandante: Susana Segovia Buedo.

Demandado: Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L.; Actividades La Isleña S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000123/2016 en materia de Despido a instancia de D.<sup>a</sup> Susana Segovia Buedo contra Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L., Actividades La Isleña S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Dña. Susana Segovia Buedo frente a Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L. y Actividades La Isleña S.L.U. y frente al FOGASA y, en consecuencia:

Primero.- Declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada el 19 de enero de 2016.

Segundo.- Condeno a Promotora Residencial Volcán Timanfaya S.L. a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 621,15 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 41,41 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en

un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero.- Absuelvo a Actividades La Isleña S.L.U. de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al FOGASA, en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0123/16, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0123/16, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.” Doña Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social núm. 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Actividades La Isleña S.L.U., en ignorado paradero,

expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN  
AUTO Y DECRETO**

**3807**

**3555**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000123/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000902/2015.

NIG: 3803844420150006417.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016015803.

Ejecutante	Antonio Manuel Rodríguez Parada
Ejecutado	MONICA GARCIA CASAÑAS
Ejecutado	CIRCUITOS TENERIFE S.L.
Ejecutado	GARCHY CARS S.L.U.
FOGASA	FOGASA

Abogado: Miguel Manuel Pulido González; Soledad Suárez Cruz; Soledad Suárez Cruz.

Procurador: ---.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 123/2016 en materia de Ejecución a instancia de D./D.ª Antonio Manuel Rodríguez Parada contra doña Mónica García Casañas, Circuitos Tenerife S.L. y Garchy Cars S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Auto y por la Letrada de la Administración Decreto con fecha 07/06/2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de don Antonio Manuel Rodríguez Parada contra doña Mónica García Casañas, Circuitos Tenerife S.L. y Garchy Cars S.L.U., por un principal de 19.634,29 euros, más 1.963,42 euros de intereses

provisionales y la de 1.963,42 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0123 16.

Así se acuerda, manda y firma por doña Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Y

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta: el embargo de cantidades pendientes de devolución a los ejecutados por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación del Banco Santander

o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 23.561,13 euros.- L- El embargo del sueldo y demás emolumentos que doña Mónica García Casañas percibe de la Comunidad Autónoma de Canarias a cuyo fin librese el oportuno oficio con los insertos necesarios.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 64 0123 16.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este

Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0123 16.

Así lo acuerdo y firmo doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Mónica García Casañas, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**3808**

**3556**

Procedimiento: Seguridad Social en materia pres-  
tacional.

Nº procedimiento: 0000806/2014.

NIG: 3803844420140005729.

Materia: Incapacidad Permanente.

IUP: TS2014026008.

Demandante	Domingo Martín Hernandez
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	MUTUA DE ACCIDENTES UNIVERSAL
Demandado	OBRAS Y REFORMAS ACENTEJO S.L.

Abogado: Carlos Berástegui Afonso; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Xiomara Marrero Guerra.

Procurador. ---.

D.ª Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento

nº 0000806/2014 en materia de Incapacidad permanente a instancia de D. Domingo Martín Hernández contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes Universal y Obras y Reformas Acentejo S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 3 de junio de 2016, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Domingo Martín Hernández, frente al Instituto General de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Mutua de Accidentes Universal y, en consecuencia, revoco la resolución de la entidad demandada de 3 de julio de 2014, en el sentido de reconocer a la actora afecta a una incapacidad permanente en grado de absoluta, con una base reguladora de 704,44 euros y con fecha de efectos de 24 de junio de 2015. Condeno a la Mutua de Accidentes Universal al abono de la citada prestación y al INSS y a la TGSS a estar y pasar por la anterior declaración, con las consecuencias legales y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0806/14, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0806/14, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Reformas Acentejo S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3809

3557

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000094/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001052/2015.

NIG: 3803844420150007511.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016010279.

Demandado: FOGASA.

Ejecutante: Judit Hernández Delgado.

Ejecutado: Juan Manuel Vega Valle.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000094/2016 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Judit Hernández Delgado contra Juan Manuel Vega Valle, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 27/04/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Judit Hernández Delgado contra D./Dña. Juan Manuel Vega Valle, por un principal de 5.867,21, más 586,72 € de intereses provisionales y la de 586,72 de costas provisionales.

En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se decreta el embargo a la empresa Juan Manuel Vega Valle, hasta alcanzar la cantidad de 7.040,65 €.

\* La retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que las entidades bancarias Caixabank pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas.

\* Que se proceda a la toma de razón del embargo y retención a disposición de este Juzgado de las canti-

dades, hasta cubrir el importe total de las cantidades arriba mencionadas que pudieran resultar a devolver por la declaración anual del IRPF, por parte de este Organismo al ejecutado. El embargo y retención a favor de este Juzgado de la cuantía que proporcionalmente corresponda sobre el sueldo y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada, a fin de cubrir el importe arriba señalado, de la empresa en la que presta servicios Reina Fábrica de Cervezas S.A. y se proceda igualmente a su ingreso en la cuenta de este Juzgado, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios. Requíerese al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumitá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado está obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Santander en el número de C/C IBAN ES5500 49356920005001274 con número de expediente 4666 0000 64 0094 16.

Asimismo se concede el trámite de audiencia previsto en el art. 274 LPL al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudiera convenir.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Vega Valle, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL  
3810 3537**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000155/2016.

NIG: 3501644420160001558.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2016007423.

Demandante	Antonio Teodoro Medina Tovar
Demandado	HI&DA GESTION EFICIENCIA ENERGETICA S.L.
Demandado	PRECONTE S.L.
Demandado	SYOCSA-INARSA S.A
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000155/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Antonio Teodoro Medina Tovar contra HI&DA Gestión Eficiencia Energética S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 9/11/2016 a las 09:20

horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a HI&DA Gestión Eficiencia Energética S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de mayo de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL  
3811 3575**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000189/2016.

NIG: 3501644420160001907.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2016009537.

Demandante	Ana Viera Garcia
Demandado	INTUMAR S.L.
Demandado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE BUNGALOWS LOS ARCOS
Demandado	FOGASA
Demandado	EXPLODARC S.L.
Demandado	SKA HOTELS S.L.
Fiscal	MINISTERIO FISCAL

Abogado: Joaquín Sagasetta de Ilurdoz Paradas.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000189/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Ana Viera García contra Ska Hotels S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13.07.2016 11:50, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ska Hotels S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

3812

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000702/2015.

NIG: 3501644420150007143.

Materia: resolución contrato.

IUP: LS2015036169.

Demandante	Dolores Díaz Santana
Demandante	Dolores Díaz Santana
Demandado	EXPLODAR S.L.
Demandado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BUNGALOWS LOS ARCOS
Demandado	FOGASA
Demandado	INICIATIVAS TURÍSTICAS MARRERO S.L.
Demandado	SKA HOTELS, S.L.
Demandado	EXPLODARC S.L.
Demandado	Iniciativas Turísticas Marrero S.L.
<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Jesus Maria Martinez Santana	
Jesus Maria Martinez Santana	

En virtud de lo acordado por el/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio núm. 0000702/2015, que en este Juzgado se sigue a instancia de D./Dña. Dolores Díaz Santana y Dolores Díaz Santana, contra Explodar S.L., Comunidad de Propietarios Bungalows Los Arcos, FOGASA, Iniciativas Turísticas Marrero S.L., Ska Hotels, S.L., Explodarc S.L. e Iniciativas Turísticas Marrero S.L., sobre resolución contrato, por la presente se le cita a vd. para que comparezca el día 28 de julio de 2016 a las 9,40 horas, a la celebración de los actos de conciliación, si procede, y juicio, bajo apercibimiento de que no se suspenderá por falta de asistencia y que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse. Al propio tiempo se le cita para que concurra al acto al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas de la contraparte si así se hubiese interesado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, y de multa de 180 a 600 euros. Así mismo se le requiere para que aporte la documentación a que se refiere la resolución cuya copia se adjunta, bajo los apercibimientos legales.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar

indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Y para que tenga lugar la citación ordenada de Ska Hotels, S.L., con domicilio en C/ Álvaro Rodríguez López nº 30 de Santa Cruz de Tenerife, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, Margarita Betancor Rodríguez.

Palmas de Gran Canaria, a 7 de junio de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, Margarita Betancor Rodríguez.

Advertencia: si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que de cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado a la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto comunicar al Órgano Judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 20 a 200 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que le ocasionen.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**3813** **3540**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000198/2016.

NIG: 3501644420160001953.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2016009931.

Demandante	Erica Castellano Vega
Demandado	EXPLODAR SL
Demandado	INTUMAR SL
Demandado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE BUNGALOWS LOS ARCOS
Demandado	FOGASA
Demandado	SKA HOTELS S.L.
Fiscal	MINISTERIO FISCAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000198/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Erica Castellano Vega contra Explodar S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.09.2016 a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ska Hotels S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**3814** **3541**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000329/2016.

NIG: 3501644420160003329.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2016017644.

Demandante: Fermina López Bonilla.

Demandado: Vasile Poienar; FOGASA.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000329/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./Dña. Fermina López Bonilla contra D./Dña. Vasile Poienar, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.07.2016 a las 10:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Vasile Poienar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**3815** **3542**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000199/2016.

NIG: 3501644420160001956.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2016009952.

Demandante	Vicente Gonzalez Frances
Demandado	INTUMAR SL
Demandado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE BUNGALOWS LOS ARCOS
Demandado	FOGASA
Demandado	EXPLODAR SL
Demandado	SKA HOTELS S.L.
Fiscal	MINISTERIO FISCAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000199/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Vicente González Francés contra Ska Hotels S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.09.2016 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ska Hotels S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### EDICTO

3816

3538

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000087/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000757/2015.

NIG: 3501644420150007708.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2016020367.

Demandante	Pedro Javier Santana Tejera
Demandado	FOGASA
Demandado	PRECONTE SL
Demandado	HI&DA GESTION EFICIENCIA ENERGETICA S.L.

Abogado: Eulogio Gregorio Conde García.

Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 000008712016, a instancia de D./Dña. Pedro Javier Santana Tejera contra Preconte S.L. y HI&DA Gestión Eficiencia Energética S.L. se ha dictado auto y diligencia de ordenación contra los que caben respectivamente los siguientes recursos:

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la

infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Contendiendo la diligencia de ordenación el siguiente particular:

“Cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este juzgado, el día 28 de junio de 2016 a las 9.05 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.”

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE AGUAS POZO EL CODEZAL

#### La Matanza de Acentejo

#### EXTRAVÍO

3817

3579

Por mediación del presente anuncio se publica la pérdida de certificación número 106 de 2 participaciones de esta Comunidad, a favor del partícipe D. Emerencio Rodríguez González, dándose un plazo de diez días para posibles reclamaciones al respecto.

Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo primero de los Estatutos de esta Comunidad de Aguas.

La Matanza de Acentejo, a 23 de mayo de 2016.

El Presidente.

**COMUNIDAD DE AGUAS “UNIÓN  
DEL BARRANCO DE CHACORCHE”**

**EXTRAVÍO**

**3818**

**3711**

Habiéndose extraviado las certificaciones a nombre de D.<sup>a</sup> María Inés Coello Núñez de siete participaciones de esa Comunidad y que corresponden a los números: 181, 182, 183, 475, 476, 275 y 276.

Se hace saber, que si en el plazo de diez días a partir de la presente publicación no se formula reclamación alguna, se extenderá un duplicado de las mismas y se declararán nulos los originales.

Güímar, a 8 de junio de 2016.

El Secretario.

**COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS  
EL CANAL DE ARAYA**

**EXTRAVÍO**

**3819**

**3578**

Habiéndose extraviado las certificaciones de esta Comunidad que comprenden 24 participaciones a nombre de Doña María de los Ángeles García Sanjuán Rodríguez, con la siguiente numeración:

• (957-958-959-960-973-974-975-976-977-978-979-983-2.748-2.749-2.750-2.751-2.752-2.753-2.754-2.755-2.756-2.757-2.758-2.759).

24 participaciones a nombre de hijos de María Ángeles García Sanjuán Rodríguez, con la siguiente numeración:

• (937-938-939-940-941-942-943-944-980-981-982-984-2.812-2.813-2.814-2.815-2.816-2.817-2.818-2.819-2.820-2.821-2.822-2.823).

Se hace saber que si en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, no se formula reclamación alguna, se extenderán duplicados de las mismas y se declararán nulas las originales.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2016.

La Secretaria.



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCI

Miércoles, 22 de junio de 2016

Número 75